



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

Cuatla, Morelos, catorce de junio de dos mil veintiuno.

Derivado de la audiencia de juicio celebrada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio, adscrito a la Tercera sede, se emite la presente **sentencia definitiva** dentro del procedimiento ordinario seguido contra *********, en la carpeta técnica **JOC/013/2021**, acusado cuyos datos se mantienen en reserva, atento a lo establecido por los numerales **15** y **106** del Código Nacional de Procedimientos Penales, por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de ********* y *********, **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de *********, y **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, cometido en agravio de *********, **constituyéndose como acusadores coadyuvantes únicamente ***** y *******, no así la ofendida respecto de *********; acusado que se encuentra **bajo la medida cautelar de prisión preventiva** desde el **cinco de septiembre de dos mil diecinueve**; y,

RESULTANDO

ÚNICO. El **seis** de **abril** de **dos mil veintiuno**, en la carpeta técnica **JCC/639/2019**, seguida contra *********, por la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**, **TENTATIVA DE HOMICIDIO** y **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, tuvo verificativo la celebración de la **audiencia intermedia**, en la que la Juez de Control **dictó auto de apertura a juicio**, remitiéndolo a este **Tribunal de Enjuiciamiento**, fijándose dentro del plazo establecido

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por el numeral **349** del Código Nacional de Procedimientos Penales, fecha para la celebración de la **audiencia de debate**.

En audiencia desahogada el **diecisiete, veinticuatro y treinta y uno** de **mayor** de **dos mil veintiuno**, una vez que fueron escuchadas las manifestaciones de cada una de las partes, desahogados los medios de prueba durante diversas jornadas procesales, las partes expusieron sus alegatos de clausura, dándose por concluido el debate, por lo que en términos del numeral **400** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó un receso para que este Tribunal de Enjuiciamiento procediera a deliberar en forma privada, continua y aislada, para luego **emitir el fallo correspondiente**.

El **treinta y uno** de **mayo** de dos **mil veintiuno**, se comunicó a las partes la decisión a la que llegó este tribunal de enjuiciamiento, por **UNANIMIDAD**, siendo un **fallo condenatorio**, respecto de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, así como la **plena responsabilidad penal** de *********, en su comisión.

En fecha **siete** de **junio** de **dos mil veintiuno**, se celebró la audiencia de **individualización de sanciones y reparación del daño**, concluida ésta se declaró cerrado el debate, deliberando el Tribunal de Enjuiciamiento, pronunciándose con respecto a la sanción a imponer al sentenciado y sobre la reparación del daño causado a la menor víctima, señalándose fecha para el desahogo de la audiencia **de lectura y explicación de sentencia**, que se desahogó en la presente fecha, una vez hecho lo anterior,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.
Sentencia definitiva.
HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

en términos de los numerales **67, 403, 406, 407, 408, 409** y **410** del Código Nacional de Procedimientos Penales, **se redacta la presente sentencia; y,**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Penal Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con adscripción a la Tercera Sede, con residencia en Cuautla, integrado por los Jueces **NANCCY AGUILAR TOVAR, ALMA PATRICIA SALAS RUIZ y JOB LÓPEZ MALDONADO**, en su respectiva calidad de presidente, redactor e integrante, **es competente para conocer y resolver el presente asunto**, de conformidad con los numerales **17 y 21** de la Constitución Federal **y 69-ter**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, este órgano jurisdiccional es competente para resolver el presente asunto, por razón de **territorio 20, fracción I**, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que los hechos motivo de la acusación acontecieron en el municipio de **Temoac**, Morelos, que forma parte de la Tercera Sede, en donde ejerce jurisdicción este tribunal.

SEGUNDO. Hecho materia de la acusación. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales **403 y 406** del Código Nacional de Procedimientos Penales, el hecho que constituye la materia de la **acusación** insertada en el **auto de apertura a juicio oral** es el siguiente:

“Que el día **ocho de agosto de dos mil diecinueve**, siendo aproximadamente las quince horas, la víctima ***** y ***** a bordo del vehículo Nissan, tipo camioneta, color blanco, placas de circulación ***** del Estado de Morelos, circulaba por los campos de cultivo “el jagüecillo”, Ejido de Huazulco, Temoac, Morelos, cuando su vehículo se atascó, por lo cual descendieron del mismo para desatascarlo, cuando aproximadamente quince o veinte minutos, cuando se acerca el acusado ***** con un acompañante ofreciendo su ayuda, la cual no fue suficiente por lo que su acompañante solicita ayuda telefónica, arribando un vehículo tipo March, color gris, a bordo de un masculino quien conducía y de copiloto una persona del sexo femenino, la cual permaneció en el vehículo realizando acciones de vigilancia, una vez que sucedió esto el conductor de dicho vehículo le ayuda al acusado ***** y a su acompañante a desatascar el vehículo de las víctimas, una vez que lo logran, la víctima ***** agradece el favor entregándole cien pesos, por lo que el acusado ***** aborda el vehículo March, en la parte trasera junto con su acompañante, es en ese momento que de manera conjunta, bajo un plan común, una división de funciones, desciende el acusado del vehículo portando el arma de fuego calibre .45 auto marca Águila en su mano derecha, cortando cartucho, gritando a las víctimas que se tirara al suelo con las manos hacia arriba y al estar tiradas las víctimas en la milpa, los vuelve a amenazar, diciendo “NO SE LEVANTEN PORQUE LOS QUEBRAMOS”, en ese momento arriba la víctima ***** a bordo del vehículo Peugeot blanco, placas ***** del Estado de Morelos, por lo que ***** se acerca a él y le da tres disparos, 1) orificio de entrada penetrante en cráneo con orificio natural de salida en la boca, ocasionando fractura de maxilar y piezas dentales centrales superiores; 2) disparo orificio de entrada penetrante en región de la cara lateral del cuello y orificio de salida en cara posterior lateral del tórax y 3) disparo con orificio de entrada en la región borde medial mano izquierda, con salida en región del dorso de la mano izquierda, lesiones por proyectil de arma de fuego que generan la muerte de ***** con causa de muerte laceración meningoencefálica hemotórax consecutivo a dos heridas por proyectil disparos por arma de fuego penetrante en cráneo y tórax una vez realizada esta acción, el acusado ***** se acerca a donde estaban sus coautores con las víctimas ***** y ***** tirados boca abajo en el suelo, el acusado ***** realiza un disparo a ***** con orificio de entrada penetrante de cráneo en región de la apófisis mastoide con orificio de salida en región temporal, por lo que derivado de la lesión producida por proyectil de arma de fuego es que se genera la pérdida de la vida de ***** con causa de



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

*muerte una laceración meningoencefálica consecutiva a fractura de cráneo, consecutiva a una herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante en cráneo y una vez que realiza esta acción, realiza un disparo a ***** con la intención de privarlo de la vida, ocasionándole lesiones con orificio de entrada en forma oval en región de cara anterior y tercio proximal del antebrazo derecho con orificio de salida en región de la cara posterior media y tercio medio del antebrazo derecho, equimosis violácea en cara anterior media y tercio medio del antebrazo derecho, lesión de tejidos por proyectil de arma de fuego, herida en sedal en cara posterior del cuello con orificio de salida en región occipital y herida por rozón en cara posterior del cuello, lesión que tarda en sanar de quince a treinta días, una vez realizado lo anterior, el acusado ***** con sus coautores, abandonan el lugar apoderándose sin consentimiento de la camioneta Nissan ***** , blanca y placas ***** del Estado de Morelos, propiedad de *****'.*

Estableciendo la agente del Ministerio Público otorgó a los hechos mencionados la calificación jurídica establecida como:

1) HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de ***** y ***** , previsto y sancionado en los artículos **106** (hipótesis: al que prive de la vida a otro), **108** (a quien cometa homicidio calificado), **y 126** (hipótesis: se entiende que el homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía o traición), **fracción II** (se entiende que hay ventaja), **inciso b)** (el inculpado es superior por las armas que emplea), en relación con los numerales **14** (hipótesis de acción), **16, fracción I** (hipótesis de consumación instantánea, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el hecho ilícito), **15, párrafo segundo** (obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización del hecho descrito por la ley como delito), **18, fracción I** (lo realice conjuntamente con otro) y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

22 (hay concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos), todos del **Código Penal vigente para el Estado de Morelos**.

2) TENTATIVA DE HOMICIDIO, cometido en agravio de *********, previsto y sancionado en los artículos **106** (hipótesis: al que prive de la vida a otro), **108** (a quien cometa homicidio calificado **y 126** (hipótesis: se entiende que el homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía o traición), **fracción II** (se entiende que hay ventaja), **inciso b)** (el inculpado es superior por las armas que emplea), en relación con los numerales **17** (hipótesis de tentativa punible: existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente), **14** (hipótesis de acción), **16, fracción I** (hipótesis de consumación instantánea, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el hecho ilícito), **15, párrafo segundo** (obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización del hecho descrito por la ley como delito), **18, fracción I** (lo realice conjuntamente con otro) y **22** (hay concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos), todos del **Código Penal vigente para el Estado de Morelos**.

3) ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO, cometido en agravio de *********, previsto y sancionado por el artículo **176 BIS** (hipótesis a quien se robe un vehículo automotor), **párrafo tercero** (se aumentarán hasta en una



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.
Sentencia definitiva.
HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, cuando el robo de vehículo automotor se realice) **inciso a** (hipótesis: con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo automotor. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego y otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir), en relación con los numerales **14** (hipótesis de acción), **16, fracción I** (hipótesis de consumación instantánea, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el hecho ilícito), **15, párrafo segundo** (obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización del hecho descrito por la ley como delito), **18, fracción I** (lo realice conjuntamente con otro) y **22** (hay concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos), todos del **Código Penal vigente para el Estado de Morelos**.

La representante social solicitó se condenara al acusado a cumplir las penas siguientes:

- **Pena privativa de libertad de ochenta años.**
- **Pago de la reparación del daño moral y material.**
- **Amonestación.**
- **Apercibimiento.**
- **Suspensión de derechos civiles y familiares**

TERCERO. ACUERDOS PROBATORIOS. Las partes técnicas celebraron el acuerdo probatorio siguiente:

1. Se tiene por acreditada la existencia del vehículo

automotor Peugeot, modelo Partner, año 2012, número de serie *****, número de motor *****.

CUARTO. MEDIOS DE PRUEBA. Al efecto en el debate de juicio oral las partes desahogaron las siguientes pruebas:

TESTIMONIOS.

1. ***, agente de la policía de investigación criminal.**

INTERROGATORIO DIRECTO FISCALÍA.

... buenos días, buenos días, ¿Cómo está? Muy bien, gracias ¿a qué se dedica? Soy agente de investigación criminal de la fiscalía general del estado de Morelos ¿desde hace cuando tiempo? Desde hace 26 años ¿cuáles son sus funciones? Hacer investigaciones de delitos por órdenes giradas por el ministerio público, realizar detenciones en flagrancia, por orden de aprehensión, realizar informes, participar en operativos, llevar registro del trabajo que se realiza, muy bien ¿Qué capacitación tiene para desarrollar su actividad? He tomado varios cursos, al inicio la formación inicial para policía de investigación, cursos de investigación cursos de sobre la investigación del secuestro, curso de derecho humanos, curso de arme y desarme, muy bien ¿sabe por qué esta aquí? Si ¿Por qué? Por la participación que tuve en el levantamiento de dos cadáveres el día 8 de agosto del 2019 ¿en qué consistió esa participación? Bueno, el día 8 de agosto del 2019 siendo las 17:25 horas, recibí un reporte sobre dos personas sin vida que se encontraban en los campos en jagüeycillo del ejido de Temoac. Por lo cual yo me encontraba adscrito al grupo de Jonacatepec al grupo de investigación y nos trasladamos al dicho lugar siendo este sobre una camino de terracería que conduce a los campos el jagüeycillo, al llegar al lugar ya se encontraba unas unidades de la policía preventiva, tendiendo contacto con policía *****, quien fungía como primer respondiente, el cual tenía acordonado un área con cinta plástica indicándonos que al interior de ese acordonamiento se encontraban dos personas sin vida, siendo dentro de un vehículo que su tuvo a la vista, un vehículo Peugeot, tipo Partner, camioneta cerrada, color blanca, la cual a su interior se tuvo a la vista el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino al que simple vista se le observo una lesión en la extremidad cefálica, en coordinación con personal de servicios periciales se fijó el lugar fotográficamente y se hizo rastreo de indicios, encontrando alrededor del vehículo 3 casquillo calibre 345 y al interior del vehículo en la caja una bala, llevándose a cabo el levantamiento del cuerpo a las 18:36 horas, este cuerpo fue identificado en el lugar como a quien respondiera la nombre de *****, estando, siendo su hermano ***** quien manifestara que se trataba de su hermano y si era la identificación, siguiendo con la diligencia, unos 30 metros adelante del vehículo mencionado anteriormente nos señala el primer respondiente el lugar donde encontraba otro cuerpo de una persona del sexo masculino sin vida, el cual se encontraba en posición decúbito ventral, el cual a simple vista se le apreciaba una lesión en la extremidad



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

cefálica producida por proyectil de arma de fuego, esta persona se encontraba entre una campo se sembradío ahí en el lugar, llevándose a cabo las diligencias pertinentes en cuanto a la fijación del cuerpo fotográficamente por parte de servicios periciales, la búsqueda de indicios en el lugar y se lleva a cabo el levantamiento del cadáver a las 18:45 horas, este cuerpo fue en el lugar identificado por quien dijo ser su tío, el cual creo que se apellidaba ***** , ***** , perdón, nos da el nombre del occiso quien respondía al nombre de ***** , también en el lugar se encontraba otra persona de nombre ***** quien dijo ser primo del occiso, quien nos comenta que al occiso le había robado una camioneta Nissan np300 de color blanca, de caja cerrada, ya que no se encontraba en ese momento en el lugar y de a habían llevado, nos comenta también el oficial primer respondiente de que una persona había resultado lesionada en ese hecho, misma que había sido trasladada al hospital comunitario de Jonacatepec para su atención médica, por lo que posteriormente de haber terminado la diligencia nos trasladamos al hospital comunitario, lugar en el cual tenemos contacto con el señor ***** a quien en ese montero se le recaba un entrevista en la que nos manifiesta que al dirigirse al campo en compañía de ***** que es hijo de su patrón ***** se acude al campo el jagueycillo a donde iba a abonar, para esto habían venido aquí a la ciudad de Cuautla traer unos bultos de abono y de aquí se trasladaron al campo, en el camino de terracería que conduce hacia los terreno se quedaron atascados en la camioneta por lo que intentaron sacarla, minutos posteriores llegan dos sujetos, dos masculinos los cuales se ofrecen a ayudarles a sacar la camioneta, por lo que por uno momento trataron de sacar la camioneta del lodo y no lo logran, siendo uno de ellos quien le s manifiesta que le iba hablar a un familiar para que legara en un vehículo para que les ayuda a sacar la camioneta, a loa 3 minutos aproximadamente de la llamada que realizó el sujeto llega u vehículo indica como un March o Sentra color gris el cual era conducida por otro sujeto de 35 a 38 año, que iba acompañado por una mujer a la cual indica no haber visto ya que este no se bajó del vehículo, el sujeto que llego en el vehículo se acerca, abre la cajuela, saca un laso me parece y amarran la camioneta de ***** , para sacarla, intentando sacarla, indica ***** que el trato de majear, bueno, ponerse al volante para sacer la camioneta por lo que el sujeto que había llegado en el vehículo le da la indicación que él se sube al volante de la camioneta y uno de los otros sujetos se sube en su carro gris y estos logran sacar la camioneta, por lo cual ***** Emanuel le da las gracias e incluso les da sien pesos como para agradecerles la ayuda y se los da, los sujetos se suben al vehículo pero no se retiran del lugar, encontrándose todavía en el lugar ***** con ***** , observan como los dos privemos sujetos se bajan del vehículo gris llevando uno de ellos ya un arma de fuero con la cual los amenaza, les da la indicación que se bajen de la camioneta y se tiren al piso y ya una vez que se tenía a un lado de la camioneta les vuelve a dar la indicación que se pararan para que se tiraran más adelante de done estaba la camioneta, los dejan tirados ahí sobre el campo, el terreno de sembradío donde había sido, donde fue encontrado ***** sin vida, ahí los deajo, posteriormente se retiran, escuchan que se retiran un hacia la camioneta y escucho que empezaron a hablar fuerte como a discutir, que llego otra persona en otro vehículo y le decía que quien era el, que hacia él y todo ese rollo y de manera casi inmediatamente indica haber escuchado varios disparos de arma de fuego, posterior a estos se acerca, se bajan los sujetos que llevaban el arma hacia donde estaban ellos y les comienza a pedir sus pertenencias, teléfonos celulares, quitándole a ***** quitándole su celular indicándole mientras que ***** les indicó que él se encontraba en la camioneta y enseguida el sujeto que traía

el arma de fuego les comienza a disparar observando ***** que ***** le lesionar en la extremidad cefálica y el sintió, dice que sintió un fuerte golpe en la cabeza y se quedó aturdido por unos momentos pero sin perder completamente el conocimiento, cuando los sujetos se van retirando escuchó cuando uno de ellos le pregunta a otro que si los había matado y pues el sujeto que disparo dijo que sí que ya los había matado, se retiran y escucha cuando ponen en marcha la camioneta en reversa con dirección hacia la carretera que va hacia Tecajec, al ya no escuchar nada o alguien cerca del lugar ***** se para, se queda observando y dice que alcanza a ver la camioneta Peugeot que estaba hi parada y ve a la apersona que estaba adentro lesionada, por temor a que los sujetos agresores detuvieran en el lugar él decide caminar hacia dentro, hacia el campo en lugar de la carretera pensando que no estuvieran los agresores en el lugar, y sobre el camino de terracería hacia un rancho que se llama ***** o la ***** encontró a un señor y a su hijo a quienes les pidió auxilio, estos con su teléfono celular marcaron a la policía para pedir auxilio y a su mamá de ***** a quien le informa lo que había ocurrido, serian todas las preguntas.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

... comandante Buenos, días Buenos días, nos acabas de referir que llevaste a cabo, más bien, nos acabas de narrar unos hechos referentes al levantamiento de dos personas ¿eso correcto? Si, cuando llegaste al lugar nos refieres que estaba ***** ¿eso es correcto? sí ¿qué te dijo él al momento en el que tú llegaste? nos hace mención pues que en el lugar se encontraron dos personas sin vida ¿a qué personas viste cuando llegaste al lugar del hecho, quienes estaban cuando tú llegaste? ¿Qué persona? Mmju, no conozco a las personas, pero te dijeron que personas eran, no referiste dos personas familiares de los hoy occisos, bueno esos cuando nosotros hicimos la diligencia de levantamiento en donde el primer respondiente nos indicó que había familiares de los occisos en el lugar ¿en dónde se encontraban esos familiares? ¿A los que nosotros cuestionamos? Mmju, que nos hicieron la identificación estaban afuera del acordonamiento, ¿de casualidad ***** te dijo si los familiares se introdujeron al interior de dónde estaba la escena del crimen? Si ¿qué te dijo respecto a lo que te acabo de preguntar? qué cuando ellos llegaron había familiares que los occisos en el lugar, ¿te dijo ***** si manipularon la escena del crimen? me comentó que había familiares en un lugar y que estaban agresivos, que no se crea salir, de la pregunta fue si te dijeron si habían manipulado la escena del crimen, no, no me comentó eso ¿te comentaron si movieron la camioneta Peugeot? No, no murieron el vehículo ¿te refirieron si dichas personas caminaron cerca de los occisos? pues sí porque cuando llegaron estaban en el interior donde estaban los occisos tuvieron que haber caminado, ¿y para su conocimiento tuvieron y manipularon la escena del crimen? estuvieron en el lugar, ok, nos refirió también que cerca del vehículo Peugeot encontraron 3 casquillos .45 ¿es correcto? si, podría referir, más bien dicho ¿quién los encontró? Periciales, ¿usted los tuvo a la vista los casquillos también? Si, ¿se vio de dónde lo recogieron o de dónde los aseguraron? alrededor del suelo, alrededor de la camioneta, vamos a suponer que el carro es tu mesita dime en qué parte se encontraban esos tres casquillos, sí me entendiste? haz de cuenta que tu mesita es la camioneta marca Peugeot, dices que hubo tres casquillos alrededor, dime en dónde se encontraba en el tres castillos alrededor del vehículo? por lo que recuerdo estuvieron en el piso del lado del conductor, Vamos a suponer que la frente del vehículo y de qué lado,



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

del lado del conductor ¿a qué distancia estaba un castillo de los otros dos? no ¿no qué? el que hace las mediciones es el personal de servicios periciales yo desconozco esas circunstancias, pero estuvo en un lugar dígame aproximadamente, no, no recuerdo ¿no recuerda? o no me quiere decir, usted tuvo a la vista a la persona que estaba dentro del sembradío privada de la vida ¿eso es correcto? correcto ¿qué indicios encontraron en ese lugar? Ninguno, usted tuvo a la vista al testigo ***** ¿eso es correcto? Correcto, estaba en el hospital general de Jonacatepec ¿eso es correcto? Si, ¿le preguntó al médico si él estaba apto para declarar? sí ¿le dijo si tenía algún tratamiento médico? me repite la pregunta por favor, ¿le dijo si tenía algún tratamiento médico o más bien dicho si le había suministrado algún tipo de medicamento? No. No le preguntó usted si le había suministrado algún medicamento para las lesiones que tenía ¿verdad? en ningún momento tampoco le dijo esta persona las características del arma de fuego ¿esto es correcto? No, ¿le dijo esta persona qué posición tenía ahora ***** qué posición tenía respecto a la persona de nombre ***** cuando le dispararon? estaba a un costado de él tirado también, a un costado de él, serían todas las preguntas.

RE DIRECTO FISCALÍA.

En relación a lo que le acaba de referir la defensa de la ubicación del vehículo Peugeot ¿me podría decir en relación al lugar acordonado en dónde se localizaba el Peugeot? dentro del acordonamiento sobre el camino de terracería ¿A qué distancia aproximadamente de los cuerpos? el primer cuerpo estaba dentro del vehículo, el segundo cuerpo estaba a una distancia aproximadamente de 30 metros, nos acaba de referir que el primero estaba dentro del interior del vehículo ¿en qué parte del vehículo? en el asiento del conductor.

2. *** , víctima directa.**

INTERROGATORIO DIRECTO FISCALÍA.

...Buenos días, señor ***** , buenos días, ¿cómo está? Bien, señor ***** ¿porque está aquí? vengo a declarar ¿qué viene declarar? lo sucedido del ocho de agosto del dos mil diecinueve ¿qué sucedió? ese día salí a trabajar, me presente a la casa de mi patrón íbamos a ir a abonar con su hijo de ahí, no salimos de la casa como a las dos de la tarde salimos hacia la ciudad de Cuautla comprar abono, de ahí llegamos dos y media al establecimiento donde venden el abono, lo compramos, de ahí salimos a las tres de la tarde dirigiéndonos el campo llamado hasta jagüeycillo perteneciente al municipio de Temoac localidad de Huazulco, nos dirigimos entramos en la entrada de la calle de terracería, entramos pero un día antes había llovido mucho, pocos metros adelante nos atascamos en la calle mi compañero ***** y yo nos bajamos para tratar de desatascar no pero no pudimos estaba muy atascada de eso pasaron de quince a veinte minutos que estuvimos ahí, de repente aparecieron dos sujetos que se ofrecieron a ayudarnos uno de ellos era de era delgado, alto, de piel medio oscura, medio moreno, llevaba gorra, pantalón de mezclilla, playera, el segundo sujeto era un gordito de estatura mediana, con barba, de igual llevaba gorra pantalón de mezclilla y playera los colores desconozco no pude percatarme de qué color eran, nos ofrecieron su ayuda para desatascarla, entre los cuatro movimos la camioneta pero estaba muy atascada, el segundo sujeto mediano medio gordito se ofrece a hablar a otro tercer sujeto para que pudiera traer otro carro, nosotros le dijimos que, si él hace la

llamada le pide ayuda a su otro compañero, en eso de menos de 5 minutos llegó el carro un vehículo de la March, color gris, entra de reversa me percató que iba acompañado de una mujer no más recuerdo que tenía su pelo largo color negro, el tercer sujeto se baja de su vehículo nos saluda, de eso abre su cajuela saca una reata amarilla se amarran hacia la camioneta y de ahí la amarra su carro, yo me subo a la camioneta para manejarla y el otro sujeto también se sube hicimos la maniobra pero no pudimos desatascar, el tercer sujeto se baja me pide y él se sube mi camioneta y el primero sujeto le dijo que subiera al automóvil el March y en menos de un minuto pudieron desatascarla, en eso el tercer sujeto se baja de la camioneta nos dice ahí está, después mi compañero les pregunta que cuanto era por el favor que nos habían hecho, el tercer sujeto nos dice que nada, que nomás le diéramos para el refresco, en eso mi compañero ***** saca un billete de 100 se los da, le dimos las gracias, **los tres sujetos agarran se suben al automóvil, en eso en menos de un minuto el tercer sujeto se baja del vehículo y nos apunta nos dice que levantáramos las manos que nos echáramos al lado de la camioneta, nosotros nos agachamos nos tiramos al suelo nos vuelve a repetir que ahí no cabrones más adelante de la camioneta y no se levantan porque si no los quebramos, entre mi compañero de ahí nos fuimos a tirar a un terreno que tenía milpa que estaba más adelantito de la camioneta, nos tiramos al suelo, sólo nos agachamos sin saber nada de lo que está pasando ahí, escuchó una voz decir que quién era, cómo se llamaba, que de dónde era, después de eso escuchó tres balazos, después de eso sucedido se acerca el primer sujeto hacia nosotros nos va a pedir nuestros celulares yo digo que no lo tengo ahí que lo tenía la camioneta, ***** dice si lo tengo, lo tengo en mi bolsa en eso se nos dicen que nos tiramos al suelo, cuando nos tiramos se escucha un primer disparo que fue hacia ***** y el segundo fue para mí, de eso a mí me pasó rozando, quedé aturdido por el balazo me quedé tirado más de cinco minutos mientras escuchaba cómo se iban los sujetos, de eso me percató que ya no hay nada de ruido, me levanto me levanto y salgo a la calle de terracería, me dirijo hacia la carretera para pedir ayuda pero por miedo de que los sujetos estuvieran ahí me regreso al lugar de los hechos, me percató que hay un automóvil de la marca Peugeot blanco, me acerco a él y había un hombre con harta sangre con un balazo en la cabeza, de eso me retiro de ahí y ahí sigo caminando hacia dentro del campo para pedir ayuda, de eso camino un buen un ratito llegó a un rancho llamado la virgen, rancho la virgen, llegué a alcanzar a un señor con su hijo que cuidan sus vacas, les pedí ayuda que le hablaran a la policía y pues le hablara a mis familiares, después de eso llegan los paramédicos, me valoran, llegan mis familiares y me llevan al hospital comunitario de Jonacatepec hasta ahí, señor ya lo escuché, ¿me podría decir cómo se llama su patrón? ***** ¿y cómo se llama el hijo de su patrón? *****, también de lo que nos acaba de referirnos dije que ustedes iban a bordo de la camioneta ¿qué camioneta? era una Nissan np300 color blanca con caja ¿quién es el propietario? el señor *****, también nos habla de que se atascó la camioneta y todo esto y que llegaron primeramente dos sujetos y después de un tercer sujeto que los ayudó a desatascar y después se fueron que subieron todos al vehículo ¿quiénes son las personas que bajaron del vehículo? no entiendo, nos habló de que ya después de que se atascaron el vehículo las tres personas subieron al vehículo al March y después descendieron unas personas ¿qué personas descendieron del vehículo? el delgado y el segundo que es el mediano el gordito ¿y quién de ellos portaba el arma que nos describió? el primer sujeto el delgado ¿qué arma era? desconozco ¿cómo era el arma? Chica, señor ¿y qué pasó con estas tres personas? unas de ellas está detenido ¿cuál de esas personas? el delgado, el alto ¿porque sabe eso? porque yo hice un retrato hablado de cómo eran las personas que nos hicieron daño y es un retrato hablado y después**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

del retrato hablado lo detuvieron, dieron con él ¿cómo dieron con esta persona? lo desconozco como ¿si usted tuviera la vista a esta persona lo identificaría? sí ¿dónde se encuentra esta persona? en este momento se encuentra en esta sala, señor va a voltear alrededor de la sala y me va a decir donde esta ese sujeto que refiere como uno, tiene una persona amarilla, ¿porque identifique esa persona? porque estuve con él cuándo pasaron los hechos estuve con él, lo reconozco y bien que me acuerdo de él, muy bien ¿a usted en qué parte de su cuerpo lo lesionaron? en la parte de la cabeza trasera ¿nos puede señalar? ¿Puedo levantarme? en la parte de atrás y en mi brazo ¿en qué posición estaba para que lo vieran lesionado así? estaba agachado ¿me puede decir, cómo nos puede decir cómo? ¿lo puedo hacer en el piso? (el testigo se acuesta en la sala), en relación a su posición que nos acaba de referir ¿dónde se encontraba *****? al lado mío mano izquierda, usted nos refirió que después de que mataran a ***** y lo lesionaron a usted se levantó cuando se levanta ¿que observó? a mi compañero que ya no reaccionaba y de ahí salgo a la carretera para pedir apoyo después, después eso regreso me percató que estaba un automóvil de la marca Peugeot, muy bien en relación a lo que nos acaba de referir ¿quién lesionó a *****? el primer sujeto el mismo que portaba el arma ¿quién es esa persona? el delgado ¿cómo se llama sabe? ***** , gracias, esta persona refiere como ***** ¿es la única que portaba arma? Si ¿sabe le nombre completo de *****? ***** . Serían todas las preguntas.

INTERROGATORIO DIRECTO ASESOR JURÍDICO.

... Señor ***** buenas tardes, ¿A qué hora aproximadamente llegaron al campo el señor ***** y usted? pasadito de las 3 de la tarde y pico ¿y a qué hora sucedieron los hechos que nos narró? casi iban a dar las 4, el transcurso pasaron más de 1 hora, no le puedo decir la hora exactamente, usted nos refiere que abordo de la marca March en el asiento de copiloto había una persona del sexo femenino ¿es correcto? si ¿qué hacía ella mientras sucedía los hechos se percató? nada se quedó en el automóvil, una vez que usted se levanta señor ***** ¿qué pasó con la camioneta Nissan en la que iban a bordo? no sé qué haya sido de ella, son todas las preguntas

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

... Señor ***** buenas tardes, buenas tardes, ya no referiste lo que viviste ese día, puedes aclarar en el momento en donde supuestamente te disparan a ti imagino que te dolió ¿no? Sí. Quedaste aturdido como lo acabas, de decir, ¿sangraste en el lugar? Si ¿a un lado de tu compañero? si ¿A qué distancia estabas? a un metro, dos metros, ¿estabas boca abajo como lo acabamos de ver? Si, en todo momento cuando te tuvieron ahí así estuviste ¿verdad? Si, hasta el momento en el que gritaba, bueno, se escucharon otras voces que decían tú quién eres, bájate del carro ¿verdad? Si, de ahí te levantas y te vas a un rancho la virgen, llegan tus familiares, aclárame de ahí ¿inmediatamente te trasladaron al hospital de Jonacatepec? Si, ¿te iba doliendo la cabeza en ese momento? Si, las dos partes, la cabeza y el brazo ¿Qué medicamento te suministraron en el lugar? Nomás me lavaron, no me suministraron nada, no más preguntas.

3. ***** , víctima indirecta y directa.

INTERROGATORIO DIRECTO FISCALÍA.

... Señor ***** Buenos días ¿cómo está? Bien, bien gracias, señor ***** ¿porque está aquí? fuimos víctimas de, mi hijo fue víctima le quitaron la vida y le robaron la camioneta ¿quién es su hijo? ***** ¿y quién le quitó esa camioneta y la vida? no estuve en el lugar ¿cuándo pasó esto? fue el día 8 de agosto del 2019 ¿cómo se enteró de ello? yo no estaba en la casa, estaba afuera, recibí una llamada por parte de mi papá que ya estaba en el lugar de los hechos, él fue el que me dio la noticia de que a mi hijo le habían disparado y le habían quitado la camioneta ¿qué camioneta? era una camioneta Nissan np300 ¿cómo le quitaron la vida? de un disparo en la cabeza ¿qué edad tenía su hijo? 22 años ¿cuál era su ocupación? estaba de vacaciones y en las vacaciones se dedicaba conmigo al campo a sembrar el campo y su ocupación era estudiante ¿Que estudiaba? licenciatura en educación física en la UAEM ¿dónde perdió la vida su hijo? en el campo jagüeycillo del poblado de Huazulco, municipio de Temoac, Morelos, ¿Qué hacía en ese lugar? se fue, él me comunico que había llovido un día antes mucho y que se dirigía ya por la tarde a poner abono para la siembra de sorgo ¿sabe con quién iba? Si ¿con quién? con ***** ¿Cómo acredita que ***** esa su hijo? con el acta de nacimiento expedida en ***** , Morelos, en el libro uno, foja uno ¿cuándo nació *****? ***** nació el ***** ¿quién expidió el acta que nos acaba de referir? la verdad es así no recuerdo el nombre del licenciado, pero fue en la oficialía número 1 del municipio de ***** ¿recuerda qué número de acta es? el acta es la número ***** ¿estos datos del acta a quién se lo refirió? en mi declaración, en mi declaración me dijeron que necesitaba en ese papel ¿A quién le declaro esto? cuando declaré fue cuando el día 8 recurrí a reconocer el cadáver de mi hijo y vine ¿ de qué mes y año? el 8 de agosto del 2019 ¿señor cómo identificarías acta de nacimiento? ¿Si tuviera la vista es acta de nacimiento la podría reconocer? sí ¿por qué la reconocería? porque conozco los datos de mi esposa, los datos de mi hijo, la hora, la fecha, los datos míos SE INCORPORA ACTA DE NACIMIENTO, Señor también nos habló que su hijo iba a bordo de una camioneta, sí, así es ¿cómo es esta camioneta? esta camioneta es una Nissan blanca, de 2 puertas, con una caja seca cerrada ¿y qué modelo? el modelo es 2012 ¿qué color es esta camioneta? blanca ¿qué tipo de vehículo es? es una camioneta de la marca Nissan, sub marca np300 ¿quién es el propietario? está a mi nombre ¿cómo acredita que está su nombre? por la factura que me emitió Nissan ¿cuándo le emitieron esta factura? el 27 de marzo del 2012 ¿A nombre de quién está esa factura? de ***** ¿nos puede decir qué número de factura es? la 501 ¿está usted seguro? Si, estos datos que me acaba referir ¿a quién se los platicó? a quién se los platicó no Que yo recuerde ¿dónde plasmó estos datos? al dar, al reportar el robo ¿dónde reportó ese robo? lo hice el día 9 de agosto ¿a quién le reportó estos datos? ante el ministerio público, le vuelvo a preguntar en relación al número de factura qué número de factura es ***** , señor ¿esta factura como la identificaría? Como la identificaría pues desde que se compró esa factura siempre le he tenido original, ¿si tuviera la vista este documento lo podía reconocer e identificar? Si ¿por qué lo identificaría? porque está mi nombre fue expedida mi nombre, SE INCORPORA FACTURA, señor en relación a este vehículo nos puede referir ¿dónde está esta camioneta? desconozco ¿qué pasó con esta camioneta señor? se la robaron a mi hijo y ahí cuando el día 8 de agosto del 2019 ¿Dónde? en el campo jagüeycillo del municipio de Temoac. Serían todas las preguntas.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

... nos dice que le robaron la camioneta a su hijo ¿esto es correcto? es correcto ¿no sabe quién verdad? no estuve en el lugar de los hechos. Son todas

4. ***.**

INTERROGATORIO DIRECTO FISCALÍA.

... buenos días, señor ***** , buenos días, ¿Cómo está? bien gracias ¿sabe por qué está aquí? por testigo, fui testigo fui testigo del fallecimiento de mi sobrino ***** ¿cuál es el nombre completo de *****? ***** Emmanuel Ramírez Ramírez ¿qué pasó con *****? pues lo asesinaron ¿Cuándo? el 8 de agosto del 2019 ¿Dónde? en el campo conocido, en el campo de Huazulco conocido como el Jagüeyssillo ¿de qué municipio? de Temoac, usted dice que es testigo ¿testigo de que, que observó? yo fui el testigo cuando falleció, cuando paso esos hecho, yo fui a reconocer el cuerpo y yo di la declaración ¿dónde fue a reconocer el cuerpo? en el campo el jagüeyssillo de Huazulco ¿y cuando llegó ahí que observó? el cuerpo tirado de mi sobrino entre las milpas ¿cómo se enteró de esto? por mí concuña se llama Roselia Ramírez, ella fue la que me avisó que mi sobrino había perdido la vida en el campo, cuando llegó al lugar ¿por qué dice que ***** había perdido la vida, que observó? pues vi el cuerpo tirado entre las milpas ¿cómo estaba ese cuerpo? su cuerpo estaba del lado ahí tirado en un surco en la milpa lo vi a una distancia de unos cuatro, cinco metros ¿porque dice que estaba muerto? porque se le veía un impacto de bala en la cabeza y se veía que tenía sangre. Serían todas las preguntas.

INTERROGATORIO DIRECTO ASESOR JURÍDICO.

...señor ***** usted dice que observó el cuerpo de su sobrino ***** presentaba lesiones verdad ¿Dónde? en la cabeza ¿qué tipo de lesiones? de arma de fuego ¿a quién le dijo esto que observó? al agente de la policía de investigación ¿Cuándo? el 8 de agosto del 2019. son todas las preguntas.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

... Señor ***** Buenos días, usted nos dijo que se constituye al campo jagüeyssillo ¿eso es correcto? si ¿con quién fuiste? iba yo con unos familiares míos, otros sobrinos ¿en total cuántos eran ustedes? íbamos como cuatro familiares, unos eran trabajadores que me ayudan, cuando llegaste al lugar ¿quiénes estaban ahí? pues había mucho movimiento de la policía Morelos, todo ya estaba ahí, también tú dices que te acercaste al cuerpo que se encontraba sin vida dentro del sembradío de milpa ¿eso es correcto? Perdón, de cuatro a cinco metros, si donde estaba acordonada la zona de ahí no pase ¿o sea estabas afuera del acordonamiento de la zona? Si, de ahí no pasé, ¿te percastaste en algún momento si en algún otro momento hayan movido el cuerpo de tu familiar? No, ok. Son todas las preguntas.

5. *** , víctima indirecta.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

INTERROGATORIO DIRECTO FISCALÍA.

...Buenos días señor ***** ¿cómo está? bien gracias ¿sabe porque está aquí? me mandaron a traer por la situación del juicio que llevan de mi hermano hoy occiso ***** somos hermanos de los mismos padres, mi padre ***** , mi madre Esther Rivas, muy padre ya falleció, mi hermano él Hoy occiso era el más grande de nosotros crecimos huérfanos, él era el mayor de nosotros, como hermanos ¿cómo falleció su hermano? yo soy productor de dulces típicos, también somos campesinos al igual que mi hermano que falleció y ahorita yo tengo un cargo aquí en el ayuntamiento de Cuautla, en el cual ese día yo me encontraba laborando con mis compañeros de trabajo ¿que día? yo recuerdo bien que ese día fue un 8 de agosto, yo incluso ya había salido de trabajar pero me quedé ya tarde ¿de qué año? del 2019 ¿qué pasa ese día? la repito me encontraba ese día y recibí una llamada como entre 4 de la tarde 4:30 por ahí así, ya era tarde yo estaba en la hora de la comida era una llamada de mi compadre que él me hizo diciéndome que a mi hermano le habían pegado, que había tenido un accidente me dio la ubicación que es en el terreno donde sembramos cada año, que mi hermano ese día ese año le tocó sembrarlo en el campo el jagüeyssillo ahí en el poblado de Huazulco, ¿de qué municipio? Del municipio de Temoac, en el cual donde me da la dirección donde estaba yo salí corriendo de aquí para allá, al yo llegar a la ubicación ya estaba una ambulancia, una patrulla me parece y sí vi la camioneta de mi hermano que estaba ahí una blanca, una Peugeot, al acercarme sí vi que estaba mi hermano ya sin vida y con un tiro en la cabeza, al ver cómo estaba la situación a lo lejos 20, 30 metros estaba el cuerpo de otro muchacho tirado dentro de un sembradío y pues sí pude ver y reconocer que era mi hermano, en el cual pues lamentablemente las cosas mi hermano era trabajador, campesino, me ayudaba hacer dulces, siempre muy humilde, no ingería drogas, una que otra cerveza de vez en cuando, siempre nos dio un ejemplo, fue el que le dio estudio a mi hermano mediano y dejó cuatro hijos, en el cual es triste la situación ver todo eso pero pues lamentablemente mi hermano tenía en ese tiempo 43 años fue del año 76, recuerdo pues que cada año le festejamos su cumpleaños porque fue del 6 de enero y pues es difícil esta situación, señor ¿dónde se encontraba su hermano ese día? mi hermano yo lo vi por última vez un día antes, como el casi me ayudaba a hacer dulces él me dijo que ese año él quería sembrar las tierras, esa tierra es de nuestros abuelos que la dejaron a nuestros padres, Entonces él me va a decir que tenía ganas de sembrar ese año, en el cual yo le dejé las tierras le dije si está bien hermano siembra, y un día antes él me fue a ver a la casa a decirme mira hermano me siembra le está saliendo hierba ¿que lo fumigo? de hecho iba casi diario estaba emocionado por su siembra porque económicamente pues le iba mal son cuatro hijos que tiene, que dejó, Entonces yo lo vi un día antes y le comenté échale un herbicida, pero échale uno que no afecte la siembra porque ya lo estás logrando, emocionado hasta sombra como 3 tierras ese año, en el cual económicamente lo íbamos apoyando para sus siembras, Entonces ese día antes yo le comenté, inclusive me dijo que no iba a ir a trabajar porque acababan de matar a otro vecino de ahí de la comunidad que era amigo de él y había dicho que iba a ir a enterrarlo, pero sí se fue al campo porque al otro día me dijo mi cuñada que se había ido al campo fumigar una milpa, pero que regresaba luego, muy bien en relación a cuando usted observa la camioneta Peugeot ¿dónde estaba su hermano ¿ en qué parte de la camioneta estaba su hermano? yo llegué de aquí hacia allá rumbo camino a Tecaje está la entrada a nuestra parcela como a 30 metros del camino a saca entrando hacia lado oeste, yo entré y vi que mi hermano estaba en el asiento del chofer agachado si se lo podía mirar a distancia el tiro que tenía no me dejaron acercar más porque ya estaba el área



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

perimetrada, gracias señor ¿acredita que el señor Reyes su hermano? pues le vuelvo a repetir, es el mayor de nosotros, somos hijos de mi difunto padre ***** , nuestra madre se llama ***** y mi hermano tiene, le digo que es del año 6 de enero del año 76, conozco sus cuatro hijos, hoy mis sobrinos ¿con qué documento acredita esto? pues puedo tener en la casa acta de nacimiento de mi hermano, acta de nacimiento o es mía también cualquier documento que sea necesario para justificar el parentesco ¿Dónde nació su hermano señor? en la comunidad ¿Qué comunidad? De ***** , señor nos puede decir ¿qué características tenía esta camioneta? es una camioneta blanca de carga, pues era cerrada, pequeña, no sé qué más características, desconozco, cuatro cilindros, de hecho esa camioneta se la había proporcionado a uno de nuestros hermanos que tiene carrera gracias a él porque como mi difunto hermano era más grande el dio carrera, señor ¿qué pasó con este vehículo? después de que lo recuperamos, de que se recuperó creo que mi hermano era el que tenía carrera creo que lo vendió. Serian todas las preguntas.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

...señor ***** Buenos días, de todo lo que tú declaraste aquí se lo declaraste a otra autoridad ¿cierto? ¿Perdón? todo lo que nos acaba de decir lo declaraste ante otra autoridad, pues de hecho yo esto que estás diciendo, yo la única vez que declarado fue ese mismo día 8 de agosto cuando yo hice el reconocimiento de mi hermano ¿a qué autoridad se lo declaraste? pues creo que, a la fiscalía, ahí a la fiscalía le dijiste que cuando llegaste al lugar del hecho viste patrullas y una ambulancia ¿eso es correcto? ¿Allá donde fueron los hechos? Aja, si ¿quién estaba dentro de la ambulancia? yo eso lo desconozco, pues yo vi la ambulancia yo lo único que vi que habían destrozado la vida de mi hermano, te vuelvo a aclarar, ya nos dijiste que había una ambulancia ¿a la fiscalía y referiste a quién viste dentro de la ambulancia? pues creo que estaba la persona que quedó con vida que ya la habían dado por muerta pero tenía un impacto creo en la cabeza ¿viste una persona entonces dentro de la ambulancia cierto? es lo que estaban comentando no la vi y no creo ver yo o no recuerdo en ese momento, Vamos a aclarar, recuerda que estás protestado ¿cierto? sí, estoy protestado con juramento, ok, tú nos dijiste cuando llegaste, aquí dijiste que cuando llegaste al lugar del hecho viste una ambulancia ya nos quedó claro, ahorita me acabas de decir que ya viste una persona lesionada, que viste a la persona que había quedado viva ¿esto es correcto? sí ¿que más personas viste ahí en el lugar del hecho ajenas a los elementos de la policía? mira la verdad yo te podría comentar pues eran oficiales los que estaban, no puedo decir que personas, no conozco los oficiales ¿pero había entonces? había ya oficiales que estaban resguardado, de hecho se nos hizo una eternidad porque lo que queríamos era ver pues ya mi hermano, nada más, llegas al lugar del hecho y dices tú que ya está acordonado el área ¿esto es cierto? es decir, quiero pensar que tú no entraste a una instancia acerca el vehículo donde estaba tu hermano ¿eso es correcto? mmju ¿quién más fue contigo ese día? yo de aquí soy sólo ¿encontraste algún otro familiar allá en el lugar del hecho cuando tú llegaste? llegaron después que yo, llegan y se quedan fuera del acordonamiento me imagino, pues yo creo que sí porque los oficiales ya no nos dejaron acercarnos más hasta que llegara el levantamiento del cuerpo, ok ni tú ninguna otro de tus familiares manipulo el vehículo donde estaba tu hermano ¿eso es correcto? pues quiero pensar, como qué vas a pensar si estabas ahí ¿sí o no? Ya por último nada más contésteme, si usted o uno de sus familiares manipulo el vehículo dónde estaba su hermano ¿sí o no? no creo porque no nos dejaron acercarnos, son todas las preguntas.

RE DIRECTO ASESOR JURÍDICO.

... señor ¿aproximadamente a distancia observó a su hermano en la camioneta? el camino de saca como unos tres metros, ya no dejaron acercarnos más pues había creo que casquillos, creo que ya habían puesto dónde ponen donde quedan los casquillos, así ya estaba acordonados, ya eran como tres o cuatro metros que ya no dejaban acercarse, son todas las preguntas.

PERITOS.

1. *** , médico legista.**

INTERROGATORIO DIRECTO FISCALÍA.

... El doctor Buenos días ¿cómo ésta? buen día bien, doctor ¿actualmente donde labora? actualmente estoy adscrito a la fiscalía a servicios periciales en región metropolitana ¿qué funciones realiza? realizó las inherentes al perito médico como lo son realizar clasificación de lesiones, exámenes ginecológicos, examen psicofísico, protocolo de necropsia, entre algunos otros ¿qué capacitaciones tiene para desempeñar esa función? tengo la licenciatura como médico cirujano, estuve dos años como perito meritorio dentro de la fiscalía, he recibido algunas capacitaciones en cuanto actualización de protocolo de necropsia, cadena de custodia y en últimas fechas servicios periciales en Cuernavaca expresamente servicio médico forense recibe una capacitación en cooperación con el gobierno del estado de Estados Unidos por un organismo llamado ICITAP con fines de acreditación en normas de calidad de laboratorios forenses en el servicio médico forense de Cuernavaca ¿ cuánto lleva desempeñar funciones? llevo 6 años ¿y durante 6 años cuántas intervenciones ha realizado? hijole la verdad no podría decir pero yo creo que más de 1000 semanalmente, se realizan un aproximado de 40 dictámenes de diversas materias ¿sabe por qué está aquí perito? sí ¿Por qué? por mi intervención dentro de la carpeta de investigación CTUEH/4111/2019, en esta carpeta de investigación interviene en tres ocasiones, las dos primeras se trata de la realización de necropsia de ley y la última es una clasificación de lesiones, nos podríamos enfocar a la primera necropsia ¿qué hizo en esta necropsia? sí bueno, en cuanto a la primer necropsia se realizó el día 8 de agosto del 2019 a las 23 horas con 30 minutos, ya en materia de mi dictamen el levantamiento de este cadáver se llevó a cabo en el campo la virgen de la localidad de Huazulco del municipio de Temoac, Morelos, este cadáver se levantó a las 18 horas con 45 minutos, ya en materia del dictamen se trata de un cadáver del sexo masculino, de identidad desconocida, el cadáver tenía una edad aproximada entre 20 y 25 años de edad, vestía una gorra de color azul con un bordado en color amarillo en la parte frontal, una playera de manga corta de color azul, un pantalón de mezclilla de color azul, un bóxer de color azul con franjas rojas botas de color café y una calceta de color azul con blanco y otro calceta de color negro con blanco, en cuanto a las lesiones este cadáver presenta una herida producida por proyectil simple o único disparado por arma de fuego penetrante de cráneo orificio de entrada lo tienen la región mastoidea izquierda y su orificio de salida la tiene en la región temporal de lado derecho, la dirección del trayecto de este proyectiles de izquierda derecha de abajo hacia arriba y de atrás hacia delante,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

mediante lo anterior se establece la conclusión de que la causa de muerte es la laceración meningo-encefálica producida por un proyectil de arma de fuego simple disparado por arma de fuego penetrante de cráneo y se establece un cronotanatodiagnóstico de 6 a 12 horas al momento de la intervención en el protocolo de necropsia, doctor en relación a esta primera intervención ¿nos puede señalar con su cuerpo donde se encuentran dichas lesiones? el orificio de entrada se encuentra en la región mastoidea izquierda esta es la saliente que tenemos posterior al pabellón auricular, está se encontraba a 160 centímetros del plano sustentación y el oficio de salida la región temporal derecha a 165 centímetros del plano de sustentación, doctor y en relación a su intervención ¿puedo diagnosticar el cronotanatodiagnóstico? Si, nos podría hablar de **su segunda intervención** por favor, sí, mi segunda intervención corresponde igual a una necropsia de ley a cadáver de una identidad desconocida del sexo masculino de una edad aproximada de entre 40 y 45 años de edad este cadáver vestía una playera tipo polo de color azul con franjas negras, un cinturón de color café con orilla metálica, un pantalón de mezclilla de color azul, unas botas cafés y calcetas de color blanco, este cadáver presentaba tres heridas producidas por proyectil único disparado por arma de fuego, la primera es una herida en la región frontal hacia el lado izquierdo de la línea anterior que tiene un orificio de salida natural en la boca, presenta una lesión más o una herida más que tiene un orificio de salida en la cara lateral izquierda de cuello y un orificio de salida en la cara posterolateral derecha del tórax y una última herida que tiene un orificio de entrada en el borde medial de la mano izquierda y tiene un orificio de salida en el dorso de la misma mano de la mano izquierda y tiene un orificio de salida en el dorso de la misma mano izquierda, presenta también una herida por un mecanismo de contusión en la región parietal izquierda, una escoriación en la cara lateral y tercio medio del brazo izquierdo y una zona equimótica en la región de la cara lateral izquierda del cuello y la región clavicular izquierda, de acuerdo a lo anterior se establece como causa de muerte laceración meningencefalica y hemotórax consecutiva a 2 heridas producidas por proyectil único disparado por arma de fuego penetrante de cráneo y tórax respectivamente, estas lesiones son todas en su conjunto puede ser considerados como tales y el cronotanatodiagnóstico se establece también de 6 a 12 horas, de acorde a las lesiones que nos escribió utilizando su cuerpo ¿nos podía señalar dónde se localiza? la primera herida es la región frontal hacia la izquierda y sale en la boca, la segunda es en la cara lateral izquierda de cuello y salen la región posterior posterolateral del tórax y la tercera es de arma de fuego, ingresa en el borde medial de la mano izquierda y salen su dorso .el resto de las misiones es una zona equimótica de igual manera la cara lateral izquierdo del cuello región clavicular, una escoriación en la cara lateral y tercio medio del brazo y una herida por contusión en la región parietal del lado izquierdo, doctor ¿en qué fecha religiosa intervención? esta intervención se realizó el día 9 de agosto a las 01 horas con 30 minutos ¿de qué año? del 2019, muy bien doctor¿ nos podría hablar de su última intervención? **Si la última intervención es una clasificación de lesiones realizado *******, ***** mediante interrogatorio directo refiere tener 27 años, residente de Jonacatepec, y de ocupación campesino, presenta también receta de servicios de salud Morelos con fecha del 9 de agosto del 2019 donde se le diagnóstica como una herida por proyectil de arma de fuego en el antebrazo y cuello, las lesiones que yo clasifique es un orificio de entrada en la cara anterior del antebrazo derecho con un orificio de salida en la cara posterolateral y tercio medio del antebrazo también derecho, una herida con un orificio de entrada en la cara posterior del cuello hacia la línea media posterior con orificio de salida en la región occipital y también una herida por rozón de bala en la zona posterior del cuello, las lesiones corresponden

a lesiones que tardan en sanar más de 15 días no menos de 30 días y se solicita el expediente clínico generado por para su atención para reclasificar si fuese necesario ¿doctor cuando realizó esta intervención? Esta intervención a realizar el 16 de agosto del 2019 a las 17 horas, doctor en relación a las lesiones que ¿nos describió nos puede decir utilizando su cuerpo donde se localizan? Si, cara anterior del antebrazo derecho, la entrada la salida, en la cara posterolateral del antebrazo derecho en tercio medio y la entrada en cara posterior del cuello y salida occipital y un rozón aquí en el cuello, serían todas las preguntas.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

... En relación a esto último que nos acaba de decir ¿fue penetrante de cráneo? la lesión que nos acabas de referir la última, de ahorita lo que nos acabas de señalar, no ¿no fue penetrante a cráneo? No.

2. *** , perito en criminalística de campo.**

INTERROGATORIO DIRECTO FISCALÍA.

... Perito ***** buenos días, ¿Cómo está? Buen día, bien, gracias, perito ¿Dónde ha laborado? En la fiscalía general del estado de Morelos ¿cuánto tiempo laboro? De septiembre del 2013 a mayo del 2020 ¿Qué función desempeñaba en esa fiscalía? Perito en materia de criminalística de campo, y para desempeñar esa función ¿Qué capacitación tiene? Mi última actualización fue de análisis y procesamiento en el lugar de los hechos oro parte de icitap en 2016 con una actualización en 2019, mi número de cedula es 115900969, gracias perito, perito ¿sabe por qué está aquí? Si, relacionado con la carpeta CTUUIEH/4111/2019, donde le día 8 de agosto del 20149 me es comunicado a las 17:30 horas por parte de la coordinación periciales de la zona oriente constituirme en los ejidos del campo jagueysillo de Temoac, Morelos, lugar donde se encontraban sin vida dos personas, por lo cual se solicita la pericial de criminalística de campo con búsqueda y localización de indicios en el lugar y embalaje de los mismo, utilizando un método analítico, deductivo e inductivo, y método de búsqueda de punto a punto y zonas, arribando al lugar del campo,. El ejido jagüeyesillo de campo la virgen, del poblado de Huazulco de Temoac, Moral, siendo las 17:51 horas, se observa en el gar que se encuentran elementos de la policía Morelos, los cuales realizaron un acordonamiento de la escena del crimen, asimismo arriba la policía de investigación criminal al mando de ***** , ***** , observado que se trata de un lugar abierto, cabe mencionar que al momento de mi arribo de observa a lo lejos diversas personas alrededor de los circuncidantes a un vehículo, por lo cual, al arribar se solicita apoyo a policía para retirar a los mismos y se amplía el acordonamiento, el lugar se, o sea la carretera a Huazulco que cuenta con una circulación de norte a sur y viceversa, donde su costado rente se observa un camino de terreno natural con un ancho de 4.70 metros, donde con dirección al oriente a 55 metros se encuentra estacionado un vehículo sobre su costado sur, siendo este un Peugeot Partner, color blanco, con placas ce circulación ***** particulares del estado de Morelos, el cual se encuentra estacionado con su frente dirigido al oriente y la puerta del copiloto abierta, realizando una inspección al interior del vehículo se observa un cuerpo sin vida del sexo masculino sobre el asiento del conductor, asimismo, se



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

observa que su pie se encuentra sobre el pedal de acelerador, se encuentra la llave del vehículo dentro de switch en modo apagado, se observa de la misma manera la palanca de freno levantada, así como diversos objetos en la parte posterior del vehículo, siendo estos objetos diversos y herramientas, continuando con la inspección del lugar se observa a 31.50 metros son dirección al nororiente un segundo cuerpo sin vida del sexo masculino, el cual se encuentra a nivel del piso en una zona lodosa, así como diversas pisadas sobre el costado norte del camino igual en el lodo, este, como se refirió anteriormente, se trata de un lugar del tipo abierto, en el momento de la intervención se contó con luz natural, por lo tanto se procedió a realizar una búsqueda y localización de indicios los cuales se trata, el primero sin número se localizó en el interior del vehículo una careta de color negro, una licencia de conducir, una tarjeta de circulación y una credencia del INE a nombre de ***** , los cuales fueron fijados, levantados, embalados, etiquetados y remitidos al cuarto de evidencias para su resguardo, posteriormente observa en el asiento del copiloto en su cara anterior del lado derecho a la altura media del respaldo un orificio con una dimensión de 2x1.5 centímetros, en la parte posterior del mismo asiento sobre el costado de derecho se observa en la parte inferior se observa un segundo orificio con una dimensión de 2 centímetros por un centímetro, se observa en el contra marco de las puertas laterales del vehículo un daño en la parte inferior con una dimensión de dos centímetros por dos centímetros, las cuales de igual manera fueron fijadas, posteriormente realizando la inspección del lugar se observa y se señala con el número 3 un lago hemático que cuenta con una dimensión de 40x50 centímetros, el cual es ubicado a 3 metros con 50 centímetros al costado norte del camino y a 1.40 del indicio señalado con el número 2, se realiza una localización de indicios de índole balístico, los cuales fueron señalizados como A, que es un casquillo con la leyenda en su base "águila" .45 auto, el cual se localizó al nivel del piso del área del camino a 2.15 metros, del lado norte del límite del camino, y 1.95 del indicio señalado como el número B, el número B se trata de un casquillo con la leyenda en su base "águila" .45 auto, el cual se indica a 4.580 metros del límite del camino norte del camino y a 11.40 metros del indicio señalado con la letra C, el indicio C es igual manera un casquillo con la leyenda en su base "águila" .45 auto, el cual es localizado sobre el límite norte del camino y a 19.88 metros del occiso señalado o indicio número 2, asimismo, sin número se localiza en el interior del vehículo sobre un fragmento de plástico, sobre un neumático y atrás del asiento del conductor un bala, todos estos indicios de igual manera fueron fijados, embalados, levantado y remitidos mediante cadena de custodia al cuarto de evidencias, como referí también respecto del lago hemático también fue señalado, fue tomado muestras y también embalado de la misma manera para su posterior estudio por el laboratorio, con respecto al occiso señalado con el número 1, este se encuentra en la posición sedente, en el asiento del conductor del vehículo, con su extremidad cefálica dirigida al norte, su extremidades superiores sobres sus muslos, contó como pertenencias un billete de denominación \$100.00, un celular de la marca Samsung, de igual manera fueron fijados, embalados, levantados y remitidos mediante cadena de custodia al cuarto de evidencias, vestía una playera a rayas color azul, un pantalón de mezclilla color azul, un cinturón color café y botas color café, realizando su levantamiento a las 18:36 horas por auxiliares del servicio médico forense, cabe mencionar que al realizar las maniobras para el levantamiento del mismo se abre la puerta del vehículo observando en su cara interna diversas manchas de tejido hemático con características de escurrimiento, asimismo, en el asiento del conductor en el lateral izquierdo se observan manchas de tejido hemático con las mismas características, con relación al occiso señalado con el número 2 se encuentra a 2.74 del límite norte del

camino y a 31.50 metros con relación al occiso señalado con el número 1, este se encuentra en decúbito ventral a nivel del piso, con la extremidad cefálica orientada al norte, extremidad superior izquierda por debajo del tórax, extremidad superior derecha en flexión con dirección al norte, extremidades inferiores en extensión dirigidas al sur, cabe mencionar que tanto su calzado como la parte inferior de su pantalón tiene lodo que es característico del lugar donde se encontraba y se realizó la investigación, este vestía gorra color azul, playera color azul, pantalón de mezclilla color azul y botas color café, sin pertenencias, realizando su levantamiento a las 18:45 horas por medio de auxiliares del servicio médico forense, se procedió a aplicar reactivos físicos pulverizados al vehículo tanto interior como exterior obteniendo resultados negativos, todo esto llegando a las siguientes conclusiones; uno, tomando en consideración los indicios localizados y observados en el lugar se opina que este corresponde al lugar de los hechos, número dos, tomando de igual manera los indicios localizado y lo observado se opina que los hoy occisos fue su posición original y final al momento en que perdieron la vida, número tres, tomando en consideración que al momento del arribo se realiza la inspección del vehículo, es decir, que este cuenta con la swtich, modo apagado, palanca de velocidades en primera, el freno de mano levantado, se opina que dicho vehículo no se encontraba encendido ni en movimiento al momento en que ocurrieron los hechos, número cuatro, lo anteriormente dicho se opina que el occiso señalado con el número 1 se encontraba precisamente sobre el asiento del conductor, momento en el que el o los victimarios realizan disparos pro proyectil de arma de fuego con dirección a su anatomía si lesionándolo, con respecto al occiso señalado con el número 2 se opina que, este se encontraba fuera del vehículo, momento en que se realizan disparos por proyectil de arma de fue3go, este realiza movimiento evasivos del lugar por instinto de supervivencia don dirección al nororiente, es cuando el o los victimarios realizan disparos por proyectil de arma de fuego con dirección a su anatomía observando en la posición en la que fue encontrado por la suscrita, en relación a la localización del algo hemático se opina que en dicho lugar fue lesionado una personas más relacionada con los hechos, y por último, pues será el laboratorio de balística quien determinar8ia la cantidad y el tipo de armas utilizadas en el evento descrito, quedando así abierta la presente para mayor información o de aportación de investigaciones ministeriales y periciales para dilucidar el asunto, le hecho, perito ¿cómo registro esta información? De manera fotográfica ¿Cuántas fotografías anexó? Un total de 96 fotografías en el informe ¿Qué constan esas fotografías? Es una toma fotográfica de la escena del crimen o del lugar de los hechos desde el momento de mi arribo hasta la finalización de la misma ¿cómo reconocería esas fotografías? Podría ver las fotografías SE PROYECTAN IMÁGENES, perito ¿Qué es lo que observamos? Se observa en la fotografía l vehículo estacionado en el lugar ¿Qué vehículo? Es un Peugeot Partner, con placas de circulación ***** particulares del estado de Morelos, ¿Qué es lo que se observa en la imagen central? Se observa en la fotografía como fue referido un cuerpo sin vida del sexo masculino sobre el asiento del piloto del vehículo mencionado Peugeot, gracias perito, ¿Qué observamos en esta imagen que se encuentra palomeada? En la fotografía se observa como fue referido que el calzado como la parte inferior del pantalón de mezclilla del ahora occiso se encuentran con lodo correspondiente al encontrado también en el lugar de los hechos, muy bien perito ¿Qué observamos ahí perito? De igual manera se observa de manera general el cuerpo del hoy occiso el cual fue señalado con el número 2, ¿Qué observamos ahí? es el indicio señalado con el número 3 correspondiente al lago hemático, gracias perito, el occiso señalado con el número 2, ¿Qué observamos perito? De igual manera es el indicio señalado con el número 3, el cual se encontraba próximo al



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

indicio número 2 correspondiente al lago hemático ¿Qué se observa perito? El indicio señalizó con el número A correspondiente a un casquillo, en esta fotografía podemos observar cómo fue referido que el hoy occiso se encontraba en posición sedente y su pie se encontraba sobre el pedal del acelerador ¿que se observa hi perito? Se observa la relación de los inicios señalizados con el número A y le número B, ambos correspondientes a un casquillo, ¿'que se observa ahí perito? De igual manera se hace la relación de punto a punto de los indicios señalizados A, B y C, los cuales se encontraban sobre el camino de terreno natural y el C sobre el límite norte del camino natural, los tres correspondientes a un casquillo, por último ¿Qué se observa ahí? se observa la parte posterior del vehículo donde se encontraban diversos objetos y herramientas, gracias, ¿Qué se observa hi perito? Se observa el fragmento plástico, este sobre un neumático, no se observa detalladamente, pero lo que se pude observar como una botella, en la parte de abajo se observa mi distancia a un punto, esa es el inicio de una bala, esta fotografía hace referencia a que el freno se manos se encontraba levantado, por lo tanto, estacionado el vehículo, **SE INCORPORAN LAS FOTOGRAFÍAS**, perito, a aparte de esta intervención ¿qué otra participación tuvo usted? Recibí petición por parte del ministerio público para realizar la fijación fotográfica de los cuerpos de los hoy occisos de las sesiones tanto en la necropsia, del cual se utilizó un método científico tanto inductivo como deductivos, una cámara fotográfica marca Nikon, modelo D5200, un objetivo ocular de la misma marca 1855 milímetros y una memoria SD de 16 GB, realizando las tomas fotográficas de los cuerpos de los hoy occisos como de las lesiones que presentaron a la hora de la necropsia, entregando un total de 53 fotografías, las cuales fueron entregadas de manera impresa de las fotografías digitales en blanco y negro ¿Cuándo realizo esto perito? El día referido, día 8 de agosto, perito ¿Qué se observa en esas fotografías? Se observan los cuerpos, claro a la hora de la necropsia en el semefo de la fiscalía regional oriente donde se observa de manera general los cuerpos de los hoy occisos y de manera particular las lesiones que presenta cada uno ¿Cómo reconocería esas fotografías? De igual manera observándolas, **SE PROYECTAN IMÁGENES**, perito ¿Qué tiene a la vista? Es el cuerpo del hoy occiso, ¿que observamos ahí perito? Se observa la fotografía una lesión producida por proyectil de arma de fuego a nivel de la extremidad cefálica, es una toma particular de una lesión de igual manera producida por proyectil de arma de fuego en la extremidad cefálica, ¿¿que observamos ahí perito? Se observa una extremidad superior correspondiente a la mano, se puede observar igual una lesión por proyectil de arma de fuego, ¿Qué observamos ahí perito? Se observa una mano en su cara interior, en la cual se puede observar una lesión, ¿Qué observamos ahí perito? Se observa una fotografía tomada de forma general del occiso señalado con el número 1, ¿Qué observamos ahí perito? Se observa la extremidad superior a nivel de la mano con una lesión producida por proyectil de arma de fuego, ¿Qué observamos ahí perito? Se observa una lesión a nivel de la espalda en su costado derecho igual producida por un proyectil de arma de fuego, gracias perito **SE INCORPORA FOTOGRAFÍAS**, serian todas las preguntas.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

... perito buenos días, buen día, ya escuchamos todo tu relato que nos has dicho, eso me imagino que lo especificaste en un dictamen ¿eso es correcto? Si, lo entregaste a la fiscalía ¿verdad? Si, ya nos dijiste que utilizaste en método deductivo, inductivo y analítico ¿verdad? Si, también pusiste en relación a tu consideración técnica que dentro del lugar había personas ajenas a la investigación, quiero

decir que eran familiares se los occisos, si, como referí al momento de mi arribo se observa que la escena encuentra coronado y al interior de esta se encuentran personas alrededor del vehículo ¿Qué pusiste en ese considerando de consideración técnica que hicieron estas personas que se encontraban ahí? se hace una consideración técnica debido que estaban dentro de a escena debido a que era una posibilidad de una manipulación, me refiero a un principio de la criminalística, probablemente, a ver, ¿esa manipulación a qué? Al vehículo, es decir ¿las personas que se encontraban ahí manipularon el vehículo que se encontraba ahí? ¿Es correcto? No, lo que quiero dar a entender, una disculpa si no fue así, es que ya debido a que estaban dentro entra la posibilidad de que pueda estar manipulado el vehículo, ok ¿tu pusiste en tu dictamen de que había la posibilidad de que esas personas manipularan el vehículo? Referí ¿sí o no? no recuerdo exactamente la palabra que utilice, no lo recuerdas ¿si te lo pongo a la vista recordarías que pusiste que hicieron esas personas? Si EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA, lea para usted esto que está subrayado, ¿ahora si me puede referir que es lo que hicieron esos familiares? Referí en el informe que realizaron maniobras de manipulación en el interior y exterior del vehículo, es decir, entonces usted cuando llego vio a esas personas dentro del acordonamiento ¿cierto? estaban dentro del acordonamiento, podría decirse entonces que no se resguardo de una manera correcta dicha escena del crimen ¿es correcto? Debido a que existía un acordonamiento y estas personas se encontraban en el interior no hubo una preservación adecuada, ok, dígame, vimos las imágenes que el vehículo tenía una puerta abierta ¿eso es correcto? Si ¿de qué lado era? Se encontraba la puerta abierta del lado del copiloto ¿usted vio quien la abrió? ¿Perdón? ¿Usted vio quien abrió esa puerta? No, vamos a hablar ahora en relación a los indicios de índole balístico, usted nos ha referido que localizó tres casquillos ¿cierto? si, en relación al vehículo ¿esos casquillos donde se encontraban? Se encontraban al nivel del piso, se encontraban próximos del vehículo ¿a qué distancia se encontraban del vehículo? La ubicación de los casquillos fue referida y respecto al camino y un indicio con un indicio, debido a que la teoría de la criminalística nos refiere que debe de ser utilizado un objeto el cual no pueda encontrarse en movimiento en caso de posteriormente tener que ubicarlos nuevamente, sí, pero dígame ¿a qué distancia se encontraban del vehículo? No tome esas medidas respecto de la ubicación, ok, vamos a suponer que el vehículo es su mesita que tiene ahí, la parte delantera es a que pega hacia la puerta ¿en qué localización se encontraban esos casquillos? Se encontraban del costado izquierdo, es decir, del piloto del vehículo ¿a qué distancia de cada uno se encontraba? Quiero decir, haga de cuenta que usted donde se encuentra es el lado del piloto, dígame ¿estaban los tres casquillos juntos ahí o tenían distancia de vehículo? Dos estaban próximos al vehículo y otro se encontraba lejos del vehículo, ok, en relación, bueno, nos ha referido usted que no encontró ningún rastro dactiloscópico ¿es correcto? Es correcto, en relación a sus conclusiones en el apartado cuarto usted nos refirió, bueno, el hecho de como perdió la vida el occiso número dos ¿verdad? sí ¿podría decirse que esta persona iba caminando cuando le dispararon? No refiero yo eso en mi informe ¿usted refirió alguna situación de que perdiera en su momento la verticalidad y cayera al piso al momento en que le dispararon? Si, el occiso número dos como lo referí realiza maniobras evasivas en el lugar como ya referí que tenía lodo y corresponde al lugar de los hechos este es lesionado, pierde la verticalidad, cae al piso y se observa como fue descrito, podría decirse entonces que este recibió el disparo estando de pie ¿es correcto? No refiero esa información, no, pero podría decirse que estaba de pie cuando recibe el disparo, no tengo una base para dar con certeza si fue disparado, entonces no puede decirnos si este al recibir el disparo



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

estaba de pie o tirado en el piso ¿es correcto? Con la información que di en mi informe y que tengo hasta el momento no puedo contestar esa pregunta, serian todas las preguntas.

RE DIRECTO FISCALÍA.

... perito le acaba de contestar a la defensa que usted en el dictamen puso que existía una manipulación ¿a qué se refiere con manipulación? Me refiero a la manipulación debido a que existe en criminalística un principio de Locard que dice que puede haber una transferencia tanto de la escena de una persona en este caso externa o interna a la escena a eso me refirió, obviamente yo los observe al momento de mi arribo los observe afuera, perdón, de afuera los veo al interior de la escena y obviamente no puedo evitar o ignorar mencionar que de esas manera se encontraba, entonces pues a mí visualización no sé si puedan estar realizando una manipulación y lo dejo como una probabilidad, ok ¿Qué hacían estas personas al interior? Los observo que se encuentran circundantes, específicamente pues no puedo decir que estaban haciendo al interior del vehículo, no los tenía a la vista específicamente, específicamente en este asunto ¿existió manipulación en el lugar? ¿Usted observo esa manipulación? Como tal no, o sea, que hayan movido algo o retirado algo de la escena no simplemente se quedó asentado que había personas en el lugar. Serian todas las preguntas.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

... ahorita le acaba de referir que consideras que no hubo una manipulación ¿eso es correcto? Yo lo refiero en mi informe porque realmente no sé, pero tú le referiste que tu consideras que no hubo manipulación ¿cierto? no vi que una persona tomara algo pusiera algo en ese, sin en cambio, cuando tu llegaste esas personas ya se encontraban ahí en el lugar de la escena del crimen ¿cierto? estaban en el interior. Es todo.

3. *** , perito en materia de balística.**

INTERROGATORIO DIRECTO FISCALÍA.

*... buenos días perito ¿Cómo está? Buenos días licenciada, perito ¿en qué materia es usted perito? En materia de balística forense ¿desde hace cuánto tiempo? 3 años ¿Dónde labora actualmente? En la fiscalía general del estado de Morelos, para desempeñar esta función ¿Qué capacitación tiene? Tengo una certificación por parte de la agencia de investigación criminal icitap, un diplomado en materia de balística forense, un taller tomado por tecnologías aplicadas a corporativo forense por cuanto a uso y manejo del sistema integral de identificación balística, un taller tomado por cuanto al uso y mantenimiento de microscopia de comparación, esos son los más recientes con los que cuento, gracias perito ¿sabe por qué esta aquí? Si ¿Por qué? Es por un dictamen que rendí el día 16 de agosto de 2019 y registrado bajo el número de carpeta de investigación CT-UEH/4111/2019, en el cual por medio de formalidad y por medio de cadena de custodia se canalizo al departamento 3 casquillos y un bala localizados en el lugar de intervención por la perito en criminalística de campo ***** , a efecto de realizar estudio balístico que consta de lo siguiente, métodos empleados; científico, experimental, deductivo e inductivo, características de los casquillos localizados en el lugar de intervención: calibre .45 auto. Marca Águila, cantidad tres, observaciones, fabricación en casquillo de latón los cuales formaron*

parte constitutiva de un cartucho este tipo de cartucho con utilizados normalmente por arma de fuego del mismo calibre, remitidos en sobre de papel de color amarillos debidamente etiquetados, identificados según registro de cadena de custodia con la letra A, B, C, posteriormente se anexaron imágenes ilustrativas de los indicios que me fueron remitidos, características de la bala que fue localizada en el lugar de intervención, la cual cuenta con un pedo de 14.85 ramos, una altura de 16.77, un diámetro de 11.60x10.52, cuanta con 6 campos con 6 estrías con dirección a la derecha, observaciones, fabricación, núcleo de plomo con camisa de cobre, la cual formó parte constitutiva de un cartucho, por sus característica pertenece al calibre .45 auto, remito en u sobre de papel de color amarillo debidamente etiquetado e identificado según registro de cadena de custodia con la siglas S-N, posteriormente de anexaron imágenes ilustrativas de la misma, estudio realizado, método comparativo, se realizó un estudio micro comparativo con los casquillo calibre 45 auto entre si respectivamente, utilizando para tal efecto el microscopio de comparación de la marca leyca sfs, posteriormente se procede a la captura de datos imagen de una casquillo problema en el sistema integrado de identificación balística, resultados, derivado del estudio micro comparativo de observo que los casquillo calibre 45 auto si corresponden a las características dejadas por el percutor, extractor y cierre de la recámara del arma de fuego que las percutió, posteriormente se anexaron imágenes ilustrativas corroborando la correspondencia de las mismas características antes mencionada, operaciones practicadas, de procedió a hacer un estudio micro comparativo de confronta directa con los casquillos calibre 45 auto de la carpeta de investigación que los ocupa contra los casquillos calibre 45 auto que se encontraban al resguardo del almacén de este laboratorio, utilizando para tal efecto el microscopio de comparación de la marca leyca modelos sfs, conclusiones, derivado del estudio micro comparativo determino que los casquillos 45 auto fueron percutidos por una misma arma de fuego, segunda, con base a sus características determino que la bala problema corresponde al calibre 45 auto y fue disparada por un arma de fuego, tercera, con los estudios realizados y las características del estudio micro comparativo determino que los casquillo calibre 45 auto de la carpeta de investigación que nos ocupa y el casquillo calibre 45 auto de la carpeta de investigación CT-UEH/3770/2019 si se corresponde a las caracterizas por el percutor, extractor y cierre de la recamara del arma de fuego que lo ep4cutio, por lo que se determina que fueron percutidos por una misma arma de fuego, eso es todo, perito ¿Cómo reconocería estos casquillo y bala de los que nos está hablando? Los reconocería principalmente viendo la carpeta de investigación que obra el registro de cadena de custodia, igual que venga mi nombre el nombre de la perito que mencione que los recolecto, si como mi firma en los sobres y la firma de la perito que me los entregó SE INTRODUCEN E INCORPORAN 3 CASQUILLOS Y 1 BALA.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

... perito buenas tardes, buenas tardes, buenos días perdón, usted no realizó ningún rastreo dactiloscópico de dichos casquillos ¿eso es correcto? No es correspondencia de mi materia, no podría determinar usted quien manipulo esos casquillos ¿verdad? No.

QUINTO. Escuchadas las partes en la audiencia de debate, respecto de sus alegatos de apertura y clausura,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

una vez percibido el desfile probatorio generado, podemos afirmar que las pruebas desahogadas, analizadas de manera libre y lógica, en un enlace armónico y sometidas a la crítica racional, en términos de lo señalado por los numerales **20, apartado "A", fracciones II, V y VIII** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, **a la luz del derecho humano a la presunción de inocencia**, en su vertiente de **estándar probatorio**, el **derecho de la víctima a conocer la verdad**, conforme al artículo Constitucional en cita, en su **apartado B, fracción I²**, y **apartado C**, en relación con los artículos **359³ y 402⁴** del

¹ **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales.

...

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

...

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

...

...

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado; {...}

² **Artículo 20...**

...

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; {...}

³ **Artículo 359. Valoración de la prueba.**

El tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Solo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

⁴ **Artículo 402. Convicción del tribunal de enjuiciamiento.**

El tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

En la sentencia, el tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir

Código Nacional de Procedimientos Penales, resultan **idóneos, pertinentes y suficientes para acreditar los elementos objetivos, subjetivos y normativos** que integran los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de ***** y ***** y **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, cometido en agravio de ***** , y **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, cometido en agravio de ***** , resulta afirmar que **existe base probatoria para demostrar que los hechos que señaló la representación social en su acusación corresponden a la clasificación jurídica propuesta, más allá de toda duda razonable**, por lo que resultó acreditada la acusación presentada en juicio por el ministerio público, destruyendo la presunción de inocencia que le asistía al acusado de acuerdo a los elementos de prueba expuestos por la representación social.

Primeramente, debe decirse que se estima que los testigos y peritos, atento a su edad e instrucción (destacando en lo que corresponde a los peritos la experiencia con que cuentan en sus respectivas experticias), cuentan con el criterio necesario para juzgar el acto de su deposición, lo que no requiere una mayor elaboración en el pensamiento **pues se limita a los hechos que particularmente cada uno presencié o conoció en lo individual**, máxime si se atiende que en términos del artículo **360** del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda persona tiene la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado, como fue en el caso de los

la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Nadie podrá ser condenado, sino cuando el tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado.

No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

JOC/013/2021.
Sentencia definitiva.
HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

testigos señalados y declarar la verdad de cuanto conozcan y les sea preguntado, pues a este respecto fueron enfáticos en señalar cada uno de ellos que no se encontraban bajo alguno de los supuestos que señala el artículo **361** del propio código instrumental, para abstenerse de declarar, tampoco tenían el deber de guardar secreto en términos de lo establecido en el ordinal **362** del citado cuerpo legal; lo anterior adicionalmente por su probidad, entendida como la rectitud e integridad de la persona (misma respecto de la cual ninguna de las partes controvertió tal cualidad), así como sus antecedentes personales, toda vez que en la audiencia de debate ha quedado constancia y así fue escuchado por este tribunal, la acreditación de los testigos, como de los peritos, respecto de su integridad personal (que se destaca ante la ausencia de controversia planteada por las partes en torno a ella, ni de las preguntas que les formularon se deriva dato alguno que les afecte); así como de la independencia de su posición, que se colige ante la ausencia de elementos que revelen animadversión o parcialidad en sus depósitos.

Además, se tiene en consideración como criterio esencial de valoración, que los testigos y peritos conocieron los hechos de los que cada uno narró, no por medio de referencias de terceros, o bien por inducciones, y en cambio, tal conocimiento fue alcanzado de manera directa por medio de sus sentidos, adicionándose a ello el que respecto al testimonio de los peritos una vez analizados no se aprecia dato alguno que haga dudar de la veracidad de las opiniones especializadas escuchadas en audiencia de juicio, y antes por el contrario fueron claros y

precisos al exponerlas a raíz de las preguntas que se les formularon, y resultan relevantes, en virtud de ser producto de un análisis ecuánime, aplicando la metodología propia de su ciencia de estudio para arribar a sus respectivas conclusiones y que, concatenados entre sí, como con los restantes testimonios, permitieron arribar a la prueba de los hechos y su atribución al acusado, aunado a que se puso de manifestó en la audiencia de debate que no se desprende dato alguno que suponga siquiera que respecto de testigos y peritos, sus respectivas declaraciones las hubieren vertido por error, engaño, coacción o soborno, lo que ineludiblemente representa un indicio más que apoya la imparcialidad de los mismos, aunado a que tales pruebas, fueron incorporadas al proceso con apego a las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en tal sentido, **tales testimonios son dignos de confiabilidad y por ende resulta procedente concederles valor probatorio indiciario, tanto en lo individual**, como en su concatenación, probando la conducta que se atribuye al acusado.

Es importante establecer que, por técnica jurídica, primeramente, se analizará el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, posteriormente la **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, después el **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, finalmente, la responsabilidad penal del acusado.

Precisado lo anterior, del análisis de las pruebas a las que resultó procedente conferir eficacia probatoria en términos de los numerales señalados, de su análisis resultó como **hecho probado:**



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

Que el día **ocho de agosto de dos mil diecinueve**, entre las quince y las dieciséis horas, en los campos de cultivo denominados "el Jagüeycillo", ubicados en el poblado de Huazulco, municipio de Temoac, Morelos, ******* y *******, **fueron privados de la vida, por una causa externa**, pues la causa de muerte de acuerdo con el médico legista *********, del primero de ellos, fue laceración meningo encefálica y hemotórax consecutiva a dos heridas producidas por proyectil único disparado por arma de fuego penetrante a cráneo y tórax, y el segundo, murió a consecuencia de una laceración meningo encefálica producida por un proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo.

Hecho que se clasifica jurídicamente como el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado en los artículos **106** (hipótesis: al que prive de la vida a otro), **108** (a quien cometa homicidio calificado **y 126** (hipótesis: se entiende que el homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía o traición) **fracción II** (se entiende que hay ventaja) **inciso b)** (el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan), en relación con los numerales **14** (hipótesis de acción), **16, fracción I** (hipótesis de consumación instantánea, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el hecho ilícito), **15, párrafo segundo** (obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización del hecho descrito por la ley como delito), **18, fracción I** (lo realice conjuntamente con otro), todos del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código Penal vigente para el Estado de Morelos.

En efecto, escuchados los argumentos de las partes, **apreciando las pruebas de manera conjunta, integral y armónica, las cuales se valoran de manera libre y lógica** (sistema de sana crítica), atento a los numerales **259, 265, 359 y 402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, atendiendo a las reglas de la lógica, el conocimiento científico y máximas de la experiencia, **este tribunal de enjuiciamiento ha adquirido la convicción más allá de toda duda razonable**, que es el acusado ******* y no otra persona**, la persona responsable de la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de ******* y *******, en virtud de que, de las pruebas que fueron desahogadas ante este tribunal de enjuiciamiento, en cumplimiento al principio de inmediación previsto en el artículo 20 Constitucional, así como el ordinal 9 de la ley adjetiva en vigor, las mismas revisten valor probatorio indiciario y resultan suficientes y eficaces para probar la acusación efectuada por el ministerio público contra dicho acusado.

Ello, toda vez que la representación social probó ante este tribunal que **dos personas fueron privadas de la vida**, ya que ambos, ******* y *******, murieron a consecuencia de las heridas producidas por un impacto de proyectil de arma de fuego que fue deflagrada contra su persona por el sujeto activo, lo cual sucedió el ocho de agosto de dos mil diecinueve, entre las quince y dieciséis horas, en los campos de cultivo denominados “el jagüeycillo”, ubicados en el poblado de Huazulco,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.
Sentencia definitiva.
HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

municipio de Temoac, Morelos, **generando con su actuar un resultado material**, esto es, la privación de la vida de los pasivos, lo que es perceptible a través de los sentidos y que no habría sucedido si el acusado no hubiere accionado un arma de fuego contra la corporeidad de los ahora occisos, por lo que existe **un nexo causal** entre la conducta desplegada por el acusado, y el resultado acaecido, en donde al privar de la vida a los pasivos del delito, se lesionó el bien jurídico que tutela la norma que en el caso lo era **la vida de ***** y *******, teniendo conocimiento el acusado que al disparar su arma de fuego en las zonas del cuerpo en donde lo hizo le quitaría la vida a los occisos, **resultado por ello su actuar doloso**, en donde al querer hacerlo denota un **dolo directo**, lo cual llevó a cabo en conjunto con otros activos, por tanto, como coautor material.

Lo que se probó a través de las diversas pruebas que fueron desahogadas ante este tribunal de enjuiciamiento, destacando el testimonio de la víctima ***** , quien, al ser escuchado por este tribunal de enjuiciamiento, pone de manifiesto las circunstancias esenciales del hecho, esto es, **LA CONDUCTA DE PRIVAR DE LA VIDA A OTRO**, al referir que el ocho de agosto del dos mil diecinueve, se presentó a la casa de su patrón, ***** , porque iban a ir a abonar con su hijo, ***** , salieron de la casa como a las dos de la tarde, salieron hacia la ciudad de Cuautla a comprar abono, salieron en una camioneta Nissan NP300, color blanca con caja, llegaron a las dos treinta al establecimiento donde venden el abono y lo compraron, de ahí salieron a las tres de la tarde dirigiéndose al campo llamado "jagüeycillo", perteneciente al municipio de

Temoac, localidad de Huazulco, se dirigieron a la entrada de la calle de terracería, entraron pero un día antes había llovido mucho, pocos metros adelante se atascaron en la calle, por lo que se bajaron para tratar de desatascar la camioneta pero no pudieron, estuvieron así de quince a veinte minutos, de repente aparecieron dos sujetos que se ofrecieron a ayudarlos, uno de ellos era de era delgado, alto, de piel medio oscura, medio moreno, medio blanca, llevaba gorra, pantalón de mezclilla, playera, el segundo sujeto era un gordito de estatura mediana, con barba, también llevaba gorra, pantalón de mezclilla y playera, no pudo percatarse de qué color eran las playeras, les ofrecieron su ayuda para desatascarla, entre los cuatro movieron la camioneta pero estaba muy atascada, el segundo sujeto mediano medio gordito se ofrece a hablar a otro tercer sujeto para que pudiera traer otro carro, ellos le dijeron que si, él hace la llamada y le pide ayuda a su otro compañero, en menos de cinco minutos llegó el carro, un vehículo March, color gris, entra de reversa y se percata que iba acompañado de una mujer de la que sólo recuerda que tenía su pelo largo color negro, el tercer sujeto se baja de su vehículo y los saluda, abre su cajuela y saca una reata amarilla, la amarran a su carro, el testigo se subió a la camioneta para manejarla y el otro sujeto también se sube, hicieron maniobras pero no pudieron desatascarla, el tercer sujeto se baja y se sube a la camioneta, el primer sujeto le dijo que se subiera al automóvil March y en menos de un minuto pudieron desatascarla, en eso el tercer sujeto se baja de la camioneta y les dice ahí está, después su compañero les pregunta que cuánto era por el favor que les había hecho, el tercer sujeto les dijo que nada, que nada más les dieran



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para el refresco, en eso su compañero ***** sacó un billete de cien pesos y se los dio, les dieron las gracias, **los tres sujetos se suben al automóvil y en menos de un minuto el tercer sujeto se baja del vehículo y los apunta, les dijo que levantarán las manos y que se echarán al lado de la camioneta, ellos se agacharon, se tiraron al suelo, les vuelve a repetir que "ahí no cabrones más adelante de la camioneta, si no se levantan porque si no los quebramos", entre su compañero y él se fueron a tirar a un terreno que tenía milpa que estaba más adelantito de la camioneta, se tiraron al suelo, sólo se agacharon sin saber nada de lo que estaba pasando ahí, escuchó una voz decir que "quién era", "cómo se llamaba", que "de dónde era", después de eso escuchó tres balazos, después de eso se acerca el primer sujeto hacia ellos y les pidió sus celulares el dijo que no lo tenía ahí, que lo tenía en la camioneta, ***** dijo si lo tenía, que lo tenía en su bolsa, en eso les dicen que se tiren al suelo, **cuando se tiran se escucha un primer disparo que fue hacia ***** y el segundo fue para el testigo, de eso a él le pasó rozando, quedó aturdido por el balazo, se quedó tirado más de cinco minutos mientras escuchaba cómo se iban los sujetos**, en eso se percata que ya no hay nada de ruido, se levanta y sale a la calle de terracería, se dirige hacia la carretera para pedir ayuda pero por miedo de que los sujetos estuvieran ahí se regresa al lugar de los hechos, **se percató que había un automóvil de la marca Peugeot blanco, se acercó a él y había un hombre con harta sangre con un balazo en la cabeza**, se retira de ahí y sigue caminando hacia dentro del campo para pedir ayuda, camina un buen ratito hasta que llegó a un rancho llamado "La Virgen", "Rancho La Virgen", alcanzó a ver un señor con su hijo que cuidaban sus vacas, les pidió ayuda,**

para que le hablaran a la policía y a sus familiares, después de eso llegaron los paramédicos, lo valoraron, llegaron sus familiares y lo llevaron al hospital comunitario de Jonacatepec.

Desprendiéndose de lo anterior, que la víctima además de señalar las circunstancias esenciales del hecho, pone de manifiesto que dada la mecánica de los hechos narrados, le permitió percatarse con claridad de la identidad del victimario, realizando un retrato hablado que llevó a su detención, permitiendo con ello dar relevancia al reconocimiento que efectúa del acusado ante este Tribunal de Enjuiciamiento, en donde señaló a *****, como el mismo que el día ocho de agosto de dos mil diecinueve, era el único de los tres activos que portaba un arma de fuego, que cuando él y ***** se encontraban tirados en el piso, escuchó tres disparos, después el acusado le disparó a ***** y al testigo, que después que los activos se fueron, se levantó y observó a unos metros de donde estaban había un automóvil Peugeot blanco, se acercó y observó a un hombre con un balazo en la cabeza.

Declaración de la víctima que se encuentra concatenado con el depondo vertido por el ***** **quien refirió** que el ocho de agosto del dos mil diecinueve, en el campo de Huazulco conocido como “el Jagüeycillo”, del municipio de Temoac, fue a reconocer el cuerpo de su sobrino ***** y dio su declaración, cuando llegó observó el cuerpo tirado de su sobrino entre las milpas, se enteró de lo sucedido porque le avisó su concuña Roselia Ramírez, que su sobrino había perdido la vida en el campo,



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

cuando llegó al lugar vio el cuerpo tirado entre las milpas, en un surco en la milpa, lo vio a una distancia de cuatro a cinco metros, se le veía un impacto de bala en la cabeza y se veía que tenía sangre.

Así como lo declarado por ***** , en la parte que refirió que ser el padre del occiso ***** , lo que acreditó con la **incorporación del acta de nacimiento número *******, expedida en la Oficialía 01, de ***** , Morelos, que obra en el libro uno, foja ciento cincuenta y uno, de la que se desprende como fecha de nacimiento el ***** , así también expresó que su hijo tenía veintidós años de edad, que estudiaba la licenciatura en educación física, en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), que el día **ocho de agosto de dos mil diecinueve**, no estaba en su casa, recibió una llamada de su papá que estaba en el lugar de los hechos y le dijo que le habían disparado a su hijo, que el muchacho se encontraba de vacaciones y cuando estaba de vacaciones se dedicaba a sembrar el campo, que ese día le dijo que había llovido mucho un día antes y que se iría por la tarde a poner abono para la siembra del sorgo, en el campo "Jagüeycillo", del poblado de Huazulco, municipio de Temoac, Morelos, iba acompañado de ***** .

Así como el depositado vertido por ***** , quien en la parte que interesa, refirió que el occiso ***** era su hermano, era el mayor, que el día ocho de agosto de dos mil diecinueve recibió una llamada de su compadre entre las cuatro, cuatro y media de la tarde, quien le dijo que su hermano había tenido un accidente y le dio la ubicación, que es el terreno donde siembran cada año,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que ese año a su hermano le tocó sembrarlo, es en el campo "el Jagüeycillo", del poblado de Huazulco, municipio de Temoac, al llegar a la ubicación ya estaba una ambulancia, una patrulla y vio la camioneta de su hermano que estaba ahí, una blanca, una Peugeot, al acercarse vio que estaba su hermano ya sin vida y con un tiro en la cabeza, al ver cómo estaba la situación a lo lejos veinte, treinta metros estaba el cuerpo de otro muchacho tirado dentro de un sembradío, si pudo ver y reconocer que era su hermano, que tenía en ese tiempo cuarenta y tres años, fue del año setenta y seis, la última vez que vio a su hermano fue un día antes, que fue a verlo a su casa para decirle que a su siembra le estaba saliendo hierba, preguntándole cómo la fumigaba, el testigo le comentó que le echara herbicida pero uno que no afectara la siembra porque ya lo estaba logrando, inclusive, le dijo que no iba a ir a trabajar porque acababan de matar a otro vecino de ahí de la comunidad que era amigo de él y le había dicho que iba a ir a enterrarlo, pero sí se fue al campo porque al otro día le dijo su cuñada que se había ido al campo a fumigar la milpa, que rumbo a Tecajec está la entrada a su parcela como a treinta metros del camino de saca entrando hacia el lado oeste, él entró y vio que su hermano estaba en el asiento del chofer agachado, se le podía mirar a distancia el tiro que tenía, no lo dejaron acercarse más porque ya estaba el área "perimetrada".

Testimonios con los que se encuentra acreditado que los ahora occisos *** y *******, previo al ocho de agosto de dos mil diecinueve, aproximadamente a las quince horas, en que sucedieron los hechos, contaban con vida, pues el primero de ellos era campesino, padre de



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

familia, con cuarenta y tres años, y el segundo, tenía veintidós años, estudiante de la licenciatura en educación física.

Deposados que se encuentran concatenados con el testimonio vertido por ***** , **agente de la policía de investigación criminal**, quien refirió que tuvo intervención en **el levantamiento de dos cadáveres el día ocho de agosto del dos mil diecinueve**, que ese día siendo las diecisiete horas con veinticinco minutos, recibió un reporte sobre dos personas sin vida que se encontraban en los campos "el jagüeycillo" del ejido de Temoac, por lo que se trasladan a dicho lugar, siendo éste sobre un camino de terracería que conduce a los campos "el jagüeycillo", al llegar al lugar ya se encontraban unas unidades de la policía preventiva, teniendo contacto con el policía Noel Jaban, quien fungía como primer respondiente, el cual tenía acordonada un área con cinta plástica, indicándoles que al interior de ese acordonamiento se encontraban dos personas sin vida, siendo dentro de un vehículo que su tuvo a la vista, un vehículo Peugeot, tipo Partner, camioneta cerrada, color blanca, en **su interior se tuvo a la vista el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino al que simple vista se le observó una lesión en la extremidad cefálica**, en coordinación con personal de servicios periciales se fijó el lugar fotográficamente y se hizo el rastreo de indicios, encontrando alrededor del vehículo tres casquillos calibre .45 y al interior del vehículo, en la caja, una bala, llevándose a cabo el levantamiento del cuerpo a las dieciocho horas con treinta y seis minutos, **este cuerpo fue identificado en el lugar como quien respondiera al nombre de *******, siendo su hermano

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

********* quien manifestó que se trataba de su hermano; **unos treinta metros adelante del vehículo** mencionado anteriormente les señala el primer respondiente el lugar donde **se encontraba otro cuerpo de una persona del sexo masculino sin vida**, el cual se encontraba en posición decúbito ventral y **a simple vista se le apreciaba una lesión en la extremidad cefálica producida por proyectil de arma de fuego**, esta persona se encontraba entre un campo o sembradío en el lugar, llevándose a cabo las diligencias pertinentes en cuanto a la fijación del cuerpo fotográficamente por parte de servicios periciales, la búsqueda de indicios en el lugar y se lleva a cabo el levantamiento del cadáver a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, **este cuerpo fue identificado en el lugar por quien dijo ser su tío, *******, quien les dijo que el occiso respondía al nombre de *********, también en el lugar se encontraba otra persona de nombre ********* quien dijo ser primo del occiso.

Elementos de convicción que se encuentran concatenados con el depuesto vertido por **la perito en criminalística de campo, *******, quien en la parte que interesa, al interrogatorio que le fue formulado por la fiscal, respondió que intervino el día ocho de agosto del dos mil diecinueve, cuando se constituyó en los ejidos del campo “jagüeycillo” de Temoac, Morelos, donde se encontraban dos personas sin vida, por lo cual se solicita la pericial de criminalística de campo para búsqueda y localización de indicios en el lugar y embalaje de los mismos, utilizando un método analítico, deductivo e inductivo, método de búsqueda de punto a punto y zonas, arribando al lugar ejido “el jagüeycillo”, del campo La Virgen, del poblado de



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Huazulco de Temoac, Morelos, arribando a las diecisiete horas con cincuenta y un minutos, en donde observa que en el lugar se encuentran elementos de la policía Morelos, los cuales realizaron un acordonamiento de la escena del crimen, asimismo arriba la policía de investigación criminal al mando de Cesar Hernández Tamayo, observando que se trata de un lugar abierto, el lugar o sea la carretera a Huazulco cuenta con una circulación de norte a sur y viceversa, donde a su costado oriente se observa un camino de terreno natural con un ancho de cuatro punto setenta metros, con dirección **al oriente, a cincuenta y cinco metros, se encuentra estacionado un vehículo sobre su costado sur, siendo este un Peugeot Partner, color blanco, con placas de circulación ***** particulares del Estado de Morelos, el cual se encuentra estacionado con su frente dirigido al oriente y la puerta del copiloto abierta,** realizando una **inspección al interior del vehículo se observa un cuerpo sin vida del sexo masculino sobre el asiento del conductor, asimismo, se observa que su pie se encuentra sobre el pedal de acelerador, la llave del vehículo se encuentra dentro de "switch" en modo apagado, se observa la palanca de freno levantada,** así como diversos objetos en la parte posterior del vehículo, siendo estos objetos diversos y herramientas, continuando con la inspección del lugar se observa **a treinta y uno punto cincuenta metros con dirección al nororient un segundo cuerpo del sexo masculino sin vida, el cual se encuentra a nivel del piso en una zona lodosa,** así como diversas pisadas sobre el costado norte del camino igual en el lodo, **en el momento de la intervención se contó con luz natural, por lo tanto se procedió a realizar una búsqueda y localización de indicios,** el primero se localizó en el interior

del vehículo, siendo una cartera de color negro, una licencia de conducir, una tarjeta de circulación y una credencia del INE a nombre de *****; los cuales fueron fijados, levantados, embalados, etiquetados y remitidos al cuarto de evidencias para su resguardo, se observa en el asiento del copiloto, en su cara anterior del lado derecho a la altura media del respaldo un orificio con una dimensión de 2 x 1.5 centímetros, en la parte posterior del mismo asiento sobre el costado derecho se observa en la parte inferior un segundo orificio con una dimensión de dos centímetros por un centímetro, se observa en el contra marco de las puertas laterales del vehículo un daño en la parte inferior con una dimensión de 2 centímetros por 2 centímetros, las cuales de igual manera fueron fijadas; posteriormente, realizando la inspección del lugar se observa y se señala con el número 3) un lago hemático que cuenta con una dimensión de 40 x 50 centímetros, el cual es ubicado a 3 metros con 50 centímetros al costado norte del camino y a 1.40 del indicio señalado con el número 2, se realiza una localización de indicios de índole balístico, los cuales fueron señalizados como A, que es un casquillo con la leyenda en su base "Águila" .45 Auto, el cual se localizó al nivel del piso del área del camino a 2.15 metros, del lado norte del límite del camino, y 1.95 del indicio señalado con el número B, el número B se trata de un casquillo con la leyenda en su base "Águila" .45 Auto, el cual se indica a 4.580 metros del límite del camino norte del camino y a 11.40 metros del indicio señalado con la letra C, el indicio C es igual manera un casquillo con la leyenda en su base "Águila" .45 Auto, el cual es localizado sobre el límite norte del camino y a 19.88 metros del occiso señalado como indicio número 2, asimismo, se localiza en



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el interior del vehículo sobre un fragmento de plástico, sobre un neumático y atrás del asiento del conductor una bala, todos estos indicios de igual manera fueron fijados, embalados, levantado y remitidos mediante cadena de custodia al cuarto de evidencias, respecto del lago hemático también fue señalado, fueron tomadas muestras y embaladas para su posterior estudio por el laboratorio; **con respecto al occiso señalado con el número 1), este se encuentra en la posición sedente, en el asiento del conductor del vehículo, con su extremidad cefálica dirigida al norte, su extremidades superiores sobres sus muslos**, contó como pertenencias un billete de denominación \$100.00, un celular de la marca Samsung, de igual manera fueron fijados, embalados, levantados y remitidos mediante cadena de custodia al cuarto de evidencias, vestía una playera a rayas color azul, un pantalón de mezclilla color azul, un cinturón color café y botas color café, **realizando su levantamiento a las dieciocho horas con treinta y seis minutos por auxiliares del servicio médico forense**, al realizar las maniobras para el levantamiento del mismo se abre la puerta del vehículo observando en su cara interna diversas manchas de tejido hemático con características de escurrimiento, asimismo, en el asiento del conductor en el lateral izquierdo se observan manchas de tejido hemático con las mismas características, **con relación al occiso señalado con el número 2**, se encuentra a 2.74 del límite norte del camino y a 31.50 metros con relación al occiso señalado con el número 1, **este se encuentra en decúbito ventral a nivel del piso**, con la extremidad cefálica orientada al norte, extremidad superior izquierda por debajo del tórax, extremidad superior derecha en flexión con dirección al

norte, extremidades inferiores en extensión dirigidas al sur, **tanto su calzado como la parte inferior de su pantalón tiene lodo que es característico del lugar donde se encontraba** y se realizó la investigación, este vestía gorra color azul, playera color azul, pantalón de mezclilla color azul y botas color café, sin pertenencias, **realizando su levantamiento a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos por medio de auxiliares del servicio médico forense;** llegando a las siguientes **conclusiones:** **uno**, tomando en consideración los indicios localizados y observados en el lugar se opina que **este corresponde al lugar de los hechos;** número **dos**, tomando de igual manera los indicios localizados y lo observado, se opina que **los hoy occisos fue su posición original y final al momento en que perdieron la vida;** número **tres**, tomando en consideración que al momento del arribo se realiza la inspección del vehículo, es decir, que este cuenta con la llave en el switch, modo apagado, palanca de velocidades en primera, el freno de mano levantado, se opina que **dicho vehículo no se encontraba encendido ni en movimiento al momento en que ocurrieron los hechos;** número **cuatro**, **el occiso señalado con el número uno se encontraba sobre el asiento del conductor, momento en el que el o los victimarios realizan disparos por proyectil de arma de fuego con dirección a su anatomía, lesionándolo;** con respecto al **occiso señalado con el número dos**, este se encontraba fuera del vehículo al momento en que se realizan disparos por proyectil de arma de fuego, este realiza movimiento evasivos del lugar por instinto de supervivencia con dirección al nororiente, es cuando el o los victimarios realizan disparos por proyectil de arma de fuego con dirección a su anatomía, observando en la



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

posición en la que fue encontrado; **en relación a la localización del lago hemático en dicho lugar fue lesionada una persona más relacionada con los hechos**, y por último, será el laboratorio de balística quien determinara la cantidad y el tipo de armas utilizadas en el evento descrito; apoyando la perito su testimonio con evidencia ilustrativa, sin embargo, dado que no se exhibieron las fotografías sino copia de éstas que obraban en el informe, las cuales eran en tamaño reducido y en blanco y negro, por lo que no se pudieron apreciar por estos juzgadores.

También se cuenta con el testimonio de ***** , perito en materia de balística, quien refirió que el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, emitió un dictamen, para lo cual, por medio de cadena de custodia se le remitieron **tres casquillos** y **una bala** localizados en el lugar de intervención por la perito en criminalística de campo ***** , a efecto de realizar un estudio balístico, señalando como características de los casquillos localizados en el lugar de intervención, calibre .45 Auto, marca Águila, cantidad tres, observaciones, fabricación en casquillo de latón, los cuales formaron parte constitutiva de un cartucho, este tipo de cartucho son utilizados normalmente por un arma de fuego del mismo calibre, remitidos en sobre de papel de color amarillo, debidamente etiquetados, identificados según registro de cadena de custodia con la letra A, B, C, posteriormente se anexaron imágenes ilustrativas de los indicios que le fueron remitidos; características de la bala que fue localizada en el lugar de intervención, la cual cuenta con un peso de 14.85 gramos, una altura de 16.77, un diámetro de 11.60 x

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

10.52, cuenta con seis campos con seis estrías, con dirección a la derecha, observaciones, fabricación, núcleo de plomo con camisa de cobre, la cual formó parte constitutiva de un cartucho, por sus características pertenece al calibre .45 Auto, remitido en un sobre de papel de color amarillo debidamente etiquetado e identificado según registro de cadena de custodia, posteriormente se anexaron imágenes ilustrativas de la misma; también se realizó un estudio micro comparativo con los casquillo calibre .45 Auto entre sí, respectivamente, utilizando para tal efecto el microscopio de comparación de la marca Leyca SFS, posteriormente se procede a la captura de datos imagen de un casquillo problema en el sistema integrado de identificación balística; resultados: derivado del estudio micro comparativo se observó que los casquillos calibre .45 Auto si corresponden a las características dejadas por el percutor, extractor y cierre de la recámara del arma de fuego que las percutió, posteriormente se anexaron imágenes ilustrativas corroborando la correspondencia de las mismas características antes mencionada; concluyendo: **primera**, que derivado del estudio micro comparativo, los casquillos .45 Auto fueron percutidos por una misma arma de fuego; **segunda**, con base a sus características se determinó que la bala problema corresponde al calibre .45 Auto y fue disparada por un arma de fuego; **tercera**, con los estudios realizados y las características del estudio micro comparativo se determinó que los casquillo calibre .45 Auto de la carpeta de investigación que nos ocupa y el casquillo calibre .45 Auto de la carpeta de investigación CT-UEH/3770/2019 si se corresponde a las características por el percutor, extractor y cierre de la recámara del arma



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

de fuego que lo percutió, por lo que se determina que fueron percutidos por una misma arma de fuego. SE INTRODUCEN E INCORPORAN COMO EVIDENCIA MATERIAL, TRES CASQUILLOS Y UNA BALA.

Así también, se cuenta con la declaración del **médico legista *******, quien practicó dos necropsias de ley, **la primera de ellas**, respecto de un cadáver del sexo masculino, de identidad desconocida, el cadáver tenía una edad aproximada entre veinte y veinticinco años de edad, vestía una gorra de color azul con un bordado en color amarillo en la parte frontal, una playera de manga corta de color azul, un pantalón de mezclilla de color azul, un bóxer de color azul con franjas rojas, botas de color café, una calceta de color azul con blanco y otra calceta de color negro con blanco, **en cuanto a las lesiones, este cadáver presenta una herida producida por proyectil simple o único disparado por arma de fuego penetrante de cráneo, el orificio de entrada lo tiene en la región mastoidea izquierda y su orificio de salida lo tiene en la región temporal de lado derecho**, la dirección del trayecto de este proyectil es de izquierda derecha, de abajo hacia arriba y de atrás hacia delante, concluyendo como causa de la muerte es **laceración meningo encefálica producida por un proyectil de arma de fuego simple disparado por arma de fuego penetrante de cráneo**, y se establece un cronotanodiagnóstico de seis a doce horas al momento de la intervención en el protocolo de necropsia; **su segunda intervención** corresponde igual a un cadáver de identidad desconocida, del sexo masculino, de una edad aproximada de entre cuarenta y cincuenta años, este cadáver vestía una playera tipo polo de color azul con

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

franjas negras, un cinturón de color café con orilla metálica, un pantalón de mezclilla de color azul, unas botas cafés y calcetas de color blanco, **este cadáver presentaba tres heridas producidas por proyectil único disparado por arma de fuego**, la **primera** es una herida en la región frontal hacia el lado izquierdo de la línea anterior que tiene un orificio de salida natural en la boca, presenta una lesión más o una herida más que tiene un orificio de salida en la cara lateral izquierda de cuello y un orificio de salida en la cara posterolateral derecha del tórax y una última herida que tiene un orificio de entrada en el borde medial de la mano izquierda y tiene un orificio de salida en el dorso de la misma mano, presenta también una herida por un mecanismo de contusión en la región parietal izquierda, una escoriación en la cara lateral y tercio medio del brazo izquierdo y una zona equimótica en la región de la cara lateral izquierda del cuello y la región clavicular izquierda, de acuerdo a lo anterior **se establece como causa de muerte laceración meningo encefálica y hemotórax, consecutivos a dos heridas producidas por proyectil único disparado por arma de fuego penetrante de cráneo y tórax, respectivamente, estas lesiones son todas en su conjunto puede ser considerados como tales y el cronotanatodiagnóstico se establece también de seis a doce horas.**

Pruebas que entrelazadas unas con otras que permiten afirmar, que el día ocho de agosto de dos mil diecinueve, entre las quince y dieciséis horas, ***** y ***** , fueron privados de la vida, ya que se estableció como causa de la muerte, respecto del primero de los occisos, **laceración meningo encefálica y hemotórax**



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consecutivos a dos heridas producidas por proyectil único disparado por arma de fuego penetrante de cráneo y tórax, y el segundo, por una laceración meningo encefálica producida por un proyectil de arma de fuego simple disparado por arma de fuego penetrante de cráneo, conducta ejecutada por el activo con la que lesionó el bien jurídico tutelado por la norma, que en el caso lo es la vida de los pasivos, lo que es consecuencia de la conducta del activo -nexo causal-, y al mismo tiempo, que efectivamente el bien jurídico fue lesionado como lo exige el artículo **3** del Código Penal en vigor, al demostrarse que los pasivos fueron privados de la vida -lesión al bien jurídico-, lo que no hubiera sucedido -nexo causal- si el activo no dispara un arma de fuego en la cabeza de las víctimas, evidenciando que conocía que disparar y matar a dos personas es contrario a la norma, y al ejecutar la conducta denota el querer hacerlo -dolo directo-, y resalta incluso por la propia mecánica delictiva, que resultaría absurdo afirmar que no quería privar de la vida a los pasivos, cuando éstos se encontraban indefensos y desarmados, y les dispara en la cabeza.

Hecho probado que cristaliza el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado en los artículos **106** (hipótesis: al que prive de la vida a otro), **108** (a quien cometa homicidio calificado), **y 126** (hipótesis: se entiende que el homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, **ventaja**, alevosía o traición), **fracción II** (se entiende que hay ventaja), **inciso b)** (el inculpado es superior por las armas que emplea), en relación con los numerales **14** (hipótesis de acción), **16, fracción I** (hipótesis de consumación instantánea, cuando la consumación se

agota en el mismo momento en que se ha realizado el hecho ilícito), **15, párrafo segundo** (obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización del hecho descrito por la ley como delito), **18, fracción I** (lo realice conjuntamente con otro), todos del **Código Penal vigente para el Estado de Morelos**.

En ese orden de ideas, como se ha evidenciado, atento al artículo **406** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se han probado los elementos objetivos, subjetivos y normativos atinentes al delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, con las pruebas que fueron desahogadas en audiencia de juicio.

En orden a lo anterior, al concluirse que las pruebas reseñadas tienen valor probatorio indiciario, las mismas resultan suficientes para tener como probada **la conducta particular y concreta**, y con ello la acusación formulada por la representación social, en virtud que quedaron probados todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito señalado, precisamente con base en esa conducta particular y concreta, se constató el acreditamiento de los siguientes elementos constitutivos de la conducta típica, al no haber quedado acreditado ningún elemento negativo del delito, mientras que sus elementos constitutivos si quedaron probados, mismos que una vez que fueron mostrados y probados, a continuación para mayor claridad solo se enuncian, ya que por lo que hace a la existencia de:

ELEMENTOS OBJETIVOS. Los cuales se aprecian



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mediante la actividad cognoscitiva de los sentidos y que se conforman por la conducta; la lesión al bien jurídico tutelado; la forma de intervención del sujeto activo; las calidades de los sujetos activo y pasivo; el resultado y su atribuibilidad a la acción; el objeto material; los medios utilizados; acreditándose:

1) UNA CONDUCTA TÍPICA, si por conducta humana se entiende el movimiento corporal voluntario, de acción u omisión penalmente relevante, dada su adecuación a la figura típica a estudio, se advierte que quedó acreditada, misma que se exteriorizó mediante **un movimiento corporal voluntario**, exteriorizado mediante un medio idóneo, consistente en el caso en que:

El **ocho de agosto de dos mil diecinueve**, aproximadamente a las quince horas, los pasivos ***** y ***** , a bordo de una camioneta marca Nissan, modelo NP300, con placas de circulación ***** del Estado de Morelos, se dirigieron hacia los campos "el jagüeycillo", en el poblado de Huazulco, municipio de Temoac, Morelos, para abonar la siembra de sorgo, cuando llegaron a dicho lugar, la camioneta se atascó en el lodo porque el día anterior había llovido mucho, aproximadamente quince a veinte minutos después se acercó el acusado ***** acompañado de otro masculino, quienes se ofrecieron a ayudarles, pero no fue suficiente, por lo que el diverso activo se ofreció a llamarle a alguien más que fuera a ayudarles, llegando al lugar un vehículo marca Nissan tipo March, color gris, mismo que era conducido por un masculino y en el asiento del copiloto viajaba una femenina, por lo que después de

varias maniobras logran desatascar la camioneta y en agradecimiento ***** les da cien pesos, abordando el acusado y los dos masculinos el vehículo tipo MARCH, subiéndose el acusado en la parte trasera, descendiendo inmediatamente ***** portando en su mano derecha un arma de fuego calibre .45 AUTO, con la que amagó a las víctimas, ***** y *****, ordenándoles que se tiraran al piso, lo que así hacen, indicándoles que se paren y se tiren más adelante, donde estaba un sembradío de milpas, ya que se encuentran tirados en el suelo, llega al lugar la víctima ***** a bordo del vehículo de su propiedad marca Peugeot, tipo Partner, color blanco, con placas de circulación ***** del Estado de Morelos, a quien se dirige ***** y le pregunta quién es, cómo se llama, de dónde es, disparándole en tres ocasiones, provocándole que perdiera la vida derivado de una laceración meningo encefálica y hemotórax consecutiva a dos heridas producidas por proyectil único disparado por arma de fuego penetrante de cráneo y tórax, regresando a donde se encontraban ***** y *****, disparándole primero a *****, provocando que perdiera la vida a consecuencia de una laceración meningo encefálica producida por un proyectil único de arma de fuego penetrante a cráneo, y después al testigo *****, huyendo del lugar.

2) UN RESULTADO, se trata de un delito de **resultado material**, por lo que al consumarse la conducta se lesionó el bien jurídico tutelado por la norma (la vida de ***** y *****).

Por otra parte, se trata de un delito **instantáneo**



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

puesto que se consumó en el momento en que el acusado realizó todos los elementos de la descripción legal, esto es, al momento en que privó de la vida a ***** y *****.

3) ATRIBUIBILIDAD DE LA CONDUCTA AL RESULTADO

PRODUCIDO, en el caso a estudio se evidenció la relación de causa efecto entre la conducta desplegada por ***** , con el resultado material producido, ya que en el caso examinado la conducta ejecutada por el acusado consistente en disparar con un arma de fuego calibre .45 Auto contra la humanidad de los pasivos, causó una afectación en la esfera jurídica de ***** y ***** , quienes perdieron la vida, lo cual no hubiera acontecido en el mundo externo, de no haber perpetrado el activo la conducta que ha sido analizada.

4) EL BIEN JURÍDICO Y LA LESIÓN AL MISMO, consiste

en el especial valor que la sociedad estima necesario proteger, por considerarlo importante en el contexto social para mantener una vida social pacífica y respetuosa entre las personas que la conforman, de ahí que para tutelar el particular bien jurídico de relevancia social, se utilizó el último recurso social y estatal, mediante el mayor ejercicio del poder coactivo del Estado mediante el uso del derecho penal, y protegerlo en el tipo penal a estudio, **que protege la vida de las personas.**

5) LOS SUJETOS DEL DELITO:

a) EL SUJETO ACTIVO es aquel que interviene en el

evento típico realizando la conducta que afecta al BIEN JURÍDICO tutelado por la ley, que, en caso a estudio, el tipo penal de que se trata no requiere de una calidad

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

específica, por tanto, estamos en presencia de un tipo penal de sujeto activo común, pues basta que sea una persona, lo que quedó demostrado considerando que, en la especie, el sujeto activo resultó ser *****.

b) EL SUJETO PASIVO, es la persona sobre la que recae la conducta delictiva, que en el caso particular fueron ***** y *****, sin que el tipo penal exija calidad específica alguna.

6) LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO; en la especie se observa que el acusado ***** concretó el hecho bajo el grado de **COAUTOR MATERIAL**, en términos del artículo **18, fracción I**, del Código Penal en vigor, al haber ejecutado la conducta que nos ocupa con la intervención de otros dos activos, teniendo el codominio funcional del hecho, además de verificarse un acuerdo previo para la comisión del delito entre los sujetos activos que dividieron funciones para concretarlo, pues en un primer momento, cuando el acusado y su coautor llegaron al lugar donde trataban de desatascar la camioneta marca Nissan, modelo NP300, ***** y *****, se ofrecieron a ayudarles, al no poder desatacarla, el segundo de los activos le habló al tercero de ellos que era quien conducía el automóvil marca Nissan, tipo March, color gris, con el que realizaron las maniobras para lograr desatascar del lodo la camioneta, y mientras el acusado ***** se encargaba de amagar a las víctimas y de dispararles para que no quedaran testigos, sus coautores lo esperaban a bordo del vehículo marca Nissan, tipo March, color gris, vigilando el lugar para posteriormente darse a la fuga.



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

7) OBJETO MATERIAL, consistente en la persona o cosa sobre la que recae la acción, que en el caso lo fue el cuerpo de las personas que en vida llevaran los nombres de ***** y *****

En términos similares, se encuentran acreditados los **ELEMENTOS NORMATIVOS**, exigidos por el tipo penal en análisis, que son aquellos respecto de los cuales es necesario hacer una valoración jurídica o cultural para su mejor comprensión; de manera que, en el caso, la **palabra vida** se entiende como estado de actividad de los seres orgánicos y/o intervalo de tiempo que transcurre desde el nacimiento de un ser humano hasta su muerte, elemento que se actualizó al tener en cuenta que previo a la conducta realizada por el acusado, ***** y ***** se encontraban vivos.

ELEMENTO SUBJETIVO GENÉRICO DOLO, el cual se actualiza al tomar en cuenta que el acusado ***** **tenía conocimiento** –elemento cognoscitivo- que **privaba de la vida, teniendo además la voluntad** –elemento volitivo- de **llevar a cabo ese comportamiento**; y por ello no debe entenderse que el acusado conociera lo que la ley establece como delito, sino que sabía que, el hecho de dispararle a los pasivos, evidentemente les podía ocasionar la muerte, lo que así ocurrió, por lo que, bajo ese contexto, no hay lugar a duda que sabía que privaba de la vida y quiso hacerlo, por tanto, se actualiza el dolo en su proceder, de ahí que sea evidente su intención de privar de la vida a los pasivos, pero además, cualquier persona

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de mediano conocimiento sabe que el dispararle a una persona con un arma de fuego puede provocar lesiones de fatales consecuencias, incluso la pérdida de la vida, como ocurrió en el presente asunto, máxime, si se toma en cuenta que los disparos que el acusado realizó fueron directo a la cabeza de las víctimas, es decir, tenía toda la intención de privarlos de la vida y no solo herirlos, **por lo que se concluye que su proceder es doloso –dolo directo-**, en términos de lo que prevé el artículo 15, segundo párrafo, del Código Penal en vigor.

Una vez colmado el tipo básico o fundamental de **HOMICIDIO**, corresponde ocuparnos de **la circunstancia calificativa** a que alude la representación social, referente a que el homicidio se cometió con **ventaja**, en su vertiente de cuando el activo es superior por las armas que emplea, prevista en el artículo **126, fracción II, inciso b)**, del Código penal en vigor, misma que se encuentra acreditada con el propio depositado vertido por *********, quien refirió que el acusado ********* tenía un arma de fuego en la mano derecha, con la que los amagó a él y a ********* y los obligó a tirarse al piso, que una vez que se tiraron sobre unos campos de milpa, escuchó voces y después tres detonaciones, posteriormente el acusado le dispara a ********* y al propio testigo.

Lo que se encuentra corroborado con la declaración del médico legista *********, quien recibió que la causa de muerte de ambos pasivos, ********* y *********, lo fueron las lesiones provocadas por disparos de proyectil de arma de fuego.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.
Sentencia definitiva.
HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

Siendo relevante, en el caso a estudio, la acreditación del **principio de invulnerabilidad** en virtud que no existe elemento probatorio alguno que corrobore que la vida del activo haya estado en peligro, atendiendo precisamente a las condiciones específicas de realización de los hechos, es decir, a la posición inerme de los pasivos ***** y ***** , quienes incluso no pudieron llevar a cabo al momento del evento, maniobra alguna de defensa eficaz, pues en lo que respecta a ***** , de acuerdo a lo narrado por la perito en criminalística de campo ***** , quien al realizar una inspección al interior del vehículo -Peugeot Partner, color blanco, placas de circulación ***** particulares del Estado de Morelos- observó el cuerpo sin vida de una persona sexo masculino sobre el asiento del conductor, asimismo, su pie se encontraba sobre el pedal del acelerador, la llave del vehículo estaba dentro del "switch" en modo apagado y la palanca de freno levantada, por lo que es claro que el ahora occiso había apagado el automotor y no hizo maniobras de defensas, en el mismo sentido, respecto de ***** , éste se encontraba tirado en el suelo entre los sembradíos de milpa como lo relató el testigo y víctima ***** .

Sirven de apoyo, como criterios orientadores, la tesis con número de registro 171262, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 2683, tomo XXVI, septiembre de 2007, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"VENTAJA, CALIFICATIVA DE. EL ASPECTO SUBJETIVO REFERENTE

A LA CONCIENCIA DE SUPERIORIDAD O INVULNERABILIDAD DEL ACTIVO PUEDE ACREDITARSE MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INFERENCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El aspecto subjetivo referente a la conciencia de superioridad o invulnerabilidad, en tratándose de la calificativa de ventaja, en el delito de homicidio, al igual que cualquier otra especie de elemento del delito básico o cualificado, con fundamento en los artículos 128 y 255 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, puede acreditarse a través de la prueba circunstancial o inferencial mediante la racional y ponderada concatenación de los indicios resultantes de la mecánica de ejecución del hecho; de ahí que, conforme a ese lógico ejercicio del intelecto humano, se pueda afirmar que si las constancias de autos reflejan como evidente ese estado o condición de superioridad entre el agresor y el agredido, así como su cabal captación por parte del activo, puede igualmente tenerse como razonable la afirmación de que el agresor lo percibió de la misma manera, teniéndose como indicio válido respecto de la citada conciencia de invulnerabilidad como elemento de la calificativa de ventaja”.

Así como la tesis con número de registro 204701, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, publicada en la página 663, del tomo II, agosto de 1995, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, que establece:

“VENTAJA. ELEMENTOS JURÍDICOS PARA LA EXISTENCIA DE LA CALIFICATIVA DE. La ventaja como calificativa en el delito de homicidio, comprende dos aspectos que deben colmarse para que cobre existencia jurídica; uno objetivo o material y el otro subjetivo; el primero se entiende como la circunstancia de que el acusado se encuentre provisto de un arma y la víctima inerme; el segundo (el subjetivo) se hace consistir en que el sujeto activo del delito debe estar plenamente consciente de su superioridad sobre la víctima; así pues, no es suficiente para la existencia jurídica de la calificativa de mérito con que el agresor esté armado, sino que es necesario también, que se encuentre absolutamente seguro de que el sujeto pasivo no tiene oportunidad alguna de atacarlo y con ello darse cabal cuenta de su superioridad”.

TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO.

Este tribunal al hacer la valoración definitiva de las pruebas presentadas enjuicio, bajo un principio de adecuación del hecho a la norma jurídica, tenemos que resultó como **hecho probado:**



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

Que el día **ocho de agosto de dos mil diecinueve**, entre las quince y las dieciséis horas, en los campos de cultivo denominados "el Jagüeycillo", ubicados en el poblado de Huazulco, municipio de Temoac, Morelos, el acusado ejecutó los actos tendentes a privar de la vida a ***** , ya que le disparó con el arma de fuego calibre .45 Auto que portaba en la mano derecha, provocándole las lesiones siguientes: un orificio de entrada en la cara anterior del antebrazo derecho con un orificio de salida en la cara posterolateral y tercio medio del antebrazo también derecho, una herida con un orificio de entrada en la cara posterior del cuello hacia la línea media posterior con orificio de salida en la región occipital y también una herida por rozón de bala en la zona posterior del cuello.

Hecho constitutivo del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado en los artículos **106** (hipótesis: al que prive de la vida a otro), **108** (a quien cometa homicidio calificado) **y 126** (hipótesis: se entiende que el homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía o traición), **fracción II** (se entiende que hay ventaja), **inciso b)** (el inculpado es superior por las armas que emplea), en relación con los numerales **17** (hipótesis de tentativa punible: existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente), **14** (hipótesis de acción), **16, fracción I** (hipótesis de consumación instantánea, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hecho ilícito), **15, párrafo segundo** (obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización del hecho descrito por la ley como delito), **18, fracción I** (lo realice conjuntamente con otro) todos del **Código Penal vigente para el Estado de Morelos.**

En efecto, escuchados los argumentos de las partes, **apreciando las pruebas de manera conjunta, integral y armónica, las cuales se valoran de manera libre y lógica** (sistema de sana crítica), atento a los numerales **259, 265, 359 y 402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, atendiendo a las reglas de la lógica, el conocimiento científico y máximas de la experiencia, **este tribunal de enjuiciamiento ha adquirido la convicción más allá de toda duda razonable**, que es el acusado ******* y no otra persona, el responsable** de la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de ********* en virtud de que, de las pruebas que fueron desahogadas ante este tribunal de enjuiciamiento, en cumplimiento al principio de inmediación previsto en el artículo **20** Constitucional, así como el ordinal **9** de la ley adjetiva en vigor, las mismas revisten valor probatorio indiciario y resultan suficientes y eficaces para probar la acusación efectuada por el ministerio público contra dicho acusado.

Ello, toda vez que la representación social probó ante este tribunal que el activo realizó los actos ejecutivos tendentes a privar de la vida a *********, lo cual sucedió el ocho de agosto de dos mil diecinueve, entre las quince y dieciséis horas, en los campos de cultivo denominados “el jagüeycillo”, ubicados en el poblado de Huazulco, municipio de Temoac, Morelos, **generando con su actuar**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.
Sentencia definitiva.
HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

un resultado formal esto es, la puesta en peligro de la vida del pasivo, lo que no habría sucedido si el acusado no hubiere accionado un arma de fuego contra el cuerpo de la víctima, específicamente en la parte posterior de la cabeza, por lo que existe **un nexo causal** entre la conducta desplegada por el acusado, y el resultado acaecido, en donde al pretender privar de la vida al pasivo del delito, puso en peligro el bien jurídico que tutela la norma que en el caso lo es **la vida de *******, teniendo conocimiento el acusado que al disparar su arma de fuego en la zona en donde lo hizo –la cabeza- le quitaría la vida al pasivo, **resultando por ello su actuar doloso**, en donde al querer hacerlo denota un **dolo directo**, lo cual llevó a cabo en conjunto con otros activos, por tanto, como coautor material.

Lo que se probó a través de las diversas pruebas que fueron desahogadas ante este tribunal de enjuiciamiento, **destacando el testimonio de la víctima *******, cuya declaración ya ha sido analizada en su integridad al estudiar el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, por lo que, en este momento, únicamente se tomará en consideración la parte en que refiere que **el ocho de agosto del dos mil diecinueve**, una vez que el acusado y sus dos coautores ayudaron a la víctima ***** y a ***** , a desatascar del lodo la camioneta Nissan NP300, color blanca, con caja, placas de circulación ***** del Estado de Morelos, en la que llegaron al campo llamado "jagüeycillo", perteneciente a Huazulco, municipio de Temoac, ***** sacó un billete de cien pesos y se los dio, dándoles las gracias, en ese momento **los tres sujetos se subieron al automóvil y en menos de un**

minuto el tercer sujeto se baja del vehículo y los apunta, les dijo que levantaran las manos y que se echaran al lado de la camioneta, ellos se agacharon, se tiraron al suelo, les vuelve a repetir que "ahí no cabrones más adelante de la camioneta, si no se levantan porque si no los quebramos", entre su compañero y él se fueron a tirar a un terreno que tenía milpa que estaba más adelante de la camioneta, se tiraron al suelo, sólo se agacharon sin saber lo que estaba pasando, escuchó una voz decir que "quién era", "cómo se llamaba", que "de dónde era", después de eso escuchó tres balazos, después se acercó el primer sujeto hacia ellos y les pidió sus celulares, él dijo que no lo tenía ahí, que lo tenía en la camioneta, ********* dijo si lo tenía, que lo tenía en su bolsa, les dice que se tiren al suelo, **cuando se tiran se escucha un primer disparo que fue hacia ***** y el segundo disparo fue para el testigo y a él le pasó rozando, quedó aturdido por el balazo**, se quedó tirado más de cinco minutos mientras escuchaba cómo se iban los sujetos, se percata que ya no hay nada de ruido, se levanta y sale a la calle de terracería, se dirige hacia la carretera para pedir ayuda pero por miedo de que los sujetos estuvieran ahí se regresa al lugar de los hechos, se percató que había un automóvil de la marca Peugeot blanco, se acercó a él y había un hombre con harta sangre con un balazo en la cabeza, se retira de ahí y sigue caminando hacia dentro del campo para pedir ayuda, camina un buen rato hasta que llegó a un rancho llamado "La Virgen", "Rancho La Virgen", alcanzó a ver un señor con su hijo que cuidaban sus vacas, les pidió ayuda, para que le hablaran a la policía y a sus familiares, después de eso llegaron los paramédicos, lo valoraron, llegaron sus familiares y lo llevaron al hospital comunitario de



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

Jonacatepec.

Desprendiéndose de lo anterior, que la víctima además de señalar las circunstancias esenciales del hecho, pone de manifiesto que dada la mecánica de los hechos narrados, le permitió percatarse con claridad de la identidad del victimario, realizando un retrato hablado que llevó a su detención, permitiendo con ello dar relevancia al reconocimiento que efectúa del acusado ante este Tribunal de Enjuiciamiento, en donde señaló a *********, como el mismo que el día ocho de agosto de dos mil diecinueve, era el único de los tres activos que portaba un arma de fuego, que cuando él y ********* se encontraban tirados en el piso, escuchó tres disparos, **después el acusado le disparó a ***** y al testigo,** que después que los activos se fueron, se levantó y observó a unos metros de donde estaban había un automóvil Peugeot blanco, se acercó y observó a un hombre con un balazo en la cabeza.

Por todo lo anterior, es que este Tribunal de Enjuiciamiento arribó a la convicción más allá de duda razonable que fue ********* y no otra persona, quien llevó a cabo la conducta descrita.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el testimonio de *********, en la parte que refirió que su hijo ********* le comunicó que un día antes había llovido mucho y que iría en la tarde a poner abono en la siembra de sorgo con *********, iban al campo "el jagüeycillo", del poblado de Huazulco, municipio de Temoac, iban a bordo de una camioneta marca Nissan, submarca NP300, con placas de circulación ********* del Estado de Morelos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así como la declaración vertida por **el agente de la policía de investigación criminal *******, en la parte que refiere que el primer respondiente le informó que una persona había resultado lesionada en ese hecho, misma que había sido trasladada al hospital comunitario de Jonacatepec para su atención médica, por lo que posteriormente se trasladó al hospital comunitario, en donde se entrevistó con ***** quien le refirió que al dirigirse al campo en compañía de ***** que es hijo de su patrón Rafael Ramírez, acuden al campo "el jagüeycillo" a donde iba a abonar, para esto habían ido a la ciudad de Cuautla a traer unos bultos de abono y después se trasladaron al campo, en el camino de terracería que conduce hacia los terreno se quedaron atascados con la camioneta por lo que intentaron sacarla, minutos posteriores llegaron dos sujetos, dos masculinos los cuales se ofrecen a ayudarles a sacar la camioneta, por lo que trataron de sacar la camioneta del lodo sin lograrlo, uno de ellos dijo que le iba hablar a un familiar para que llegara en un vehículo y les ayudara a sacar la camioneta, a los tres minutos de la llamada llega un vehículo, como un March o Sentra, color gris, el cual era conducido por otro sujeto de treinta y cinco a treinta y ocho años, que iba acompañado por una mujer a la cual no vio porque no se bajó del vehículo, el sujeto que llegó en el vehículo se acerca, abre la cajuela, saca un lazo y amarran la camioneta de ***** intentando sacarla, le dijo ***** que el trató de manejar para sacar la camioneta por lo que el sujeto que había llegado en el vehículo le da la indicación que él se sube al volante de la camioneta y uno de los otros sujetos se sube en su carro gris y estos logran



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

sacar la camioneta, por lo cual ***** le da las gracias e incluso les da cien pesos para agradecerles la ayuda, los sujetos se suben al vehículo pero no se retiran del lugar, encontrándose todavía en el lugar ***** con ***** , observan como los dos primeros sujetos se bajan del vehículo gris llevando uno de ellos ya un arma de fuego con la cual los amenaza, les da la indicación que se bajen de la camioneta y se tiren al piso y ya una vez que se tiran a un lado de la camioneta les vuelve a dar la indicación que se pararan para que se tiraran más adelante de donde estaba la camioneta, los dejan tirados ahí sobre el campo, el terreno de sembradío donde había sido, donde fue encontrado ***** sin vida, ahí los dejó, posteriormente se retiran, escucha que se retiran hacia la camioneta y escuchó que empezaron a hablar fuerte como a discutir, que llegó otra persona en otro vehículo y le decía que quién era él, que hacia y de manera casi inmediatamente indica haber escuchado varios disparos de arma de fuego, posterior a esto se acerca, se bajan los sujetos que llevaban el arma hacia donde estaban ellos y les comienza a pedir sus pertenencias, teléfonos celulares, quitándole a ***** su celular mientras que ***** les dijo que el de él se encontraba en la camioneta y enseguida el sujeto que traía el arma de fuego les comienza a disparar observando ***** que a ***** lo lesiona en la extremidad cefálica y el sintió, dice que sintió un fuerte golpe en la cabeza y se quedó aturdido por unos momentos pero sin perder completamente el conocimiento, cuando los sujeto se van retirando escuchó cuando uno de ellos le pregunta a otro que si los había matado y pues el sujeto que disparó dijo que sí, que ya los había matado, se retiran y escucha cuando ponen en

marcha la camioneta en reversa con dirección hacia la carretera que va hacia Tecajec, al ya no escuchar nada o alguien cerca del lugar ***** se para, se queda observando y dice que alcanza a ver la camioneta Peugeot que estaba ahí parada y ve a la persona que estaba adentro lesionada, por temor a que los sujetos agresores estuvieran en el lugar él decide caminar hacia dentro, hacia el campo en lugar de la carretera pensando que no estuvieran los agresores en el lugar, y sobre el camino de terracería hacia un rancho que se llama Guadalupe o la virgen encontró a un señor y a su hijo a quienes les pidió auxilio, estos con su teléfono celular marcaron a la policía para pedir auxilio y a su mamá de ***** a quien le informa lo que había ocurrido.

Lo que se encuentra concatenado con el deponido vertido por el médico legista *****, en la parte que refiere que **su última intervención fue una clasificación de lesiones realizada a *******, el dieciséis de agosto del dos mil diecinueve a las diecisiete horas, quien mediante interrogatorio directo le refirió tener veintisiete años, ser residente de Jonacatepec, de ocupación campesino, quien **presenta receta de Servicios de Salud Morelos** con fecha del nueve de agosto del dos mil diecinueve, donde **se le diagnóstica una herida por proyectil de arma de fuego en el antebrazo y cuello**, las lesiones que el médico legista clasificó son **un orificio de entrada en la cara anterior del antebrazo derecho con un orificio de salida en la cara posterolateral y tercio medio del antebrazo también derecho, una herida con un orificio de entrada en la cara posterior del cuello hacia la línea media posterior con orificio de salida en la región occipital**



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

y también una herida por rozón de bala en la zona posterior

del cuello, siendo lesiones que tardan en sanar más de quince días no menos de treinta días, se solicita el expediente clínico generado para su atención para reclasificar si fuese necesario.

Pruebas que entrelazadas unas con otras permiten afirmar, que el día **ocho de agosto de dos mil diecinueve**, entre las quince y las dieciséis horas, en los campos de cultivo denominados "el Jagüeycillo", ubicados en el poblado de Huazulco, municipio de Temoac, Morelos, el acusado realizó los actos ejecutivos tendentes a privar de la vida a ***** , ya que le disparó con el arma de fuego calibre .45 Auto que portaba en la mano derecha, provocándole las lesiones siguientes: un orificio de entrada en la cara anterior del antebrazo derecho con un orificio de salida en la cara posterolateral y tercio medio del antebrazo también derecho, una herida con un orificio de entrada en la cara posterior del cuello hacia la línea media posterior con orificio de salida en la región occipital y también una herida por rozón de bala en la zona posterior del cuello.

Hecho probado que cristaliza el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado en los artículos **106** (hipótesis: al que prive de la vida a otro), **108** (a quien cometa homicidio calificado) **y 126** (hipótesis: se entiende que el homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía o traición), **fracción II** (se entiende que hay ventaja), **inciso b)** (el inculpado es superior por las armas que emplea, en relación con los numerales **17** (hipótesis de tentativa punible: existe

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente), **14** (hipótesis de acción), **16, fracción I** (hipótesis de consumación instantánea, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el hecho ilícito), **15, párrafo segundo** (obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización del hecho descrito por la ley como delito), **18, fracción I** (lo realice conjuntamente con otro), todos del **Código Penal vigente para el Estado de Morelos**.

En ese orden de ideas, como se ha evidenciado, atento al artículo **406** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se han probado los elementos objetivos, subjetivos y normativos atinentes al delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, con las pruebas que fueron desahogadas en audiencia de juicio.

En orden a lo anterior, al concluirse que las pruebas reseñadas tienen valor probatorio indiciario, las mismas resultan suficientes para tener como probada **la conducta particular y concreta**, y con ello la acusación formulada por la representación social, en virtud que quedaron probados todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito señalado, precisamente con base en esa conducta particular y concreta, se constató el acreditamiento de los siguientes elementos constitutivos de la conducta típica, al no haber quedado acreditado ningún elemento negativo del delito, mientras que sus elementos constitutivos si quedaron probados, mismos que



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

una vez que fueron mostrados y probados, a continuación para mayor claridad solo se enuncian, ya que por lo que hace a la existencia de:

ELEMENTOS OBJETIVOS. Los cuales se aprecian mediante la actividad cognoscitiva de los sentidos y que se conforman por la conducta; la lesión al bien jurídico tutelado; la forma de intervención del sujeto activo; las calidades de los sujetos activo y pasivo; el resultado y su atribuibilidad a la acción; el objeto material; los medios utilizados, acreditándose:

1) UNA CONDUCTA TÍPICA, si por conducta humana se entiende el movimiento corporal voluntario, de acción u omisión penalmente relevante, dada su adecuación a la figura típica a estudio, se advierte que quedó acreditada, misma que se exteriorizó mediante **un movimiento corporal voluntario**, exteriorizado mediante un medio idóneo, consistente en el caso en que:

El **ocho de agosto de dos mil diecinueve**, aproximadamente a las quince horas, los pasivos ***** y ***** , a bordo de una camioneta marca Nissan, modelo NP300, con placas de circulación ***** del Estado de Morelos, se dirigieron hacia los campos "el jagüeycillo", en el poblado de Huazulco, municipio de Temoac, Morelos, para abonar la siembra de sorgo, cuando llegaron a dicho lugar, la camioneta se atascó en el lodo porque el día anterior había llovido mucho, aproximadamente quince a veinte minutos después se acercó el acusado ***** acompañado de otro masculino, quienes se ofrecieron a ayudarles, pero no fue suficiente, por lo que el diverso activo se ofreció a llamarle

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a alguien más que fuera a ayudarles, llegando al lugar un vehículo marca Nissan tipo March, color gris, mismo que era conducido por un masculino y en el asiento del copiloto viajaba una femenina, por lo que después de varias maniobras logran desatascar la camioneta y en agradecimiento ***** les da cien pesos, abordando el acusado y los dos masculinos al vehículo tipo MARCH, subiéndose el acusado en la parte trasera, descendiendo inmediatamente ***** portando un arma de fuego calibre .45 AUTO en su mano derecha, con la que amaga a las víctimas, ***** y *****, ordenándoles que se tiraran al piso, lo que así hacen, indicándoles que se paren y se tiren más adelante, donde estaba un sembradío de milpas, ya que se encuentran tirados en el suelo, ***** escuchó una voz decir quién era, cómo se llamaba, de dónde era, y después escuchó tres balazos, regresando el acusado a donde se encontraban ***** y *****, disparándole primero a *****, y después a la víctima ***** pero el disparo sólo pasó rozándolo, sin embargo, quedó aturdido por el balazo y siguió tirado mas de cinco minutos mientras escuchaba como se iban los sujetos, cuando ya no escucha ruido se levanta y camina para buscar ayuda; impacto de bala que le provocó las lesiones siguientes: un orificio de entrada en la cara anterior del antebrazo derecho con un orificio de salida en la cara posterolateral y tercio medio del antebrazo también derecho, una herida con un orificio de entrada en la cara posterior del cuello hacia la línea media posterior con orificio de salida en la región occipital y también una herida por rozón de bala en la zona posterior del cuello.

2) UN RESULTADO como consecuencia de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.
Sentencia definitiva.
HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

actividad delictiva y que en la especie consistió en la conducta desplegada por el activo al exteriorizar todos los actos ejecutivos para conseguir como resultado la privación de la vida de ***** y no conseguirlo por causas ajenas a su voluntad, ya que si bien disparó contra la víctima, no logró que el proyectil penetrara el cráneo del pasivo, apreciando incluso este tribunal la cicatriz que tiene la víctima en la parte posterior de la cabeza, en donde pasó la bala que al final ocasionó un orificio de entrada en la cara posterior del cuello hacia la línea media posterior con orificio de salida en la región occipital; **conducta con la que se puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma** que en el caso lo es la vida de ***** , de ahí que se afirme la existencia de **un resultado formal**, no obstante en el caso la víctima ***** si resultó con lesiones que afectaron su salud.

Por otra parte, se trata de un delito **instantáneo** puesto que se consumó en el momento en que el acusado realizó todos los elementos de la descripción legal, esto es, realizó todos los actos ejecutivos tendentes a privar de la vida a *****.

3) ATRIBUIBILIDAD DE LA CONDUCTA AL RESULTADO PRODUCIDO, en el caso a estudio se evidenció la existencia de un vínculo jurídico entre la acción y la puesta en peligro del bien jurídico tutelado por el Estado -ATRIBUIBILIDAD-, esto es, de la acreditación de los actos ejecutivos tendentes a producir el resultado, y el riesgo inminente al que fue expuesto el bien jurídicamente protegido -como en el caso lo es la vida de las personas, el cual adquiere significación jurídico penal al provenir de un comportamiento humano, derivándose una conexión

exterior entre la actividad y la producción del resultado, el cual es vinculante con la primera, en razón de que el acusado desplegó en su totalidad los actos ejecutivos idóneos para lograr su fin propuesto, sin que ello se pudiera lograr por causas ajenas a la voluntad del activo, pues al momento en que ***** haciendo uso de un arma de fuego disparó contra *****, dirigiendo su disparo hacia una parte vital del cuerpo de la víctima -en la parte posterior de la cabeza-, y si no logró privarlo de la vida, fue por causas ajenas a la voluntad del activo, puesto que el acusado les disparó a ***** y ***** cuando ambos se encontraban tirados en el suelo, boca abajo, disparándoles en la cabeza, sin embargo, como se dijo, por causas ajenas a la voluntad del activo la bala que iba hacia ***** no penetró el cráneo, como si lo hizo el disparo que le hizo a *****, sino que solo dejó aturdido al pasivo, apreciando este tribunal la cicatriz que dejó la bala en la parte posterior de la cabeza de la víctima.

4) EL BIEN JURÍDICO Y LA LESIÓN AL MISMO, consiste en el especial valor que la sociedad estima necesario proteger, por considerarlo importante en el contexto social para mantener una vida social pacífica y respetuosa entre las personas que la conforman, de ahí que para tutelar el particular bien jurídico de relevancia social, se utilizó el último recurso social y estatal, mediante el mayor ejercicio del poder coactivo del Estado mediante el uso del derecho penal, y protegerlo en el tipo penal a estudio, **que protege la vida de las personas.**

5) LOS SUJETOS DEL DELITO:



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

a) EL SUJETO ACTIVO es aquel que interviene en el evento típico realizando las conductas que ponen en peligro el bien jurídico tutelado por la ley, en el caso, el tipo penal en estudio no requiere alguna calidad específica, por tanto, estamos en presencia de un tipo penal de sujeto activo común o indiferente, siendo en el caso el acusado *****.

b) EL SUJETO PASIVO, es la persona sobre la que recae la conducta delictiva, que en el caso particular lo es ***** , sin que el tipo penal exija calidad específica alguna.

6) LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO;
en la especie se observa que el acusado ***** concretó el hecho bajo el grado de **COAUTOR MATERIAL**, en términos del artículo **18, fracción I**, del Código Penal en vigor, al haber ejecutado la conducta que nos ocupa con la intervención de otros dos activos, teniendo el codominio funcional del hecho, además de verificarse un acuerdo previo para la comisión del delito entre los sujetos activos que dividieron funciones para concretarlo, pues en un primer momento, cuando el acusado y su coautor llegaron al lugar donde trataban de desatascar la camioneta marca Nissan, modelo NP300, ***** y ***** , y se ofrecieron a ayudarles, el segundo de los activos le habló al tercero de ellos que era quien conducía el automóvil marca Nissan, tipo March, color gris, con el que realizaron las maniobras para lograr desatascar del lodo la camioneta, y mientras el acusado ***** se encargaba de amagar a las víctimas y de dispararles para que no quedaran testigos, sus coautores lo esperaban a bordo del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vehículo marca Nissan, tipo March, color gris, vigilando el lugar para posteriormente darse a la fuga.

7) OBJETO MATERIAL, consistente en la persona o cosa sobre la que recae la acción, que en el caso lo es el cuerpo de *****.

En términos similares, se encuentran acreditados los **ELEMENTOS NORMATIVOS**, exigidos por el tipo penal en análisis, que son aquellos respecto de los cuales es necesario hacer una valoración jurídica o cultural para su mejor comprensión; de manera que, en el caso, la **palabra vida** se entiende como estado de actividad de los seres orgánicos y/o intervalo de tiempo que transcurre desde el nacimiento de un ser humano hasta su muerte, elemento que se actualizó al tener en cuenta que el acusado puso en riesgo la vida de *****.

ELEMENTO SUBJETIVO GENÉRICO DOLO, del cual se actualiza al tomar en cuenta que el acusado ***** **tenía conocimiento** –elemento cognoscitivo- al realizar los actos ejecutivos tendentes a privar **de la vida a *******, **teniendo además la voluntad** –elemento volitivo- de **llevar a cabo ese comportamiento**, conociendo que el arma de fuego -calibre .45 Auto- que utilizó era el medio idóneo para su objetivo, que con certeza lograría su fin de privarlo de la vida, sin embargo, el pasivo logró preservar la vida por una causa ajena a la voluntad del activo, ya que denotó su propósito definitivo de que persistiera los efectos del resultado de su conducta al apuntarle con el arma de fuego que portaba directamente sobre la parte posterior de la cabeza del pasivo mientras éste se encontraba tirado



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.
Sentencia definitiva.
HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

en el piso, por tanto, se actualiza el dolo en su proceder, de ahí que sea evidente su intención de privar de la vida al pasivo, pero además, cualquier persona de mediano conocimiento sabe que el dispararle a una persona con un arma de fuego puede provocar lesiones de fatales consecuencias, incluso la pérdida de la vida, si se toma en cuenta que los disparos que el acusado realizó fueron directo a la cabeza de la víctima, es decir, tenía toda la intención de privarlo de la vida y no solo herirlo, lo que no sucedió por causas ajenas a la voluntad del acusado, **por lo que se concluye que su proceder es doloso -dolo directo-**, en términos de lo que prevé el artículo 15, segundo párrafo, del Código Penal en vigor.

En **relación con la circunstancia modificativa del tipo penal**, en el particular se actualiza la **ventaja**, en su vertiente de cuando el activo es superior por las armas que emplea, prevista en el artículo **126, fracción II, inciso b)**, del Código penal en vigor, misma que se encuentra acreditada con el propio deposedo vertido por ***** , quien refirió que el acusado ***** tenía un arma de fuego en la mano derecha, con la que los amagó a él y a ***** y los obligó a tirarse al piso, que una vez que se tiraron sobre unos campos de milpa, escuchó voces y después tres detonaciones, posteriormente el acusado le dispara a ***** y al propio testigo.

Siendo relevante, en el caso a estudio, la acreditación del **principio de invulnerabilidad** en virtud que no existe elemento probatorio alguno que corrobore que la vida del activo haya estado en peligro, atendiendo precisamente a las condiciones específicas de realización

de los hechos, es decir, a la posición inerme del pasivo ***** y el activo armado, quien incluso no pudo llevar a cabo al momento del evento, maniobra alguna de defensa eficaz; sirven de apoyo, como criterios orientadores, la tesis con número de registro 171262, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 2683, tomo XXVI, septiembre de 2007, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“VENTAJA, CALIFICATIVA DE. EL ASPECTO SUBJETIVO REFERENTE A LA CONCIENCIA DE SUPERIORIDAD O INVULNERABILIDAD DEL ACTIVO PUEDE ACREDITARSE MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INFERENCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). *El aspecto subjetivo referente a la conciencia de superioridad o invulnerabilidad, en tratándose de la calificativa de ventaja, en el delito de homicidio, al igual que cualquier otra especie de elemento del delito básico o cualificado, con fundamento en los artículos 128 y 255 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, puede acreditarse a través de la prueba circunstancial o inferencial mediante la racional y ponderada concatenación de los indicios resultantes de la mecánica de ejecución del hecho; de ahí que, conforme a ese lógico ejercicio del intelecto humano, se pueda afirmar que si las constancias de autos reflejan como evidente ese estado o condición de superioridad entre el agresor y el agredido, así como su cabal captación por parte del activo, puede igualmente tenerse como razonable la afirmación de que el agresor lo percibió de la misma manera, teniéndose como indicio válido respecto de la citada conciencia de invulnerabilidad como elemento de la calificativa de ventaja”.*

Así como la tesis con número de registro 204701, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, publicada en la página 663, del tomo II, agosto de 1995, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, que establece:

“VENTAJA. ELEMENTOS JURÍDICOS PARA LA EXISTENCIA DE LA CALIFICATIVA DE. *La ventaja como calificativa en el delito de homicidio, comprende dos aspectos que deben colmarse para que cobre existencia jurídica; uno objetivo o material y el otro subjetivo; el primero se entiende como la circunstancia de que el acusado se encuentre provisto de un arma y la víctima inerme; el segundo (el subjetivo) se hace consistir en que el sujeto activo del delito debe estar plenamente consciente de su superioridad sobre la víctima; así pues, no es suficiente para la existencia jurídica de la calificativa de mérito*



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

con que el agresor esté armado, sino que es necesario también, que se encuentre absolutamente seguro de que el sujeto pasivo no tiene oportunidad alguna de atacarlo y con ello darse cabal cuenta de su superioridad".

ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

De la valoración libre y lógica de las pruebas desahogadas en el juicio oral, este cuerpo colegiado concluye que el ministerio público cumplió con su obligación constitucional y procesal de a carga de la prueba respecto de la acreditación de los elementos objetivos, normativos y subjetivos del delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO, cometido en agravio de *****.

Ello, haciendo el correspondiente juicio de comparación y subsunción (tipicidad), entre el modelo de comportamiento prohibido por el ordenamiento legal y la conducta desplegada, ya que se encuentran acreditados, el conjunto de elementos objetivos o externos, normativos y subjetivos que constituyen el ilícito previsto en el artículo **176 BIS** (hipótesis: a quien se robe un vehículo automotor), **tercer párrafo** (se aumentarán hasta en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, cuando el robo del vehículo automotor se realice), **inciso a)** (con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo automotor. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir), en relación al **14, fracción I (acción); 16, fracción I (instantáneo); 15, párrafo segundo (acción dolosa, conocer y querer); 18,**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción I (lo realiza conjuntamente con otro), todos del Código Penal en vigor, en términos de lo dispuesto por los numerales 401 y 419 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que el activo se apoderó del vehículo **marca Nissan, tipo NP300, modelo 2012, número de motor *******, **número de serie *******, con placas de circulación ***** del Estado de Morelos, propiedad de *****.

El tipo penal en estudio implica esencialmente la apropiación de un vehículo automotor ajeno, que ese apoderamiento debe efectuarse con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme ley, pero además es importante señalar que el robo se consume desde que el activo toma el vehículo, se apropia de la misma quedando ésta a su disposición, aunque sea por breves momentos.

Tomando en cuenta los hechos materia de la acusación, así como del desahogo de los medios de prueba, quedó demostrada:

LA EXISTENCIA DE UNA CONDUCTA DE APODERAMIENTO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, toda vez que se cuenta con la testimonial de ***** , quien, en la parte que interesa, dado que su testimonio ya fue valorado íntegramente, en la parte que refiere que **el ocho de agosto de dos mil diecinueve**, se dirigió a la casa de su patrón ***** , porque iba a salir a abonar la siembra de sorgo con su hijo, ***** , salieron en una camioneta Nissan, NP300, color blanca, con caja, después de ir a Cuautla a comprar el abono, se dirigieron al campo “el



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

JOC/013/2021.
Sentencia definitiva.
HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

jagüeycillo", ubicado en el poblado de Huazulco, municipio de Temoac, Morelos, cuando llegaron a la entrada la camioneta se atascó en el lodo porque el día anterior había llovido mucho, a pesar de intentarlo, no lograron desatascarla, después de quince o veinte minutos llegaron dos masculinos, uno de ellos el acusado y otro sujeto "gordito", entre los cuatro trataron pero no pudieron desatascar la camioneta, uno de los masculinos, el gordito, les dijo que iba a pedirle ayuda a un compañero y cinco minutos después llegó un vehículo March color gris, que era conducido por otro masculino, acompañado de una femenina que no se bajó del automotor, una vez que lograron desatascar la camioneta, ***** les dio cien pesos en agradecimiento, los tres masculinos subieron al vehículo y minutos después, el acusado bajó del automotor con un arma de fuego en la mano derecha con la que los apuntó y les dijo que se tiraran a un lado de la camioneta, después les indicó que se pararan y que se fueran a tirar más adelante, donde estaba un sembradío de milpa, en ese momento escuchó una voz hacer preguntas, después escuchó tres detonaciones, el acusado regresó a donde estaban tirados ***** y él, les preguntó por sus celulares, el testigo dijo que el suyo estaba en la camioneta y ***** respondió que lo tenía en la bolsa, en ese momento el activo le disparó a ***** en la cabeza y después al ateste, la bala solo le pasó rozando pero quedó aturdido por el balazo, se quedó tirado sin moverse mientras escuchaba como se iban los sujetos, cuando ya no hay ruido se levanta, observa que metros delante de donde ellos estaban había un automóvil de la marca Peugeot blanco, se acercó y vio a un hombre con mucha sangre y con un balazo en la cabeza, siguió caminando

hacia el campo y llegó al rancho La Virgen, donde encontró a un señor con su hijo cuidando sus vacas, a quien pidió ayuda; respecto de la camioneta Nissan dijo que no supo que pasó con ella.

Manifestación de la víctima que se encuentra corroborada con el deposedo vertido por *****, en la parte que refirió que el **ocho de agosto de dos mil diecinueve, le quitaron la vida a su hijo ***** y le robaron su camioneta** NISSAN, NP300, que ese día su hijo le avisó que había llovido mucho y que iba a ir en la tarde a poner abono a la siembra de sorgo, que iba a ir con *****, que desde ese día ocho de agosto de dos mil diecinueve, que se llevaron la camioneta no ha sido recuperada; para acreditar la propiedad de la camioneta, se incorporó la documental consistente en la factura número V501, expedida en su favor por AUTOMOTORES DE CUAUTLA, S.A. DE C.V., de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, que ampara el vehículo camioneta, marca Nissan, modelo NP300, año 2012, color blanco, dos puertas, dirección hidráulica, manual, con número de motor ***** y número de serie *****.

Pruebas que, administradas entre sí, nos permiten acreditar se colman el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, así como los elementos normativos y subjetivos que dicha descripción típica incorpora como elementos constitutivos esenciales, al tenerse por demostrado que el día **ocho de agosto de dos mil diecinueve**, entre las quince y dieciséis horas, el sujeto



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

activo, en conjunto con otros autores, se apoderaron de la camioneta, marca Nissan, modelo NP300, año 2012, color blanco, dos puertas, dirección hidráulica, manual, con número de motor ***** y número de serie *****, con placas de circulación ***** del Estado de Morelos, puesto que una vez que el acusado disparó contra ***** y ***** y los dejó tirados en los sembradíos de milpa dándolos por muertos, se llevaron el citado automotor y desde esa fecha su propietario no ha vuelto tener noticias de su vehículo.

Luego entonces, se desprenden los elementos objetivos, normativos y subjetivos; siendo los primeros aquellos que son tangibles a los sentidos, **los normativos**, que para su comprensión requieren de una conceptualización jurídica o cultural y los **subjetivos** que pueden ser genéricos como el dolo, la culpa o diversos a éstos, como las intenciones, los ánimos, el a sabiendas, o diversos a éstos que se encuentra en la psique del sujeto activo.

Por cuanto hace a **los elementos objetivos**, tenemos:

a) **Una conducta** consistente en una acción, que fue desplegada por el activo, conjuntamente con otros dos activos, quienes el día **ocho de agosto de dos mil diecinueve**, en los campos denominados "el jagüeycillo", del poblado de Huazulco, municipio de Temoac, Morelos, entre las quince y dieciséis horas, el sujeto activo, en conjunto con otros autores, se apoderaron de la

camioneta, marca Nissan, modelo NP300, año 2012, color blanco, dos puertas, dirección hidráulica, manual, con número de motor ***** y número de serie *****, con placas de circulación ***** del Estado de Morelos, propiedad de *****, para posteriormente darse a la fuga.

b) La lesión al bien jurídico tutelado; de igual forma, con las pruebas reseñadas, se acredita que, con la conducta llevada a cabo por el activo, se lesionó el bien jurídico protegido por la norma, consistente en el patrimonio de *****, al **apoderarse con ánimo de dominio y sin su consentimiento** de la camioneta, marca Nissan, modelo NP300, año 2012, color blanco, dos puertas, dirección hidráulica, manual, con número de motor ***** y número de serie *****, con placas de circulación ***** del Estado de Morelos.

c) Conducta que se concreta con el conjunto de actos materiales que realizaron los activos para lograr la lesión al bien jurídico y en el caso a estudio, ha quedado demostrado que, en el evento criminal, la intervención del ahora acusado fue a nivel de **coautor material**, toda vez que junto con una segunda persona llevó a cabo dicha conducta, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del Código penal en vigor.

d) El resultado material sobre el cual recayó la acción desplegada por el activo fue carácter material e instantáneo, que en el caso se trata del apoderamiento ilícito del vehículo automotor marca Nissan, modelo NP300, año 2012, color blanco, dos puertas, dirección hidráulica,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.
Sentencia definitiva.
HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

manual, con número de motor ***** y número de serie ***** , con placas de circulación ***** del Estado de Morelos, con lo cual se afectó el patrimonio de ***** , lo que trajo como consecuencia un cambio en el mundo exterior.

e) El objeto material, es la persona o cosa sobre la que recae la conducta y que en el caso concreto lo es el vehículo automotor de la marca Nissan, modelo NP300, año 2012, color blanco, dos puertas, dirección hidráulica, manual, con número de motor ***** y número de serie ***** , con placas de circulación ***** del Estado de Morelos.

f) Los Medios comisivos, en el caso a estudio, la hipótesis legal no requiere la utilización de algún medio específico para su configuración, sin embargo, en el caso, es pertinente destacar que el activo utilizó un arma de fuego para vencer la resistencia de los pasivos.

g) Un nexo causal, entendido éste como la relación que existe entre la conducta desplegada por el sujeto activo y el resultado obtenido, ya que el resultado no se hubiera provocado si la conducta no se hubiere realizado.

h) La calidad del sujeto activo y pasivo, la cual consiste en la **calidad o particularidad que deben reunir éstos, en el tipo legal** que se estatuye en el Código Penal, y en el presente caso, la descripción legal del tipo no establece calidad específica alguna para el sujeto activo ni del pasivo.

Por tanto, los **elementos objetivos** de la descripción normativa propuesta por el agente del ministerio público se encuentran definitivamente satisfechos.

Los elementos subjetivos, la conducta desarrollada por el activo del evento delictivo, en el caso concreto fue a título de **dolo directo**, ya que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico, quiso su realización, en términos de lo establecido por el artículo **15, párrafo segundo**, del código sustantivo en vigor, es decir, dirigió su voluntad a la concreción del hecho criminal, pues de acuerdo a la mecánica de los hechos que se desprende de las pruebas analizadas, resulta evidente que el acusado *********, conjuntamente con otras dos personas, desplegó su conducta con el objeto firme y directo de despojar a los pasivos ********* y *********, del vehículo a que se ha hecho referencia, por lo que se tiene por satisfecho el elemento subjetivo genérico dolo.

De igual manera, se estima que se encuentra acreditado el **elemento subjetivo diverso al dolo**, esto es, el **ÁNIMO DE DOMINIO**, puesto que de las pruebas analizadas, se desprende que una vez que los activos se apoderaron del automotor propiedad de *********, huyeron del lugar con dicho vehículo, sacándolo del radio de acción y disponibilidad de su titular para colocarlo bajo su ámbito de dominio, mostrando con ello su intención delictiva, es decir, su intención de tomar el automotor sin derecho alguno, para incorporarlo a su patrimonio, ejerciendo sobre dicho bien los derechos que sólo corresponden al legítimo propietario, pues incluso, desde esa fecha, ocho de agosto de dos mil diecinueve, el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.
Sentencia definitiva.
HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

propietario no ha vuelto a tener noticias de su vehículo.

Los elementos normativos, son aquellos elementos de valoración en los que el juzgador se tiene que salir del ámbito jurídico penal, para entender su significado y recurrir a lo que la sociedad entiende por determinado concepto, o de descripción jurídica propia, que la ley define su significado y que se encuentran incorporados al tipo penal.

Elementos normativos que en el delito que se analiza, se hacen consistir en:

Vehículo automotor, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se entiende por **vehículo**, el medio de transporte de personas o cosas, y por **automotor**, aquello que se mueve sin la intervención directa de una acción exterior; vehículo automotor que en el caso se hace consistir en la camioneta, marca Nissan, modelo NP300, año 2012, color blanco, dos puertas, dirección hidráulica, manual, con número de motor ***** y número de serie ***** , con placas de circulación ***** del Estado de Morelos.

Ajeno, el hecho de que el vehículo automotor materia del ilícito, no pertenezca al activo y **sin consentimiento de quien pueda otorgarlo**, es decir, sin la anuencia o autorización de quien tenga derecho para ello.

Elementos que se actualizan en el caso, toda vez que el acusado ***** y sus coautores se apoderaron

ilícitamente, esto es, **sin consentimiento de quien podía otorgarlo conforme a la ley**, del vehículo automotor tipo de la camioneta, marca Nissan, modelo NP300, año 2012, color blanco, dos puertas, dirección hidráulica, manual, con número de motor ***** y número de serie *****, con placas de circulación ***** del Estado de Morelos, que les era ajeno, puesto que no les pertenecía, apoderamiento que realizó con ánimo de dominio.

Elemento normativo que se encuentra acreditado con lo manifestado por la víctima *****, quien señaló que no dio su consentimiento para que el acusado y sus coautores se apoderara de la camioneta.

Por tanto, se encuentran satisfechos los elementos objetivos, subjetivos y normativos del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, propuesto por el ministerio público.

Circunstancia modificativa de la conducta.

Es menester establecer, en primer lugar, que se entiende por violencia física y violencia moral, lo cual se encuentra analizado en términos de la jurisprudencia por contradicción 1a./J. 39/2001, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 247, Tomo XIV, octubre de 2001, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguiente:

“ROBO. LA VIOLENCIA COMO MEDIO COMISIVO DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 371, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL SE INTEGRA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 373, DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL.
En el tipo especial del delito de robo previsto en el artículo 371, párrafo tercero, del Código Penal para el Distrito Federal, el medio



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

comisivo de violencia se configura en términos de lo dispuesto en el diverso numeral 373 del propio ordenamiento legal, que dice: "La violencia a las personas se distingue en física y moral.- Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.- Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla."; ahora bien, conforme a una interpretación auténtica mediante el método sistemático, resulta que no se debe exigir para la acreditación de los elementos del delito, cuando sea ejecutado bajo el medio comisivo de violencia, que además se tenga que probar la disminución de las posibilidades de defensa de la víctima o que se le puso en condiciones de desventaja, en virtud de que estas situaciones personales sólo se requieren demostrar cuando el medio comisivo no sea la violencia o la acechancia, sino cualquier "otra circunstancia", pues interpretar lo contrario llevaría, en principio, a exigir para acreditar el citado medio comisivo, mayores requisitos que los previstos en la ley, y en segundo término, se contravendría la intención del legislador, quien, atendiendo a la exposición de motivos que dio origen al precepto en cita, buscó atenuar la impunidad derivada de los tecnicismos jurídicos y lagunas legales, y estableció una nueva forma para sancionar más severamente los robos, sin importar su monto, que sean realizados por dos o más sujetos activos generalmente a través de la violencia".

De lo anterior, se desprende que se considera a la **violencia física** como la fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, contra su voluntad, a despojarse de los bienes muebles de su propiedad; o bien de **violencia moral**, que no es otra cosa más que el **empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, impiden resistir al pasivo la conducta ilícita ejecutada en su contra.**

Por lo tanto, atendiendo a la versión del testigo *********, misma que ya ha sido valorada con antelación y que no se encuentra desvirtuada con algún otro elemento de convicción, de la que se desprende que los activos utilizaron la violencia como **medio comisivo**, siendo en particular **LA VIOLENCIA MORAL**, misma que se actualiza cuando el sujeto activo amaga o amenaza a una persona con causarle un mal grave, presente o inmediato, utilizando

un medio idóneo o suficiente para hacerlo, ya que cuando los activos ejecutaron la conducta antijurídica, uno de ellos que es el acusado, portaba un arma de fuego, con la que amagó a ***** y *****, circunstancia ésta que doblegó la voluntad de los pasivos, ya que el solo tener a la vista dicho artefacto es suficiente para infundir temor de ser lesionado y para afectar la capacidad de oposición o resistencia del pasivo, y por ello, los activos pudieron apoderarse del automotor materia del ilícito y darse a la fuga, por lo que se considera que en el caso se encuentra acreditada la calificativa que nos ocupa, **con lo que se pone de manifiesto que el medio comisivo utilizado por los penetradores del delito, que en este caso lo fue la violencia moral y empleando un arma de fuego.**

Por lo que se han advertido, del segmento fáctico, elementos objetivos, normativos, subjetivos, así como las circunstancias agravantes por cuanto hace a que este robo de vehículo automotor se cometió con violencia hacia las personas.

TIPICIDAD. Una vez que se estableció la adecuación típica entre las conductas desplegadas por el acusado y las hipótesis normativas, resalta en el presente que dichas acciones, **consumadas y tentada**, fueron desplegadas de manera voluntaria, en su proceder no medió un acto reflejo puramente somático bien un estado de inconciencia derivado de la acción de alguna fuerza irresistible, quedando por tanto descartada la causa de exclusión a que se refiere la **fracción I** (se realice el hecho sin intervención de la voluntad del agente) del artículo **23**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.
Sentencia definitiva.
HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

del Código penal en vigor; de igual manera, no subsiste en el caso la hipótesis que prevé la **fracción II** (falte alguno de los elementos constitutivos que integran la descripción típica del delito de que se trate) del citado numeral, pues, como se comprobó, quedaron acreditados todos y cada uno de los elementos constitutivos de las descripciones típicas de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, y que las acciones no se realizaron bajo algún error invencible sobre alguno de los elementos esenciales que integran los tipos penales, el acusado como coautor material, no desconocía total o parcialmente los elementos objetivos de los ilícitos analizados, lo cual se afirma en razón que no existen medios de convicción que denoten lo contrario, aunado a ello, se descarta que en el caso exista la hipótesis contenida en la **fracción III** (se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o de quien se halle legitimado para otorgarlo) del artículo que se cita.

Por tanto, se declara que los hechos por los que acusó el ministerio público son consecutivos del concurso real de delitos **HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en agravio de ***** , ***** , por cuanto hace al primer ilícito; ***** , con respecto al segundo, y ***** , en relación con el tercer delito:

1. Que los hechos tuvieron verificativo el ocho de agosto de dos mil diecinueve, entre las quince y dieciséis horas, en los campos de cultivo denominados “el

jagüeycillo”, ubicados en el poblado de Huazulco, municipio de Temoac, Morelos.

2. Que el hoy acusado ***** privó de la vida a ***** y *****, además de realizar los actos ejecutivos tendentes a privar de la vida a *****, quien logró preservar su vida por una causa ajena a la voluntad del activo, valiéndose de la ventaja, puesto que él era superior por el arma que empleaba, ya que tenía un arma de fuego calibre .45 Auto, en tanto los pasivos se encontraban desarmados; en el mismo sentido, se apoderó del vehículo de la marca Nissan, modelo NP300, año 2012, color blanco, dos puertas, dirección hidráulica, manual, con número de motor ***** y número de serie *****, con placas de circulación ***** del Estado de Morelos.

SEXTO. ANTIJURIDICIDAD. Prosiguiendo el presente análisis, con el nivel subsiguiente de la conformación estructural del delito, acorde a una prelación lógica, se llega al conocimiento a través de la minuciosa observación del acervo probatorio, que la conducta típica de **HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, concretizada por el acusado, resultó antijurídica, al no concurrir en su desarrollo ninguna causa de licitud, justificación o permisión de aplicación al caso específico, de las previstas en el artículo **23** del código sustantivo de la materia; de igual manera, la conducta típica analizada no se encuentra permitida o autorizada por alguna otra norma jurídica, por lo que es contraria al ordenamiento jurídico - antijuridicidad formal- resultando lesionados los bienes



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.
Sentencia definitiva.
HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

jurídicos tutelados por la ley penal como lo exige el artículo 3 del Código Penal en vigor -al haberse afectado la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual de la menor víctima-, tal y como se evidenció en párrafos que anteceden, denotando en ello a su vez el principio de lesividad bajo el que se sustenta la antijuridicidad del acto, por lo que en tales condiciones se afirma la plena antijuridicidad de la misma, y por ende, del injusto penal, al haberse probado la tipicidad de la conducta del acusado, y el juicio negativo, consistente en la ausencia de causas de licitud en su desarrollo.

SÉPTIMO. CULPABILIDAD DE *****, se tiene por actualizada en el caso, tomando en consideración que está conformada por los siguientes elementos o características a saber: **la imputabilidad, la conciencia de la antijuridicidad y la exigibilidad de otra conducta.**

Ahora partiendo de que la "**culpabilidad**" requiere de un presupuesto consistente en que el sujeto activo del delito tenga la **capacidad de culpabilidad**, que en el caso a estudio, se considera que se encuentra acreditada al estar probado que el sujeto activo hoy acusado, **es imputable** atento a lo dispuesto en el artículo 13 del Código Penal, en tanto que no se demostró que al momento de desplegar las conductas formalmente antijurídicas no tuviera la capacidad de comprender el carácter ilícito de las mismas, y por ende, que no pudiera conducirse conforme a dicha comprensión, ya que no obran datos que revelen que ***** padeciere un desarrollo intelectual retardado o algún trastorno mental, por lo que al constatarse que es imputable, también se demuestra que

tenía la capacidad de comprender el carácter ilícito de sus conductas, por lo que debió conducirse de acuerdo con dicha comprensión, al presumirse que tenía un mínimo de ética y moral que lo determinaba para actuar bajo su libre voluntad; además de que al momento de los hechos no está acreditado que el activo estuviera bajo los efectos de un error de prohibición directo o indirecto, vencible o invencible, respecto de la ilicitud de las conductas, ya sea porque desconocía la existencia de la ley (directo) o el alcance de la misma (indirecto), o porque creía que estaban justificadas sus conductas, descartándose en consecuencia la causa de inculpabilidad a que alude la fracción X del artículo 23, en la misma tesitura, no subyace la causa de inculpabilidad contemplada en la fracción IV del citado numeral, dado que al acusado le era exigible llevar a cabo un proceso diverso al que realizó, ya que dentro de su campo de libertad tenía otras opciones o alternativas de comportamiento, no obstante ello, optó por ejecutar conductas que prohíbe la ley penal, ya que no está acreditado que no le fuera exigible un actuar distinto, en tanto que no se comprobó que hubiere procedido bajo un estado de necesidad exculpante, en virtud de que tuviera que salvaguardar un bien jurídico de la misma magnitud del que lesionó, o que haya sido objeto de coacción, por lo que en el caso a estudio al agente del delito le era exigible un proceder diferente a las conductas que finalmente realizó y le imputa el ministerio público, descartando por ende la causa de inculpabilidad indicada en la fracción I del ordinal 23 citado.

OCTAVO. RESPONSABILIDAD PENAL. En el caso, se concluye que la responsabilidad penal de ***** en la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comisión de los hechos que conforman el concurso real de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, de conformidad con los numerales **14** (hipótesis de acción), **15, párrafo segundo** (hipótesis de conocer y querer, dolo directo) y **18, fracción I** (lo realice conjuntamente con otros) y **22, párrafo segundo** (concurso real de delitos), **todos del Código Penal en vigor**, se encuentra debidamente demostrada, y esto es así porque de los datos de prueba que han quedado expresados, estudiados y valorados, concatenados de manera lógica unos con otros y globalmente valorados, resultan bastantes, pertinentes y suficientes para hacer patente la **PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado en la comisión de los hechos que conforman el concurso de delitos señalado al ponerse de manifiesto que ********* actuó conociendo los elementos objetivos de los tipos penales a estudio, perpetrando las conductas descritas, lo cual trajo como consecuencia, **la vulneración del bien jurídico trascendente para la convivencia social, en la especie, la VIDA DE ***** y *******, y **la puesta en peligro** del bien jurídico **VIDA DE *******.

Por otra parte, ********* actuó en conjunto con otros activos, con el carácter de coautor material, de manera consciente y voluntaria (o sea dolosamente, al conocer y querer su actuar), **realizó las conductas de acción al privar de la vida a ***** y *******, y **poner en peligro la vida de *******, lo que se corroboró con el testimonio del propio pasivo *********, quien refirió que fue el acusado el único de los tres activos que portaba un arma de fuego, -que de acuerdo con la pericial en

balística practicada a los indicios balísticos recolectados por la perito en criminalística en el lugar de los hechos, resultó ser calibre .45 Auto-, artefacto bélico con el que privó de la vida a ***** y *****, y si bien es cierto que *****, no vio el momento en que el acusado privó de la vida a *****, lo cierto es que de su depondo se desprende que, una vez que los activos los ayudaron a desatascar la camioneta y ya se iban, ***** bajó del vehículo marca Nissan, tipo March, color gris, portando un arma de fuego en la mano de derecha, con la que los amagó a él y a ***** ordenándoles que se tiraran al suelo, lo que así se hicieron, indicándoles que se tiraran más adentro del campo, donde estaba un sembradío de milpa, ya que estaban tirados boca abajo, escuchó unas voces y después tres detonaciones, regresándose el acusado hacia ellos, en donde después de pedirles sus teléfonos celulares, primero le disparó a ***** en la cabeza y después al testigo, siendo que la bala no penetró su cráneo, sino que sólo le pasó rozando, quedando aturdido por el balazo, esperó unos cinco minutos y cuando ya no escuchó ruidos se paró, observó que a unos metros de ellos se encontraba una camioneta Peugeot blanca, al acercarse observó en el interior un masculino con un balazo en la cabeza; además que la camioneta marca Nissan NP300, propiedad de *****, ya no se encontraba en ese lugar y desde ese momento no volvieron a tener noticias del automotor.

Mecánica de hechos de la que se desprende que ***** no tiene duda alguna respecto de la identidad de su agresor, puesto que cuando se le preguntó sobre lo que había con las personas que describió, refirió que uno



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

de ellos estaba detenido, que el alto delgado, el que portaba el arma de fuego, que él hizo un retrato hablado y lo detuvieron, reconociéndolo y señalándolo en la sala de audiencias ante este tribunal de enjuiciamiento como la persona que estuvo en el lugar de los hechos, que era el único que portaba un arma de fuego, con la que le disparó a ***** en la cabeza y lo privó de la vida, después le disparó al testigo también en la cabeza, pero la bala no penetró el cráneo, sólo le dejó una cicatriz.

Así las cosas, los anteriores medios de convicción en su conjunto demuestran la **PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** de ***** , en la comisión de los hechos por los que se le acusan, esto es, **HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en agravio de ***** y ***** , el primer delito, ***** , el segundo y ***** , el tercero de los ilícitos, por consiguiente, se le puede fincar el JUICIO DE REPROCHE en su contra, al quedar plenamente acreditadas las conductas típicas, antijurídicas y culpables, a título de DOLO (DIRECTO), en términos del artículo **15** (hipótesis de acción dolosa), **párrafo segundo** (obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere la realización del hecho descrito por la ley como delito), con el carácter de **coautor material**, conforme la **fracción I**, del artículo **18**, del Código Penal, ya que debió haber actuado de manera distinta a la que finalmente realizó, por lo que con fundamento en el artículo **21 Constitucional** en la comisión de dichos delitos, siendo evidente que con ello no se vulneran derechos políticos subjetivos, incluyendo el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

principio de presunción de inocencia previsto en el numeral 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 11, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el artículo 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

No impide concluir como se ha hecho, los argumentos vertidos por la defensa pública del sentenciado, al referir en sus alegatos de clausura, al referir que la fiscalía no acreditó su hecho fáctico, es decir, que su representado ese día ocho de agosto del dos mil diecinueve, aproximadamente entre las quince horas haya privado de la vida a *****, ***** y lesionado a *****, lo que no pudo acreditar con sus testigos, principalmente con el testigo presencial, que trata de justificar y correlacionar dicha información con el policía ***** y principalmente con su perito en criminalística, pero como se pudo apreciar del desfile probatorio hubo una alteración en la escena del crimen, de acuerdo a lo que dijo ***** respecto a que cuando llega al lugar de los hecho había muchas personas e incluso dice que hay una manipulación; sostiene la defensa que no hay congruencia entre lo que dice dicho testigo con los demás, pues con respecto a lo que dice *****, este refiere que llega al lugar de los hecho y observa dos persona sin vida, alteran información, también con lo que refiere ***** que es un familiar directo de *****, él refirió que cuando llega al lugar del hecho ve una ambulancia y que incluso ve a una persona que estuvo ahí lesionada, lo que se contradice con lo que dijo testigo ***** que al momento que le disparan trata de huir del lugar, va a un



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

JOC/013/2021.
Sentencia definitiva.
HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

lugar rancho la virgen y de ahí llega la ambulancia y lo trasladan directamente al hospital de Jonacatepec, refiere que hay manipulación porque la fiscalía dice que hubo más de cuatro disparos de arma de fuego, es decir, tuvo que haber encontrado el perito varios casquillos por cuanto a las lesiones que presentan los hoy occisos y la víctima, ***** refiere que dichos casquillos se encuentran a escasos metros del lugar donde se encuentra el occiso del vehículo blanco, la perito en materia de criminalística nos dice que son tres casquillos nada más y que entre uno de ellos se encuentra a una distancia aproximada, entre el primero al segundo 9.95 metros, a 11.40 metros, es decir, es una distancia larga y le tercero es a 19.88 metros, es decir, no se sabe a ciencia cierta si dichas personas manipulan el arma o la acciona o caminando porque tampoco nos vino a esclarecer lo que dice la fiscalía, cuando estaban ya tirados en el piso acciona el arma de fuego, la perito eso no lo determina, dice que no puede determinar esa situación y que cuando van caminando es cuando cae; asevera que no hay una prueba directa y mucho menos plena que acredite que su representado haya accionado esa arma de fuego y haya privado de la vida a estas personas, no hay una huella directa dactiloscópica en dichos casquillos para acreditar que su representado haya manipulado dicha arma de fuego, dichos casquillos, por lo que al no existir prueba plena solicita se dicte un fallo absolutorio.

Primeramente, debe decirse que, contrario a lo alegado por la defensa, si se encuentran acreditados los delitos materia de análisis, como ha quedado precisado en párrafos que anteceden, pues es claro que dos personas,

***** y *****, fueron privados de la vida, así también, quedó demostrado que se realizaron los actos ejecutivos tendentes a privar de la vida a ***** lo que no ocurrió por una causa ajena a la voluntad del activo, así como el apoderamiento del vehículo automotor propiedad de *****.

Así también, como ha quedado establecido en el apartado correspondiente, se encuentra plenamente demostrada la responsabilidad penal de ***** con el testimonio de *****, quien emitió su depondo ante este cuerpo colegiado sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos que describió y refirió las circunstancias principales en que sucedieron, ya que en audiencia oral y pública identificó al acusado ***** como la persona que el día de los hechos, ocho de agosto de dos mil diecinueve, el único de los tres sujetos que portaba un arma de fuego era el acusado, que cuando se encontraban él y ***** tirados entre la milpa, escuchó voces y tres disparos, después de eso, el acusado le disparó primero a ***** y después al testigo, a quien la bala sólo le pasó rozando y quedó aturdido por el golpe, por lo que se quedó tirado hasta que escuchó que los sujetos se habían ido, que cuando se paró vio que a unos de metros de donde estaban él y ***** había una camioneta Peugeot blanca, con un masculino con un balazo en la cabeza, circunstancias que percibió por medio de sus sentidos, y que por su edad, capacidad e instrucción, se estima que cuenta con el criterio necesario para conocer y apreciar el acto, además, su relato resulta creíble para este tribunal, porque está saturado de detalles que no es posible sean materia de su invención, por lo que se colige su idoneidad y veracidad sobre los acontecimientos que



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

reseña, al ubicarse en circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir, está demostrada la razón por la cual emite su testimonio, o sea, que se justifica la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos.

Por lo que, al valorar dicho testimonio, debe hacerse a través de un proceso lógico, que sirva para apreciar las distintas circunstancias que concurren respecto a la verdad que se investiga, y que permitan concluir que dicho depositado tiene eficacia probatoria, por aportar elementos de convicción sobre los sucesos motivo de estudio.

Precisándose que resulta difícil que una persona impute la comisión de un delito a quien no lo cometió, cuando el móvil natural de la denuncia, es que se persiga al culpable; siendo lógico que ésta se dirija contra quien ha causado el daño, como en el caso, resultaría inverosímil pensar que la víctima ***** quisiera ver en la cárcel a una persona distinta a la que privó de la vida a ***** y que intentó matarlo a él, sobre todo porque antes del día de los hechos no lo conocía, e incluso, el propio testigo que después de rendir su declaración ante el ministerio público se hizo un retrato hablado con la descripción del acusado, lo que trajo como consecuencia su detención un mes después de ocurrido el hecho, pues como se observa del auto de apertura, fue detenido materialmente el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Aunado a lo anterior, su testimonio se corrobora con los demás medios de prueba y convicción ofrecidos por la fiscalía y que desfilaron ante este tribunal de juicio oral, los que crean verosimilitud y certeza de la participación del

acusado en los hechos que se le imputan.

En ese tenor, es de precisar que en materia penal, la idoneidad de los hechos sobre los que se declara, no deriva del número de personas que depongan al respecto, sino del grado de veracidad de los sucesos expuestos, lo cual puede advertirse con la concatenación que se haga del atestado con los demás elementos de prueba existentes, con los que debe guardar coherencia sustancial.

En tal virtud, para que la declaración de un **testigo único**, como en el caso que nos ocupa, tenga valor probatorio, debe ofrecer tal garantía de conocimiento y veracidad que sea capaz de convencer con su dicho, ya sea por la evidente razón de haber conocido los hechos motu proprio o por determinadas circunstancias personales que lo convierten en un ateste insospechable de parcialidad, por lo que es labor de los juzgadores tomar en cuenta las características del hecho delictivo, las circunstancias de su realización, las particularidades que revista tanto el deponente como su depondo y que, además, lo aseverado por el ateste se encuentra adminiculado y sea acorde con el cúmulo de pruebas indiciarias desahogadas ante este tribunal oral.

Por lo tanto, considerando que el hecho ilícito que se investiga se cometió entre las quince y dieciséis horas del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, en unos campos de cultivo, que no había ninguna otra persona en los alrededores, pues incluso, de la propia dinámica del hecho se desprende que cuando ***** llegó de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.
Sentencia definitiva.
HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

improvisado a fumigar su milpa, muy probablemente fue privado de la vida para que no denunciara lo que estaba sucediendo, además que si los hechos fueron apreciados sólo por un testigo presencial que tuvo oportunidad de declarar en razón que el disparo de arma de fuego que realizó en su contra el acusado no lo privó de la vida, ya que sólo le rozó la cabeza y no se levantó porque quedó aturdido por el golpe, siendo precisamente esa la razón por la que el activo, creyendo que había privado de la vida tanto a ***** como a ***** , es que se van del lugar llevándose la camioneta Nissan NP300 a que se ha hecho referencia, con la confianza y tranquilidad que no habría testigos que denunciaran el delito.

Por tanto, este cuerpo colegiado estima que el depositado único de ***** adquiere valor probatorio al no encontrarse contradicho con medio de prueba alguna, sino por el contrario, se encuentra administrado con los diversos testimonios y pruebas materiales que fueron ofertados por la fiscalía y que desfilaron ante este tribunal oral, de ahí que si bien el depositado de ***** **tiene el carácter de testigo único**, adquiere eficacia probatoria en razón de que esté soportado con el cúmulo de elementos indiciarios que han sido narrados al analizar los elementos de los delitos, que en su conjunto conforman la prueba circunstancial eficaz, como más adelante se resolverá.

Tiene aplicación a lo anterior, por similitud jurídica, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con número de registro 174830, visible en la página 1078, del Tomo XXIII Junio de 2003, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y

su Gaceta, que señala:

“TESTIGO ÚNICO. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR PARA FUNDAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA. *Por regla general, en el procedimiento penal una sentencia condenatoria no puede sustentarse en el dicho de un solo testigo. Sin embargo, para que el testimonio de la única persona que presencié los hechos ilícitos soporte una sentencia condenatoria, es menester que el mismo ofrezca garantía de conocimiento y veracidad tal que sea capaz de convencer con su dicho, bien sea por la evidente razón de haber conocido los hechos o por determinadas circunstancias personales que lo conviertan en un testigo insospechable de parcialidad. Por lo que el juzgador, a efecto de determinar si la manifestación del testigo único reúne tales características deber atender a la forma en que se desarrollaron los hechos, a las circunstancias de su realización, a las particularidades que revista tanto el testigo como su declaración y, además, a que lo testificado por éste se encuentre adminiculado con el resto de las pruebas indirectas que determinen fehacientemente la responsabilidad penal que se le atribuye al sentenciado. De donde se sigue que si de autos se advierte que por la hora y forma de comisión del hecho delictivo, éste se realizó en presencia de un solo testigo; que no se advierte que trate de perjudicar al quejoso; y, además, que su manifestación se encuentre adminiculada con el resto de las pruebas existentes en el sumario, por tanto, es evidente que el testimonio de éste adquiere valor preponderante y, por ende, es suficiente para fincar responsabilidad penal al quejoso en la comisión del delito que se le reprocha”.*

Y como criterio orientador, la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, con número de registro 2016763, publicada en la página 2399, Libro 53, abril de 2018, Tomo III, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

“TESTIGO ÚNICO. SU DECLARACIÓN TIENE VALOR PROBATORIO, SI ADEMÁS DE EXISTIR CONDICIONES SUBJETIVAS DE CREDIBILIDAD, ES CONFIRMADA POR LAS CIRCUNSTANCIAS Y PARTICULARIDADES APORTADAS POR DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). *Si un testigo único es quien presencié los hechos y tuvo oportunidad de percatarse directa e inmediatamente por sus sentidos de la conducta desplegada por los coautores del delito, es legal que la autoridad responsable pondere, conforme a las reglas de la lógica y las máximas de experiencia, si dicho testigo se condujo de manera libre y espontánea; además de existir diversas fuentes de información confiables, en la medida en que arrojan datos y circunstancias que corresponden con el relato inculpativo del testigo, cuando detalla cuestiones inherentes a la comisión y preparación conjunta de los sentenciados para llevar a cabo el ilícito. Los anteriores razonamientos donde la responsable verificó la credibilidad del testigo único, se realizan de acuerdo con un test que comprende dos pasos: (primera regla) si existen condiciones*



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

de confiabilidad subjetivas del testigo y (segunda regla) que sus declaraciones sean confirmadas por las circunstancias y particularidades aportadas por diversos medios de prueba, que aunque no con el mismo rango de valor de la declaración del testigo único, la confirman y por la pluralidad de éstas le dan un alto grado de credibilidad objetiva al ateste; ello de conformidad con los artículos 20, 330 y 333 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua".

Tampoco asiste la razón al defensor público cuando refiere que se pudo apreciar que hubo una alteración de la escena del crimen, respecto a que el policía de investigación criminal ***** refiere que había muchas personas e incluso dice que hay una manipulación, puesto que el testigo no declaró en los términos que asevera la defensa, pues lo que dijo fue que "¿de casualidad Noé ***** te dijo si los familiares se introdujeron al interior de dónde estaba la escena del crimen? Si ¿qué te dijo respecto a lo que te acabo de preguntar? qué cuando ellos llegaron había familiares que los occisos en el lugar, ¿te dijo ***** si manipularon la escena del crimen? me comentó que había familiares en un lugar y que estaban agresivos, que no se querían salir; **la pregunta fue si te dijeron si habían manipulado la escena del crimen, no, no me comentó eso** ¿te comentaron sí movieron la camioneta Peugeot? No, no murieron el vehículo ¿te refirieron si dichas personas caminaron cerca de los occisos? pues sí porque cuando llegaron estaban en el interior donde estaban los occisos tuvieron que haber caminado, ¿y para su conocimiento tuvieron y manipularon la escena del crimen? estuvieron en el lugar", de lo que no se advierte que, como lo aseveró el defensor público, el testigo haya reconocido que hubo manipulación en la escena del crimen.

Con respecto a la supuesta contradicción entre lo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

declarado por ***** , hermano del occiso ***** , y lo dicho por el testigo ***** , en el sentido que el primero de ellos dijo que cuando llegó al lugar ve una ambulancia y que incluso ve a una persona que estuvo ahí lesionada, en tanto que la víctima refirió que despues que le disparan trata de huir del lugar, va a un lugar, al rancho la virgen y ahí llega la ambulancia; dicha contradicción que hace valer la defensa no es de la manera en que la plantea, pues al momento de contrainterrogatorio que le formuló a ***** , este expresamente respondió:

*“señor ***** Buenos días, de todo lo que tú declaraste aquí se lo declaraste a otra autoridad ¿cierto? ¿Perdón? todo lo que nos acaba de decir lo declaraste ante otra autoridad, pues de hecho yo esto que estoy diciendo, yo la única vez que he declarado fue ese mismo día ocho de agosto cuando yo hice el reconocimiento de mi hermano ¿a qué autoridad se lo declaraste? pues creo que a la fiscalía; ahí a la fiscalía le dijiste que cuando llegaste al lugar del hecho viste patrullas y una ambulancia ¿eso es correcto? ¿Allá donde fueron los hechos? Ajá, si **¿quién estaba dentro de la ambulancia? yo eso lo desconozco**, pues yo vi la ambulancia, yo lo único que vi que habían destrozado la vida de mi hermano; te vuelvo a aclarar, ya nos dijiste que había una ambulancia ¿a la fiscalía le referiste a quién viste dentro de la ambulancia? pues creo que estaba la persona que quedó con vida que ya la habían dado por muerta pero tenía un impacto creo en la cabeza ¿viste una persona entonces dentro de la ambulancia, cierto? es lo que estaban comentando, **no la vi**, y no creo ver yo o no recuerdo en ese momento. Vamos a aclarar, recuerda que estás protestado ¿cierto? sí, estoy*



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

protestado con juramento, ok, tú nos dijiste cuando llegaste, aquí dijiste que cuando llegaste al lugar del hecho viste una ambulancia ya nos quedó claro, ahorita me acabas de decir que viste una persona lesionada, que viste a la persona que había quedado viva ¿esto es correcto? sí ¿que más personas viste ahí en el lugar del hecho ajenas a los elementos de la policía? mira la verdad yo te podría comentar pues eran oficiales los que estaban, no puedo decir que personas, no conozco los oficiales.

Es decir, que el ateste en ningún momento dijo que vio a la persona lesionada -*****-, sino que era lo que estaban comentando, pero no lo vio.

En relación al argumento de la defensa, respecto a que, si hubo más de cuatro disparos, la perito debió encontrar más casquillos, sin embargo, el que no hayan encontrado más casquillos no implica que el acusado no les haya disparado ***** y *****, con un arma de fuego, pues la prueba de ello son las lesiones que presentaron y que fueron descritas por el médico legista, las cuales ya han sido narradas y valoradas.

Con respecto al argumento vertido por la defensa, sobre la distancia que había entre los casquillos, que no se tiene certeza de si las personas manipulan o accionan el arma caminando, debe decirse que de acuerdo con la declaración de *****, este no observó cuando el acusado le disparó a *****, porque estaba tirado en el piso, sin embargo, si fue claro al decir que escuchó voces y después tres disparos, siendo coincidente con las heridas presentadas por el pasivo y que fueron descritas por el

médico legista, quien refirió que el cadáver de ***** presentaba tres heridas producidas por proyectil único disparado por arma de fuego.

Finalmente, respecto al argumento en el sentido que no existe prueba plena y menos directa que acredite que su representado haya accionado el arma de fuego y haya privado de la vida a las víctimas, que no hay huella dactiloscópica en los casquillos que demuestren que él los manipuló, debe decirse que, asiste la razón, en parte, al defensor, pues efectivamente, no existe prueba plena en el presente asunto.

Sin embargo, no es razón suficiente para absolver a su representado, puesto que, existe en su contra el señalamiento directo y categórico que hace en su contra *****, como la persona que el ocho de agosto de dos mil diecinueve le disparó a ***** en la cabeza y también le disparó al testigo, además, en el caso se configura la prueba circunstancial, pues cada uno de los elementos de convicción que han sido analizados, constituyen un indicio, que al ser entrelazados entre sí, permiten concluir en la forma en que se ha hecho.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido que la prueba indiciaria o circunstancial implica un ejercicio argumentativo en el que a partir de hechos probados, que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio de prueba, se puede probar el hecho ilícito en análisis.

En el caso, como se dijo, el testimonio de ***** se



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

JOC/013/2021.
Sentencia definitiva.
HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

encuentra corroborado, primeramente, con el depurado de ***** , respecto a que ese día ocho de agosto de dos mil diecinueve, su hijo ***** y ***** , habían ido al campo a abonar la siembra de sorgo, que se trasladaron en una camioneta marca Nissan, tipo NP300, que es de su propiedad, que recibió una llamada en donde le informaban que le habían disparado a su hijo y le habían quitado la camioneta, que esto fue en el campo "el jagüeycillo", del poblado de Huazulco, municipio de Temoac, Morelos; así también, del testimonio de ***** , se desprende que ese día, ocho de agosto de dos mil diecinueve, entre cuatro y cuatro y media de la tarde, recibió una llamada de su compadre quien le dijo que le habían pegado a su hermano, le envió la ubicación donde se encontraba y es en los terrenos donde siembran cada año, en el campo "el jagüeycillo", del poblado de Huazulco, municipio de Temoac, Morelos, que un día antes vio a su hermano y le preguntó que le podía poner a la milpa, que su hermano tenía una camioneta Peugeot, blanca, se dirigió al lugar y observó como a veinte o treinta metros de distancia, porque el área estaba acordonada, el cuerpo sin vida de su hermano en el asiento del conductor de su camioneta, vio que tenía un tiro en la cabeza.

Los anteriores depurados se encuentran corroborados con la declaración del policía de investigación criminal ***** y la perito en criminalística de campo ***** , quienes acudieron a los campos "el jagüeycillo" del poblado de Huazulco, municipio de Temoac, Morelos, al levantamiento de dos cadáveres, encontrando el cuerpo sin vida de ***** , tirado sobre el

campo en unos sembradíos de milpa, así como a *****, quien se encontraba en el interior de su vehículo de la marca Peugeot, en el asiento del conductor.

Aunado a lo anterior, de la declaración rendida por el médico legista ***** se desprende que, ***** presentó tres heridas producidas por proyectil de arma de fuego y ***** una herida producida por proyectil único disparado por arma de fuego penetrante a cráneo; es decir, coincide con lo declarado por el testigo único y víctima, quien también presentó lesiones ocasionadas por proyectil de arma de fuego, en el antebrazo derecho y cuello, además de un rozón de bala.

Finalmente, de la pericial en material balística, se obtiene que al analizar la experta los casquillos encontrados en el lugar de los hechos por la perito en criminalística de campo, concluye que corresponden a un arma de fuego calibre .45 Auto.

Por lo que, al valorar de manera individual y en su conjunto los elementos de prueba reseñados, se estima que son suficientes, idóneos y pertinentes para acreditar la plena responsabilidad penal del acusado, puesto que dichos medios de convicción corroboran el depuesto del testigo único *****, constituyendo por tanto prueba circunstancial.

Es aplicable a lo anterior, la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2004757, publicada en la página 1058, del libro XXV, octubre de 2013, tomo "", Décima Época



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece:

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal”.

NOVENO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Al haberse pronunciado en su momento fallo condenatorio contra ***** , el veinte de mayo de dos mil veintiuno se verificó la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, en la que una vez que fueron escuchadas las partes, se declaró cerrado el debate y se procedió a deliberar brevemente, atento a lo establecido

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el numeral **409⁵** del código adjetivo de la materia.

En términos de los numerales **406⁶** y **410⁷** del Código

5 Artículo 409. Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño.

Después de la apertura de la audiencia de individualización de los intervinientes, el Tribunal de enjuiciamiento señalará la materia de la audiencia, y dará la palabra a las partes para que expongan, en su caso, sus alegatos de apertura. Acto seguido, les solicitará a las partes que determinen el orden en que deseen el desahogo de los medios de prueba y declarará abierto el debate. Éste iniciará con el desahogo de los medios de prueba y continuará con los alegatos de clausura de las partes.

Cerrado el debate, el Tribunal de enjuiciamiento deliberará brevemente y procederá a manifestarse con respecto a la sanción a imponer al sentenciado y sobre la reparación del daño causado a la víctima u ofendido. Asimismo, fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión, e indicará en qué forma deberá, en su caso, repararse el daño. Dentro de los cinco días siguientes a esta audiencia, el Tribunal redactará la sentencia.

La ausencia de la víctima que haya sido debidamente notificada no será impedimento para la celebración de la audiencia.

6 Artículo 406. Sentencia Condenatoria.

La sentencia condenatoria fijará las penas, o en su caso la medida de seguridad, y se pronunciará sobre la suspensión de las mismas y la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de la libertad previstas en la ley.

La sentencia que condene a una pena privativa de la libertad, deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de base para su cumplimiento.

La sentencia condenatoria dispondrá también el decomiso de los instrumentos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente.

El Tribunal de Enjuiciamiento condenará a la reparación del daño.

Cuando la prueba producida no permita establecer con certeza el monto de los daños y perjuicios, o de las indemnizaciones correspondientes, el Tribunal de enjuiciamiento podrá condenar genéricamente a reparar los daños y perjuicios y ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental, siempre que éstos se hayan demostrado, así como su deber de repararlos.

El Tribunal de enjuiciamiento solamente dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de la culpabilidad del sentenciado, bajo el principio general de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal de que se trate.

Al dictar la sentencia condenatoria hará referencia a los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo penal correspondiente, precisando si el tipo penal se consumó o se realizó en grado de tentativa, así como la forma en que el sujeto activo haya intervenido para la realización del tipo, según se trate de alguna forma de autoría o de participación, y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta típica.

En toda sentencia condenatoria se argumentará por qué el sentenciado no está favorecido por ninguna de las causas de atipicidad, justificación o inculpabilidad; igualmente, se hará referencia a las agravantes o atenuantes que hayan concurrido y a la clase de concurso de delitos si fuera el caso.

7 Artículo 410. Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad.

El Tribunal de Enjuiciamiento al individualizar las penas o medidas de seguridad aplicables deberá tomar en consideración lo siguiente:

Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica.

La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado.

El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de manera distinta y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su culpabilidad.

Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

Nacional de Procedimientos Penales, se procede a establecer los márgenes de punibilidad de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, de los cuales se acreditó la responsabilidad penal de *****.

El artículo **108** del Código Penal en vigor, establece el margen de punibilidad para el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, una pena privativa de libertad de **veinticinco a setenta años de prisión y multa de mil a veinte mil unidades de medida y actualización**.

Por su parte, el numeral **67** del propio código sustantivo, establece que la **sanción aplicable a la TENTATIVA será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado**, para lo cual, el Juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito, es decir, las **dos terceras partes de veinticinco años de prisión y de multa de mil unidades de medida y actualización**.

o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción.

Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo.

Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres.

En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido.

El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamentan en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Finalmente, el ordinal **176 bis** del propio código en cita, establece una pena privativa de libertad de **quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientas unidades de medida y actualización; se aumentará hasta en una mitad más las penas previstas en el primer párrafo, cuando el robo del vehículo automotor se realice, con violencia física o moral contra las personas.**

Ahora bien, una vez que se tiene fijado el marco de punibilidad del delito atribuido al acusado, el mismo deberá relacionarse con el artículo **68** del Código Penal en vigor, **que establece que, en el caso de concurso real, se aplicará la sanción del delito que merezca la mayor, aumentándola hasta por la suma de las sanciones correspondientes a cada uno de los demás delitos**, sin que exceda de ochenta años de prisión, en su caso.

En el caso nos encontramos en presencia de un **CONCURSO REAL DE DELITOS, HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en agravio de *********, *********, el primero de ellos, *********, el segundo de los delitos y en perjuicio de *********, el último de los antisociales, siendo que ********* con pluralidad de acciones cometió **TRES DELITOS**, como quedó probado, **por lo que tomando en consideración que dichos ilícitos son de naturaleza instantánea**, porque en el mismo momento en que se actualiza la conducta punible se produce el resultado, en el supuesto de que el sujeto activo agote los elementos típicos encaminados en cada ocasión a consumir el ilícito, pero en diversos momentos, se lesiona



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

el bien jurídico tutelado, por lo que debe considerarse que se actualiza **el concurso real de delitos**.

Ahora bien, fijados los marcos de punibilidad, se realizará la individualización de la pena a imponer a *********, por lo que en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 constitucional, los que resuelven, proceden a individualizar la pena tomando en consideración las reglas normativas contenidas en artículo 58 del Código Penal en Vigor, en función del numeral 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que tomamos en cuenta que nos encontramos ante la presencia de un concurso real de delitos, sobre la base de las pautas siguientes:

I. EL DELITO QUE SE SANCIONE. Es de mencionarse que los delitos por los que la Representante Social acusó formalmente a *********, son considerados como de **acción**, en virtud de que realizó una serie de actos corporales que trajeron como consecuencia un resultado material, porque de manera dolosa, ya que conocía perfectamente los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de los hechos en que tuvo intervención y aun así, quiso y aceptó su resultado, es decir, tuvo la voluntad consciente de realizar la conducta, esto es, un hacer positivo que penetró la esfera de la ilicitud y como consecuencia de ello, se integran los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, cuya realización es de manera instantánea.

II. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE. En el caso, realizó las conductas delictivas que se le imputan

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como coautor material, adecuándose su conducta a la hipótesis normativa prevista en **la fracción I del artículo 18** de la ley sustantiva penal vigente en el Estado, pues se acreditó que ********* realizó la conducta típica de que se trata conjuntamente con otros dos activos, lo que acarreó la vulneración del bien jurídico tutelado por la norma penal.

III. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DE LA VÍCTIMA ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN, Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA. Por lo que a este apartado se refiere, encontramos que entre el acusado ********* y las víctimas no existía relación alguna.

IV. LA LESIÓN, RIESGO O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO. Sobre este punto debe señalarse que en el caso concreto que nos ocupa, con los hechos materiales ejecutados por el acusado **se lesionó el bien jurídico tutelado por la norma** que en el caso lo es la **vida de ***** y *******, así como el **patrimonio de *******, de igual manera, **se puso en peligro** el bien jurídico tutelado por la norma, que, en el caso, lo es **la vida de *******.

V. LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE. Sobre este punto es de señalarse que la Fiscalía no acreditó que el acusado ********* cuente con antecedentes penales, por lo que es considerado como



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

primo delinciente.

VI. LOS MOTIVOS QUE ÉSTE TUVO PARA COMETER EL DELITO. De las pruebas que desfilaron en la audiencia de debate de juicio oral, no se advierte cuales fueron los motivos para cometer el delito.

VII. EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO. Estas han quedado precisadas en los considerandos que anteceden.

VIII. LA EDAD, EL NIVEL DE EDUCACIÓN, LAS COSTUMBRES, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL SUJETO, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR, O EL GRADO DE IMPRUDENCIA CON QUE SE COMETIÓ EL DELITO. Se toma en consideración que ***** dijo llamarse como ha quedado escrito, tener veintidós años de edad, ya que nació el trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, con instrucción de primaria terminada.

Sin que propiamente se desprendan datos que incidan en la graduación de la pena, solo el hecho de que se puede afirmar una madurez y una integridad social que le muestran claramente las consecuencias de haberse comportado como lo hizo, y, por ende, la fácil ponderación de su actuar para conducirse con apego a la norma de convivencia y no como lo hizo.

IX. LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN APRECIAR LA GRAVEDAD DEL HECHO, LA CULPABILIDAD DEL AGENTE Y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INFRACTOR.

Entre las circunstancias, que le favorecen es que es un delincuente primario, que el único órgano facultado para determinar el grado de reproche y su sanción es el judicial, más aún cuando en la actualidad la imposición de penas no obedece al grado de peligrosidad, sino de culpabilidad, para cuya fijación es importante ponderar tanto los aspectos personales del enjuiciado como la gravedad y particularidad del hecho.

Por tanto, a criterio de este tribunal, tomando en consideración la forma y circunstancias de ejecución del hecho para determinar el grado de culpabilidad del sentenciado acorde a las pruebas desahogadas en la audiencia de debate de juicio oral, aunado al hecho que en la audiencia de individualización de sanciones no se desprendió información que pueda ser considerada por este cuerpo colegiado para ajustar el grado de culpabilidad del ahora sentenciado en un grado mayor, **SE ESTIMA QUE SU GRADO DE CULPABILIDAD ES MÍNIMO**, esto, al tener en consideración las circunstancias del hecho ilícito; criterio que se robustece y fortalece con las siguientes tesis de jurisprudencia XIX.5o. J/4, sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, visible en la página 1571, Tomo XVII, Marzo de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena poca, que textualmente dice:

“PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.
Sentencia definitiva.
HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

FEDERAL. Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el sólo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser mas, no tendrá objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el grado de culpabilidad del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atender a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante

para fincar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fincar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario adminicular todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió”.

Asimismo, apoya al criterio expuesto la tesis jurisprudencial VI.1o.P. J/13, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible en la página 957, Tomo XIII, mayo de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena poca, que textualmente dice:

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA). La determinación de la pena a imponer por parte del juzgador, de acuerdo con el título tercero, del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, se rige por lo que la doctrina llama sistema de marcos penales, en los que hay una extensión más o menos grande de pena dentro de un límite máximo y un mínimo fijados para cada tipo de delito. Ahora bien, diversas circunstancias del hecho pueden dar lugar a que cambie el inicial marco penal típico, ello sucede por la concurrencia de calificaciones o de subtipos privilegiados; por estar el hecho en grado de preparación; por el grado de participación; por existir excluyentes incompletas, o un error de prohibición vencible, o por las reglas del concurso o del delito continuado. Fijada esa cuanta concreta imponible, el Juez sin atender ya a ninguna de esas eventualidades del hecho (a fin de no recalificar la conducta del sentenciado) teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada delincuente y las exteriores de ejecución del delito (artículo 41) moviéndose del límite mínimo hacia el máximo establecido, deber obtener el grado de culpabilidad; y en forma acorde y congruente a ese quantum, imponer la pena respectiva. En resumen, si el juzgador considera que el acusado evidencia un grado de culpabilidad superior al mínimo en cualquier escala, deber razonar debidamente ese aumento; pues debe partir de que todo inculpado es mínimamente culpable, de acuerdo al principio in dubio pro reo, y proceder a elevar el mismo, de acuerdo a las pruebas que existan en el proceso, relacionadas éstas sólo con las características peculiares del enjuiciado y aquellas que se desprenden de la comisión del hecho punible; pues si bien es cierto que el juzgador no está obligado a imponer la pena



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

mínima, ya que de ser las desaparecerá el arbitrio judicial, no menos verdadero es que esa facultad de elección y de determinación que concede la ley, no es absoluta ni arbitraria, por el contrario debe ser discrecional y razonable”.

En mérito de lo anterior, en uso de las facultades que se concede a los que resuelven para imponer las penas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración que la fiscalía no aportó órganos que prueba que fueran desahogados en la audiencia respectiva de individualización de la pena a imponer que revelara un grado de culpabilidad mayor, por lo que este Tribunal al haber ubicado al sentenciado en un grado de culpabilidad **MÍNIMA**.

Ello, atento a lo que establece la tesis jurisprudencial con número de registro 210776, la cual fue emitida por el segundo tribunal colegiado del sexto circuito; criterio el cual expone lo siguiente:

“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS. *El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido”.* Época: Octava Época, Registro: 210 776, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO., Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Localización: 80, agosto de 1994, Materia(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/315. Pág. 82.

Por lo que, en el caso del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, la pena mínima a imponer es de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN y MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** por cada uno de los pasivos, ***** y ***** , siendo por tanto **CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN y multa de DOS MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por lo que tomando en cuenta que, en la fecha de los hechos, dos mil diecinueve, el valor de la UMA era de **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M. N.)**, al realizar la operación correspondientes tenemos como resultado **\$168,980.00 (ciento sesenta y ocho mil novecientos ochenta pesos 00/100 M. N.)**.

En lo que respecta a la **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, de acuerdo con el artículo 67 del Código Penal en vigor, la pena a imponer será de las **dos terceras partes** correspondiente al delito **consumado**, para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito; en el caso, nos encontramos ante una tentativa consumada, puesto que el acusado ejecutó todos los actos tendentes a privar de la vida a *********, y si esto no ocurrió, no fue porque el activo haya desistido de su intención, pues como se advierte de la propia declaración de la víctima, el acusado primero le disparó a ********* y después al testigo quien refirió que el disparo lo dejó aturdido por lo que se quedó tirado, lo que hizo pensar al activo que había ejecutado la conducta y lo había privado de la vida, lo que no sucedió, por lo que, tomando en consideración la pena mínima que establece el artículo 108 del Código Penal en vigor, esto es, veinticinco años de prisión y multa de mil unidades de medida y actualización, **las dos terceras partes equivale a DIECISÉIS AÑOS OCHO MESES DE PRISIÓN y MULTA DE SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, por lo que tomando en cuenta que, en la fecha de los hechos, dos mil diecinueve, el valor de la UMA era de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M. N.), al realizar la operación



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

correspondientes tenemos como resultado **\$56,270.34 (cincuenta y seis mil doscientos setenta pesos 34/100 M. N.)**.

Finalmente, en lo que respecta al delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, la pena mínima es de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN más una mitad por la calificativa, dando como resultado VEINTIDÓS AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN y UN MIL QUINIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, por lo que tomando en cuenta que, en la fecha de los hechos, dos mil diecinueve, el valor de la UMA era de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M. N.), al realizar la operación correspondientes tenemos como resultado **\$126,735.00 (ciento veintiséis mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.)**.

Penas que sumadas dan un total de OCHENTA Y NUEVE AÑOS DOS MESES DE PRISIÓN; sin embargo, tomando en consideración que el artículo 68 del Código Penal en vigor establece, en el caso de concurso real, que se aplicará la pena del delito que merezca la pena mayor, aumentándola hasta por la suma de las sanciones correspondientes a cada uno de los demás delitos, **sin que exceda de ochenta años de prisión**, por lo que, en el caso, se impone a ******* la pena máxima que es OCHENTA AÑOS DE PRISIÓN y multa de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, equivalente a \$351,985.34 (doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 34/100 M. N.)**.

Pena privativa de libertad que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ejecución competente, en acatamiento al artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente determinación, dentro de los tres días siguientes, deberá remitirse copia certificada de ésta al Juez de Ejecución y a la autoridad penitenciaria correspondiente; en el entendido que a la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado, se computará el tiempo que ha estado privado de su libertad, en términos del numeral 106 de la ley de ejecución en cita, así como el ordinal 406 del Código de Procedimientos Penales, pues como se desprende del auto de apertura el ahora sentenciado fue detenido materialmente el día **cuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, por lo que a la presente fecha en que se ha explicado la sentencia han transcurrido, salvo error aritmético, **un año, nueve meses, diez días**.

Multa que deberá ser depositada mediante certificado de entero a través del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de este Tribunal **por el ahora sentenciado al momento en que cause ejecutoria la presente sentencia**.

DECIMO. En relación a la **REPARACIÓN DEL DAÑO proveniente de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, tomando en consideración lo preceptuado por el artículo 20 Apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 20. *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez.*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

[...]

B. (...)

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

[...]

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Como se puede advierte, el imperativo categórico establece que cuando se dicte una sentencia condenatoria no se podrá absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño, por lo que en observancia a tal dispositivo constitucional y al pedimento formal de la Agente del Ministerio Público en su acusación formal y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36, 36 BIS y 37, todos del Código Penal; se estima **fundado el pedimento por tal concepto**, y por tanto, **RESULTA PROCEDENTE A CONDENAR** al acusado ***** **AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO** ya que en efecto, a la fecha, ante la emisión de sentencia condenatoria, surge aparejada la declaración de condena por concepto de reparación del daño y para condenar por ese concepto, se estará para su determinación a lo señalado en las disposiciones legales antes invocadas que en su parte relativa son del tenor literal siguiente:

“Artículo 36. La reparación de daños y perjuicios comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y

de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares directos que lo requieran, y

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

..."

“Artículo 36 bis. Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I. La víctima o el ofendido; y (...)

Con base en lo anterior, como se dijo, este tribunal estima justo, prudente y legal condenar al acusado al pago de reparación del **daño material y moral** que prevé **el artículo 36 del Código Penal**, tomando en consideración la naturaleza del delito cometido, que no se puede cuantificar la afectación tanto emocional, como física y psicológica que con motivo del hecho vivenciado sufrieron los ofendidos y la víctima, por lo tanto, se atiende además a los artículos 37 del Código Penal y 1348 y 1348 bis del Código Civil que establecen:

“Artículo 37. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá carácter solidario entre ellas. El Estado y sus servidores públicos son responsables solidariamente por los daños y perjuicios causados por éstos, cuando incurran en delito doloso con motivo y en el ejercicio de sus funciones. Si se trata de delito culposo, el Estado responderá subsidiariamente.”

“Artículo 1348. DAÑO MORAL. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de si misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.”

Artículo *1348 BIS.- Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1366, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1360, ambas disposiciones del presente Código. La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando éste haya intentado la acción en vida. El monto de la indemnización lo determinará el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones: a). Los derechos lesionados, b). El grado de responsabilidad, c). La situación económica del responsable, y la de la víctima, y d). Las demás circunstancias propias de cada caso. Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original. No estará obligado a la reparación de daño moral quién ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6 y 7 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la licitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta. En ningún caso se considerarán ofensas al honor y al prestigio las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tenga un propósito ofensivo.

Ahora bien, para la cuantificación del daño material atento a las disposiciones legales citadas, tomando en cuenta, la declaración vertida por el perito en contabilidad *****, quien refirió que para concluir el monto por concepto de reparación del daño material, tomó en consideración el promedio de vida de los dos occisos, partiendo del año en que nacieron, en el caso de *****, nació en mil novecientos noventa y siete, por lo que de acuerdo al CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, tenía una esperanza de vida de sesenta y ocho años, y tomando en cuenta que murió a la edad de veintidós años, tenía esperanza de vida de cuarenta y seis años más, en cuanto hace a *****, tomando en cuenta que nació en mil novecientos setenta y seis, de acuerdo al

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, tenía una esperanza de vida de cincuenta y ocho años ocho meses, por lo que si al morir tenía cuarenta y tres años, tenía una expectativa de vida de quince años ocho meses, así como el salario mínimo vigente diario en dos mil diecinueve que lo era de **\$102.68 (ciento dos pesos 68/100 M. N.)** multiplicado por mes, luego por año, luego por los años de vida probable de cada uno de los pasivos, dando como resultado, con respecto a *********, la cantidad de **\$1'700,380.80 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 80/100 M.N.)** y la cantidad de **\$584,043.84 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.)** por cuanto hace a *********.

Por tanto, resulta procedente condenar a ********* **al pago de la reparación del daño material** con respecto a *********, por la cantidad de **\$1'700,380.80 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 80/100 M.N.)**, en favor del ofendido *********, y la cantidad de **\$584,043.84 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.)** por cuanto hace a *********, en favor de su concubina **MARÍA ISABEL SÁNCHEZ RAMÍREZ**.

Por otra parte, se estima procedente **condenar al acusado ***** al pago de la reparación del daño moral en favor de los ofendidos o causahabientes de los fallecidos ***** y *******.

Por lo tanto, con la facultad discrecional y prudente que otorga la ley de la materia a las que juzgan, se estima justo condenar al sentenciado al pago de la **reparación del daño moral por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO**, al



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

pago de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Respecto a la **reparación del daño material** proveniente del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, al no haberse ofertado por parte de la fiscalía medio de prueba alguno tendente a establecer los gastos que fueron erogados por la víctima ***** para recuperar su salud, **se condena al acusado *******, al pago de los gastos que para recuperar su salud erogó ***** , dejando su cuantificación a salvo para que vía incidental se realice ante el Juez de Ejecución correspondiente.

En el mismo sentido, resulta **procedente la condena al pago de daño moral, en favor de *******, por la **cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M. N.)**.

Cantidades que deberán ser depositadas mediante certificado de entero a través del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de este Tribunal **por el ahora sentenciado al momento en que cause ejecutoria la presente sentencia**, con el propósito de estar en condiciones de entregar dicha suma a los causahabientes de los pasivos.

Este criterio encuentra apoyo en la tesis:

"REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. PARA SU CONDENACIÓN BASTA QUE SE ACREDITE QUE CON LA COMISIÓN DEL DELITO SE AFECTARON LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, CON INDEPENDENCIA DE LA NATURALEZA DE AQUÉL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A y B, fracciones I y IV, respectivamente, la reparación del daño tiene la finalidad de que la víctima o el ofendido por el delito sean resarcidos de los daños y perjuicios que sufran por la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

perpetración de un delito cometido en su contra, por lo que deberá condenarse por este concepto siempre que el Ministerio Público lo solicite, atento a las facultades que como órgano persecutor de los delitos le otorga el diverso artículo 21 constitucional, y el juzgador emita sentencia condenatoria. Sobre el tema, el artículo 50 bis del Código de Defensa Social del Estado de Puebla dispone: "La reparación del daño por el delincuente, tiene el carácter de pena pública independientemente de la acción civil y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso"; en tanto que el diverso numeral 51, fracción II, de esta codificación estatuye que "La reparación del daño y de los perjuicios causados por el delito, comprende: ... II. La indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados"; al respecto, el artículo 1958 del Código Civil de la entidad establece que el daño moral "resulta de la violación de los derechos de la personalidad". Ahora bien, estos derechos se encuentran comprendidos en el capítulo segundo de dicho código, específicamente en los artículos 74 y 75 que establecen, respectivamente: "Los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, ingravables y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar de estos últimos"; "... son ilícitos los hechos o actos que: 1. Dañen o puedan dañar la vida de ellas; 2. Restrinjan o puedan restringir, fuera de los casos permitidos por la ley, su libertad; 3. Lesionen o puedan lesionar la integridad física de las mismas; 4. Lastimen el afecto, cualquiera que sea la causa de éste, que tengan ellas por otras personas o por un bien". Del citado marco legal deriva, que basta la solicitud del agente del Ministerio Público, la emisión de una sentencia condenatoria, y que se acredite en actuaciones que se afectaron en mayor o menor grado los derechos de la personalidad de un individuo, entendidos como la libertad, integridad física, afecto propio o hacia otras personas, honor, reputación y vida privada, para que sea procedente el pago de la condena de la reparación del daño moral, esto, con independencia de la naturaleza del ilícito por el que se condenó al activo, pues de los numerales que regulan la condena por este concepto, no se desprende que su procedencia esté supeditada a la comisión de un delito determinado."

9a. Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., XXVIII, octubre de 2008, Página 2439. Registro: 168,561.

Finalmente, en lo que respecta al pago de la **reparación del daño material** proveniente del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, al no haberse ofertado por parte de la fiscalía medio de prueba alguno tendente a establecer el valor de la camioneta marca Nissan, submarca NP300, color blanco, dos puertas, modelo 2012, misma que según lo declarado por el propietario de dicho vehículo, ***** el referido automotor no ha sido recuperado, por lo que **resulta procedente condenar al acusado *******, al pago del



PODER JUDICIAL

JOC/013/2021.

Sentencia definitiva.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

valor del vehículo automotor a que se ha hecho referencia, dejando su cuantificación a salvo para que vía incidental se realice ante el Juez de Ejecución correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. No ha lugar a conceder al sentenciado *********, **el beneficio de la sustitución de la pena impuesta**, tomando en consideración que no se actualizan los supuestos de los artículos 72 y 73 del Código Penal en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 47 del propio código sustantivo de la materia, amonéstese y apercíbase, al acusado *********, para que no reincida, haciéndole saber de las consecuencias del delito que cometió.

DÉCIMO TERCERO. Se suspenden a *********, sus **derechos o prerrogativas**, en términos de la pena de prisión impuesta, atento a lo establecido por los artículos 38, fracción III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; hágase saber al sentenciado que una vez concluida la condena impuesta y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores, a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral ante el Instituto Nacional Electoral.

DECIMO CUARTO. Al causar ejecutoria esta sentencia, en términos de lo que previene el artículo 413

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Código Nacional de Procedimientos Penales, remítase copia de esta al Juez de Ejecución correspondiente, así como a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 70, 402, 403, 404, 406, 407 y 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se

RESUELVE:

PRIMERO. Este tribunal de enjuiciamiento por unanimidad declara que el ministerio público probó los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, cometidos en agravio de ***** y *****, el primero de ellos; *****, por cuanto hace al segundo, y *****, en lo que respecta al tercero de los antisociales.

SEGUNDO. ***** ES PENALMENTE RESPONSABLE EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE **HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, cometidos en agravio de ***** y *****, el primero de ellos; *****, por cuanto hace al segundo, y *****, en lo que respecta al tercero de los antisociales, por lo que se le impone una pena privativa de libertad de **OCHENTA AÑOS DE PRISIÓN y multa de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS UNIDADES**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JOC/013/2021.
Sentencia definitiva.
HOMICIDIO CALIFICADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO
Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.

DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, equivalente a \$351,985.34 (trescientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos 34/100 M. N.); pena privativa de libertad que deberá de cumplir en el lugar que tal efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad contado a partir de su legal detención, que fue el día **cuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, por lo que a la fecha, salvo error aritmético, han transcurrido **un año, nueve meses y diez días**; por cuanto hace a la multa, deberá ser depositada mediante certificado de entero ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

TERCERO. Se condena al sentenciado ***** al pago de la **reparación de daño material y moral**, en favor de las ofendidos ***** y *****, así como de las víctimas directas ***** y ***** en los términos precisados en el considerando décimo de esta determinación.

CUARTO. No ha lugar a conceder al sentenciado *****, el beneficio de la sustitución de la pena privativa de la libertad, por no reunir los requisitos que señalan los artículos 72 y 73 del Código Penal en vigor.

QUINTO. Amonéstese a *****, en términos de lo previsto por el artículo 47 del Código Penal en vigor, para que no reincida en un nuevo delito.

SEXTO. Se suspenden **los derechos políticos** al sentenciado *****, por el tiempo que permanezca privado de su libertad con motivo del cumplimiento de la

pena de prisión impuesta.

SÉPTIMO. Al causar ejecutoria esta determinación, remítase copia autorizada de la misma al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

OCTAVO. Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible mediante el **recurso de apelación**, para lo cual, se les concede a las partes el plazo de **diez días**, contado a partir del día siguiente de la presente notificación.

NOVENO. De conformidad con el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificados de la presente resolución los intervinientes.

ASÍ, lo resolvió el Tribunal Especializado de Enjuiciamiento del Sistema Penal Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con adscripción a la Tercera Sede, de **manera unánime**, integrado por los licenciados **NANCCY AGUILAR TOVAR, ALMA PATRICIA SALAS RUIZ y JOB LÓPEZ MALDONADO**, en su carácter de presidente, redactor y tercer Integrante respectivamente.